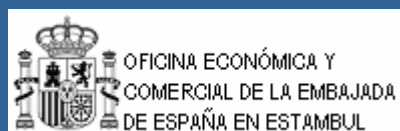


Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Estambul

Guía de Negocios Turquía 2007



ICEX

Guía de Negocios Turquía 2007

Este informe ha sido realizado por el becario ICEX de inversiones de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Estambul

Julio 2.007

ÍNDICE

1. PANORAMA GENERAL.....	5
1.1. Situación, superficie y clima	5
1.2. Demografía y sociedad	6
1.3. Población activa	7
1.4. Organización político-administrativa	8
1.5. Relaciones internacionales/Regionales	8
2. MARCO ECONÓMICO	10
2.1. Estructura de la economía	10
2.2. Principales sectores de la economía	11
2.3. Inversión extranjera directa	14
2.4. El sector exterior	22
3. ESTABLECERSE EN TURQUÍA.....	25
3.1. El mercado	25
3.2. Canales de distribución	26
3.3. Importancia económica del país en la región	26
3.4. Perspectivas de desarrollo económico	26
3.5. Oportunidades de negocio	27
4. RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR.....	28
4.1. Tramitación de las importaciones	28
4.1.1. Régimen de Importaciones:	28
4.1.2. Derechos de importación:	30
4.1.3. Restricciones a la importación:	30
4.1.4. Régimen de las exportaciones:	31
4.2. Regímenes económicos aduaneros	32
4.3. Normas y requisitos técnicos	34
5. INVERSIONES EXTRANJERAS E INCENTIVOS	37
5.1. Marco legal	37
5.1.1. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI).....	37
5.1.2. Ley de Inversión Extranjera Directa	38
5.2. Repatriación de capital y control de cambios	39
5.2.1. Repatriación de beneficios y capital	39
5.2.2. Control de cambios	40
5.3. Incentivos a la inversión	40
5.4. Establecimiento de empresas	43
5.4.1. Sociedad Anónima (Anonim Şirket) / Sociedad Limitada (Limited Şirket)	44
5.5. Participación en una compañía ya establecida	46
5.6. Apertura de una Sucursal	47

GUÍA DE NEGOCIOS

5.7. Apertura de una Oficina de Representación	47
5.8. Trabajadores por cuenta propia	49
5.9. Compra de propiedad inmobiliaria	49
5.10. Propiedad Industrial	51
6. SISTEMA FISCAL	53
6.1. Estructura general	53
6.2. Sistema impositivo	53
6.2.1. Sociedades	53
6.2.2. Renta personas físicas.....	55
6.2.3. IVA.....	57
6.2.4. Otros	58
6.3. Tratamiento fiscal de la inversión extranjera	58
7. FINANCIACIÓN	60
7.1. Sistema crediticio	60
7.2. Intermediarios del sistema	60
7.3. Líneas de crédito, acuerdos multilaterales de financiación	61
7.4. Acuerdo hispano-Turco	62
8. LEGISLACIÓN LABORAL	63
8.1. Contratos	63
8.2. Trabajadores extranjeros	64
8.3. jornada laboral	67
8.4. Relaciones colectivas; sindicatos; huelga	67
8.5. Seguridad Social	68
9. INFORMACIÓN PRÁCTICA	70
9.1. Costes de establecimiento	70
9.2. Información general: moneda, Comunicaciones, visados, etc.	70
9.3. Direcciones útiles	73
9.3.1. En España	73
9.3.2. En Turquía	73
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	82
ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA	83
LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS Nº 4875 - 09 de junio de 2003	90
CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	94

1. PANORAMA GENERAL

1.1. SITUACIÓN, SUPERFICIE Y CLIMA

La República de Turquía ocupa una posición privilegiada en la encrucijada de Europa y Asia. Su superficie es de 779.452 km², 1,5 veces el tamaño de España. El 97% del territorio (755.688 km²) está situado en la parte asiática y el 3% restante (23.764 km²) en la europea. Ambas partes están separadas por los estrechos del Bósforo y de los Dardanelos y por el mar de Mármara, que es una cuenca intermedia entre el Mediterráneo y el mar Negro. La parte asiática está formada por la península de Anatolia que se proyecta en el Mediterráneo desde Asia. La reducida parte europea, Tracia, constituye el extremo suroriental de la península Balcánica y contiene las ciudades de Estambul y Edirne. La separación territorial no implica una división profunda entre el continente asiático y el europeo tanto en lo que hace referencia a la geografía, como a la población, ya que la forma de vida se asemeja más a la europea que a la de Asia Occidental.

Las fronteras marítimas (8.339 Km incluidas las islas) son mucho más largas que los límites terrestres (2.753 Km.). El territorio turco limita en el sureste con Irán e Irak, en el sur con Siria y en el noreste y este con Azerbaiyán, Armenia y Georgia. Finalmente, en el noroeste, en la zona europea, Turquía es fronteriza con Grecia y Bulgaria.

El país se subdivide en distintas regiones:

Adyacente al mar de Mármara se encuentra la Región de Mármara que también incluye Tracia. Las principales ciudades son Estambul, Bursa, Edirne y Sakarya. Es la región más urbanizada, industrializada y desarrollada del país.

La Región del Egeo es una de las más densamente pobladas y económicamente desarrolladas de Turquía. Las principales ciudades son Esmirna (Izmir), Manisa y Aydin que, a su vez, se han convertido en importantes centros industriales.

En el norte del país se halla la Región del mar Negro, de extensos bosques que representan más de la cuarta parte de la superficie forestal del país. Las ciudades y puertos más importantes son Samsun, Trabzon y Zonguldak.

La Región Mediterránea se encuentra a lo largo de la frontera con Siria y la costa mediterránea y está separada de Anatolia Central por los Montes Taurus. En ella se ubican ciudades importantes como Adana, Mersin, Antalya, Iskenderun y Gaziantep.

En la meseta del centro del país se encuentra la Anatolia Central, de clima continental y agricultura de secano. La población se concentra en las ciudades: Ankara (la capital), Konya, Kayseri y Eskisehir.

La Anatolia Sudeste se halla en una meseta estéril flanqueada por los ríos Tigris y Éufrates. En esta región se están llevando a cabo importantes planes de regadío. Las principales ciudades son Diyarbakir y Sanliurfa.

La Anatolia Oriental es una región de relieve accidentado, poca población y duras condiciones climáticas. En ella se halla parte del curso de los ríos Tigris y Éufrates y el Lago Van, el principal lago del país. Las principales ciudades son Erzurum, Van y Malatya.

Turquía tiene 77,9 millones de hectáreas, de las que el 32% es tierra cultivada y 20,2 millones están cubiertas de bosques. Por otro lado, las reservas de los principales minerales son suficientes, aunque las de carbón, petróleo y gas natural no cubren todas las necesidades que se generan en el país. El principal recurso estratégico de la región es el agua, que intenta ser gestionada a través de numerosos planes de regadío y las grandes presas del proyecto GAP que intentan controlar el flujo de los ríos Tigris y Éufrates.

1.2. DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD

La población de Turquía es de 73,87 millones habitantes. La natalidad es elevada aunque ha experimentado un fuerte descenso en la última década. La población venía aumentando en 1,3-1,5 millones de personas por año en la década de los 90, aunque se aprecia un cierto descenso en años más recientes.

La población turca es una población joven ya que el 29,8% de la población tiene menos de 15 años y sólo un 5,8% es mayor de 65 años. La esperanza de vida es de 72,88 años (70,43 hombres y 75,46 mujeres). En la parte occidental del país, el tamaño de las familias ha descendido rápidamente y la clase media urbana raramente tiene más de dos hijos por unidad familiar. En el sudeste rural, las familias suelen ser grandes y el crecimiento de la población más alto.

La población urbana ha aumentado rápidamente como consecuencia de la intensa emigración rural. Se calcula que el éxodo rural es de 350.000 individuos por año, sobre todo desde zonas del este del país hacia las grandes ciudades y la costa mediterránea. Este hecho conlleva unas grandes diferencias en la distribución de la población, ya que, mientras que para el conjunto del país la densidad de población es tan sólo de 92 hab./Km², en la parte occidental del país es de 250 hab./Km², ya que es donde se concentran varias de las ciudades más grandes de Turquía: Estambul, Esmirna, y Bursa.

Las ciudades más importantes crecen al 4 ó 5% anual, aunque Estambul y Ankara lo están haciendo a un ritmo del 7% anual. Actualmente, el 62% de la población total se puede concepcuar como urbana, aunque todavía muchas costumbres y hábitos de consumo siguen correspondiendo a los del medio rural. En cualquier caso, el comportamiento socioeconómico de la población se aproxima cada vez más a patrones occidentales y todavía persisten las diferencias de conducta entre las diferentes clases sociales, pero cada vez más atenuadas.

Las mayores ciudades son Estambul (11.915.000 oficialmente, aunque se estiman hasta 14 millones); Ankara, la capital, situada en la Anatolia Central (4.453.000), donde destaca también

Konya (2.451.000); Esmirna, en la costa del Egeo (3.769.000); Bursa (2.466.000), en la región del Mármara; Adana, en la costa mediterránea (2.006.000) y Antalya (2.135.000).

Turquía no es un país homogéneo étnicamente, ya que conviven en él varias comunidades de culturas y lenguas distintas. Hay varias minorías étnicas asentadas en el territorio turco. Para empezar, y aunque la inmensa mayoría de la población es musulmana, no toda es sunní. Aproximadamente un 20% de la población es de la secta aleví. Los miembros de esta minoría religiosa suelen defender puntos de vista seculares y liberales que les enfrentan al resurgente movimiento islamista. La principal minoría étnica y la más conflictiva es la kurda, con aproximadamente 14 millones de personas (alrededor de un 20 % de la población de Turquía). La población kurda es mayoritaria en las provincias del sudeste de Anatolia, lindantes con Irán, Irak y Siria, las más pobres y atrasadas del país. Existe también una minoría árabe que constituye menos del 2% del total, así como otras comunidades más pequeñas de georgianos, chechenos, siriacos, lazlos, circasianos, armenios, griegos, abjasios y sefardíes. Estos últimos, que habitan mayoritariamente en Estambul, hablan todavía un dialecto derivado del castellano.

Cabe mencionar la importante emigración de la población turca hacia los países de Europa Occidental, destacando Alemania en primer lugar. Bélgica, Holanda y Francia también acogen comunidades turcas. En los últimos años, las trabas impuestas a la inmigración por los países de Europa occidental han desviado la corriente migratoria hacia los países árabes, en particular Arabia Saudí, países del Golfo Pérsico y Libia. Se calcula en más de 3,6 millones el número de emigrantes turcos en el extranjero. Existe una minoría turca de un millón de personas residente en Bulgaria, y considerables grupos étnicos turco-parlantes en el norte de Irán, Azerbaiyán y las otras Repúblicas túrquicas de la ex-Unión Soviética. Por otro lado, la emigración a Turquía procede fundamentalmente de Irán y del Kurdistán iraquí.

1.3. POBLACIÓN ACTIVA

En la tabla 1 se pueden observar los principales riesgos de la población activa en Turquía.

Tabla 1. Estado del mercado laboral en Turquía (junio 2006)

	TURQUÍA		URBANA		RURAL	
	2005	2006	2005	2006	2005	2006
Población civil (000)	71 558	72 567	44 259	45 339	27 299	27 228
Población con 15 años o mayor (000)	50 777	51 647	31 651	32 699	19 126	18 948
Población activa (000)	25 363	25 445	14 548	14 952	10 815	10 493
Empleada (000)	23 058	23 200	12 769	13 280	10 289	9 920
Desempleada (000)	2 305	2 245	1 779	1 672	526	573
Tasa de población activa (%)	50,0	49,3	46,0	45,7	56,5	55,4
Tasa de empleo (%)	45,4	44,9	40,3	40,6	53,8	52,4
Tasa de desempleo (%)	9,1	8,8	12,2	11,2	4,9	5,5

GUÍA DE NEGOCIOS

Tasa de desempleo no agrícola (%)	12,5	11,5	12,8	11,6	11,8	11,2
Tasa de desempleo juvenil ⁽¹⁾ (%)	17,4	16,7	22,5	20,4	10,2	11,1
Tasa de subempleo (%)	3,2	3,8	2,9	3,3	3,7	4,5
Tasa de subempleo juvenil ⁽¹⁾ (%)	4,5	4,2	3,0	3,5	6,6	5,3
Población no activa (000)	25 413	26 202	17 103	17 747	8 311	8 455

(1) Población entre 15 y 24 años

Fuente: Instituto Turco de Estadística

La población activa turca es de 24,158 millones (febrero 2007) y representa el 34,3% (30,23%) de la población total de Turquía, según datos de 2006.

De la población ocupada cabe destacar que, aproximadamente, el 70% de los empleados son hombres y un 30% mujeres. El 61% no tiene estudios secundarios o superiores. El 84% de los trabajadores habituales tiene un puesto de trabajo fijo o permanente, el 64% lo hace en empresas de 1-9 empleados y el 4% tiene un segundo empleo.

1.4. ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Turquía es una República con una Administración fuertemente centralizada, en la que el ejército tiene una gran influencia en la vida política. En los últimos años se han realizado importantes reformas, y se continuará con ellas por la exigencia de reformas políticas impuestas por la UE a Turquía, en su estatus de país candidato, y ante un previsible inicio de negociaciones de adhesión.

El poder ejecutivo se reparte entre el Presidente de la República y el Primer Ministro. El poder legislativo lo ejerce el Parlamento, denominado Gran Asamblea Nacional o "Meclis". Es un órgano unicameral que está compuesto por 550 miembros, elegidos por sufragio universal por los ciudadanos mayores de 18 años para un período de 5 años. El Parlamento elige al Presidente de la República para un mandato de 7 años no renovable.

El poder judicial es teóricamente independiente del ejecutivo y del legislativo. El sistema legal está basado en modelos de Europa occidental. El carácter laico de la República turca está asegurado por la Constitución, que también prohíbe la propagación de ideas marxistas y del fundamentalismo islámico.

Turquía está dividida en 81 provincias presididas por un Valí o Gobernador nombrado por el Gobierno Central y administradas por una Asamblea Provincial cuyos miembros son elegidos por sufragio popular. Los gobiernos provinciales tienen competencias en sanidad, educación y cultura, agricultura, economía y comercio. El principal órgano de la Administración Local es el municipio (Belediye).

1.5. RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES

Turquía es miembro de un importante número de organizaciones bilaterales y multilaterales, entre las que cabe destacar:

- Desde 1985, Turquía ha negociado y firmado tratados de promoción y protección de inversiones con 56 países, de los cuales 34 se encuentran hoy en vigor. Turquía firmó con España el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, de 15 de febrero de 1995.
- También ha firmado Tratados para evitar la Doble Imposición con 39 países, entre los que se encuentra España. El Convenio para Evitar la Doble Imposición entre España y Turquía se firmó en la primera semana de julio de 2002 en Madrid por los ministros de Hacienda de ambos países, y finalmente publicado el 21 de octubre de 2003 en la Resmi Gazette (Boletín Oficial de la República de Turquía).
- En 1987, Turquía firmó y ratificó los acuerdos del ICSID (Organismo regulador de las posibles disputas en inversiones) y MIGA (Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones del Banco Mundial). Asimismo, ha firmado los Códigos de la OCDE sobre Movimientos de Capital y Transacciones Invisibles.
- Turquía es firmante de tratados de la OMC tales como el Acuerdo TRIMS (relativo a inversiones) y TRIPS (Derechos de Propiedad Intelectual).
- Asimismo, es miembro del FMI, la OCDE, la OMC y el BM.

2. MARCO ECONÓMICO

2.1. ESTRUCTURA DE LA ECONOMÍA

La estructura de la economía turca es similar a la de un país desarrollado, con un peso fundamental del sector servicios, una importante base industrial y una decreciente participación de la agricultura en el PIB, si bien hay que destacar que en el caso turco la agricultura sigue teniendo una especial relevancia, sobre todo en términos de empleo.

La pequeña y mediana empresa ocupa en Turquía un lugar muy importante. En el ámbito industrial el 99,8% de las empresas son PYMES (menos de 200 trabajadores), absorbiendo al 76,7% de la población ocupada en este sector. Esta importancia no se refleja, sin embargo, en el valor añadido que generan, tan sólo un 27,3% (las grandes empresas son responsables del 72,7% del valor añadido total) Este gran número de pequeñas y medianas empresas en el sector industrial es reflejo del conjunto de la economía, así el 46,19% de las pymes se localizan en el sector comercial, y un 16% en industria y construcción.

Cabe destacar también la importancia de la economía sumergida. Se estima que entre el 25 y el 45% de la actividad económica no entra en los cálculos de la contabilidad nacional.

En la tabla 2 se muestran los principales indicadores económicos en los tres últimos años

Tabla 2. Indicadores económicos de Turquía

	2004	2005	2006
PIB			
PIB (millones de US\$ a precios corrientes)	300.578	361.460	400.046
Tasa de variación real	8,9%	7,4%	6,1%
Tasa de variación nominal	19,7%	13,2%	18,3%
INFLACIÓN			
Media anual	10,7%	8,19%	9,59%
Fin de período	9,3%	7,7%	9,65%
DÉFICIT PÚBLICO			
% de PIB	7,57%	2%	1%
DEUDA PÚBLICA			
en dólares	235.748	247.100	245.482

GUÍA DE NEGOCIOS

en % de PIB	78,43%	68%	61,36%
DEUDA EXTERNA			
en dólares	160.789	168.808	206.471
en % de PIB	53,7%	46,8%	51,7%
SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA			
en dólares	30.483	36.392	36.392
en porcentaje de exportaciones de bienes y servicios	48,3%	49,7%	49,7%
TIPO DE CAMBIO FRENTE AL DÓLAR			
media anual	1.428.734	1,3389	1,43
fin de período	1.336.300	1,3418	1,43

Fuentes: Fuentes: Instituto de Estadísticas Turco. Subsecretaría del Tesoro Turco. Banco Central de Turquía
Última actualización: mayo de 2007.

El cuadro siguiente muestra la distribución sectorial del PIB en los últimos años:

Tabla 3. Porcentaje del PIB por sectores de origen

	2004	2005	2006
AGROPECUARIO	11,3	10,3	9,2
Agricultura y Ganadería	10,5	9,5	8,5
Silvicultura y Pesca	0,8	0,8	0,7
MINERÍA	1,2	1,4	1,4
MANUFACTURAS	20,4	20,8	21,1
CONSTRUCCIÓN	3,6	4,4	5,3
COMERCIO	17	16,9	20,4
HOTELES, BARES Y RESTAURANTES	3,7	3,6	3,5
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	14,5	14,7	14
ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS	3,3	3,2	3
FINANZAS	5	4,4	4,7
PROPIEDAD DE VIVIENDA	4,3	4,6	4,8
SERVICIOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9,9	9,8	9,5
OTROS SERVICIOS	5,8	5,9	3,1
TOTAL	100	100	100

Fuentes: Banco Central de Turquía. Última actualización: julio de 2007.

2.2. PRINCIPALES SECTORES DE LA ECONOMÍA

Sector Primario: La agricultura ha sido tradicionalmente el sector más importante, hoy en día ha visto reducido su peso en el PIB, no así en el porcentaje de población activa ocupada (25,8%). La pesca y silvicultura tan sólo son responsables del 0,8% del PIB, mientras que la agricultura y ganadería del 9,5% y la minería del 1,4%.

En la actualidad, todavía existen agencias gubernamentales de compra en el cultivo de cereales (TMO), carne y pescado (EBK), tabaco y sus derivados, sal y alcohol (TEKEL), en la industria del té (ÇAYKUR). Existen también cooperativas públicas para las cosechas de algodón y avellanas (FISCOBIRLIK). No obstante, y en la evolución hacia el libre mercado, TMO, TEKEL, ÇAYKUR y FISCOBIRLIK compiten con el sector privado. La EBK y TEKEL están en la agenda de privatizaciones. Hay que destacar la importancia del proyecto GAP, que pretende aumentar la superficie de regadío en 1,7 millones de hectáreas en el sudeste del país.

En el campo de la minería podemos mencionar las importantes reservas de bauxita, cromo, cobre, boro, hierro, magnesio, azufre, mármol y zinc, las cuales no están, sin embargo, suficientemente explotadas. Destacan por la importancia de sus exportaciones el boro y el mármol, hay que señalar que Turquía posee el 35% de las reservas mundiales de mármol. El holding ETI, de propiedad estatal, monopoliza la producción de bauxita y boro, al margen de extraer y comercializar otros minerales, parte del mismo ha sido ya privatizado.

Sector Secundario: La base industrial turca es de gran importancia. La participación de más del 25% de la industria en el PIB da muestra del gran potencial de Turquía en este campo, teniendo grandes posibilidades de atracción de la inversión extranjera, potencial aún no desarrollado en su totalidad a consecuencia de la inestabilidad económica del país, aunque decreciente, y de las complicaciones burocráticas.

El sector privado, dinámico y eficiente, está dominado por una serie de grandes holdings, de estructura familiar y muy diversificados, que dominan la actividad económica: los 10 mayores son responsables del 20% del PNB total. Hay que citar, entre otros, a KOÇ, SABANCI, DOĞUS, ÇUKUROVA, ENKA, YAŞAR, ECZACIBAŞI, AKKOK, PROFILO, ALARKO, RUMELI, OYAK y STFA.

La producción industrial se centra en bienes de consumo y bienes intermedios con un uso de tecnología medio y bajo. La producción de bienes de equipo es secundaria, aunque ha ido ganando importancia en los últimos años. Destacan especialmente el sector textil, automoción y siderúrgico. Son también relevantes la agroindustria, la industria química, la cerámica, la electrónica y los electrodomésticos (con importantes exportaciones).

El sector de la automoción ha experimentado un importante desarrollo en los últimos años, situándose en el tercer lugar tras la industria agroalimentaria y el sector textil. La industria turca del automóvil cuenta con capacidad para producir más de 1 millón de vehículos anuales. La producción se elevó en 2006 a 1.024.987 unidades, lo que supuso un incremento del 12% respecto a 2005, y muy por encima de la producción registrada tres años antes, de tan sólo 346.565 unidades. El 70% se destinó a la exportación, lo cual no impidió un leve déficit comercial del sector como consecuencia del fuerte incremento de las ventas de automóviles en el país, situación que se ha repetido durante los últimos 3 años.

El sector textil es un sector clave en la economía turca, supone más del 15% de la producción industrial y emplea a un tercio de los trabajadores industriales. La evolución en el año 2005 fue sin embargo muy poco favorable, afectada por la creciente competencia exterior con especial protagonismo del textil de origen chino. En 2006, la producción del sector se mantuvo en los niveles del 2005. En sus distintas ramas, la industria textil turca ha sufrido descensos en su pro-

ducción entre el 12 y el 20% respecto a 2004. Las exportaciones textiles supusieron un 25% del total de las exportaciones turcas en 2006.

Uno de los grandes sectores industriales es el sector siderúrgico. Turquía es el 8º productor europeo de hierro y acero. En 2006 el crecimiento de este sector fue del 9,5%. Sus exportaciones supusieron el 12% del total de las exportaciones turcas. Su evolución desde 1.980 ha sido la más notable a nivel mundial, ayudado en su modernización por cuantiosas ayudas estatales. El sector siderúrgico turco compite directamente con el europeo y el español. La Comisión Europea tiene abiertos expedientes antidumping a varios productos de hierro y acero procedentes de Turquía, que tiene la obligación de realizar un plan de reestructuración del sector para cumplir con la normativa comunitaria. Se trata de una reestructuración clásica que apunta a reducir las cuantiosas subvenciones estatales y la capacidad del sector.

La construcción ha sido un sector tradicionalmente importante, siendo en los años 90 responsable del 6% del PIB. Tras una profunda crisis que redujo casi a la mitad su importancia, está experimentando una notable recuperación en los últimos años, impulsada por la mayor demanda de construcción residencial y por la recuperación de la inversión pública. En 2006 el sector creció un 10,5% alcanzando su participación en el PIB el 5,3%.

El sector energético está ganando protagonismo por su importante proceso de liberalización. Turquía es netamente importador de energía, importa el 90% del petróleo que consume y el 96% del gas natural. La demanda de energía eléctrica ha aumentado a mayor ritmo que el crecimiento económico del país. La alta dependencia que el país tiene en el sector energético, en especial en fuentes como el gas natural y el petróleo, están haciendo que las autoridades locales busquen alternativas en otras fuentes, en concreto en la hidroeléctrica y también en la nuclear (Turquía no cuenta con ninguna central nuclear). Asimismo, se cree que en el fondo del Mar Negro hay grandes reservas de petróleo y gas, el problema es la gran profundidad de sus aguas que requieren altos volúmenes de inversión para su extracción.

En la actualidad este sector está inmerso en un importante proceso de liberalización, privatizaciones y modernización. Las oportunidades de negocio en este sector son interesantes, con especial atención a los procesos de privatización, desarrollo del gas natural y desarrollo de redes e infraestructuras. Turquía está enclavada en un lugar estratégico de eje entre oriente y occidente, por lo que tiene gran potencial para que por ella pasen redes como oleoductos o gaseoductos. En este sentido, se puede señalar la construcción del oleoducto Bakú-Ceyhan, finalizado en 2005 o la futura construcción del proyecto NABUCCO, un oleoducto de más de 3.000 Km. que planea transportar gas a Europa desde Oriente Medio pasando por Turquía.

Sector Terciario: El sector servicios es el de mayor peso y el más dinámico de la economía turca. Destaca el turismo como subsector clave, donde se producen grandes inversiones, que pueden convertir el país en un plazo medio en otra gran potencia del turismo de masas del Mediterráneo. El sector servicios es heterogéneo, abarca desde el pequeño comercio privado hasta las grandes compañías de transportes, telecomunicaciones y finanzas pertenecientes a los grandes holdings privados.

El subsector de transporte y comunicaciones representa un 14% del PIB. Las comunicaciones han sido objeto de una importante liberalización que han permitido la entrada de capital extranjero y un importante desarrollo de las infraestructuras. Por su parte, el transporte presenta claras

deficiencias de infraestructuras, más evidentes en la red viaria y en el ferrocarril que en el transporte aéreo y marítimo, también en proceso de liberalización.

El Comercio tiene una participación en el PIB del 20,4%. Los últimos años han estado marcados por el inicio de la implantación de las grandes superficies, pero el pequeño comercio sigue siendo muy importante, es previsible que en los próximos años se produzca una dramática reestructuración de la actividad comercial a favor de las grandes superficies, como ha sucedido en otros países europeos en la pasada década.

El sector turístico es un sector fundamental en la economía turca. Turquía presenta un gran potencial por las amplias posibilidades que este país ofrece a sus visitantes y el bajo nivel relativo de precios. Este sector, sin embargo, se ve muy afectado por la situación geopolítica, con lo que su crecimiento ha sufrido numerosos altibajos. Los ingresos del turismo son una importante fuente de entrada de divisas en el país, que permite equilibrar gran parte del déficit comercial turco.

A partir de 1999, tras un mal año en el que el turismo representaba tan sólo el 2,6% del PIB, comenzó a aumentar anualmente el peso específico de este sector en la economía turca. Después de conseguir una cifra récord en 2005, el número de turistas extranjeros que visitaron Turquía durante 2006 se redujo un 6,2% respecto al ejercicio precedente hasta los 19,8 millones de visitantes. Se considera que dicho retroceso está relacionado principalmente con la 'crisis de las caricaturas', la tensión en Oriente Próximo, el Mundial de Fútbol en Alemania, la gripe aviar y los atentados en zonas turísticas como Antalya.

Otro punto negativo fue la disminución de la cantidad de dinero gastada por cada turista en el país, cayendo un 3,3%, hasta los 728 dólares per cápita. Sumando ambos factores, los ingresos procedentes de actividades turísticas en Turquía se redujeron en un 7,2% en el último año respecto al ejercicio anterior, hasta los 16.800 millones de dólares, quedándose en un 4,4% del PIB. No obstante, de cara a 2007 se espera que los ingresos del sector turístico aumenten y alcancen los 20.000 millones de dólares (15.000 millones de euros).

2.3. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

Turquía no es por ahora un país importante a nivel mundial en términos de Inversión Extranjera Directa (IED). Se trata de una economía con un enorme potencial, pero la inestabilidad política, macroeconómica y ciertas complicaciones administrativas venían disuadiendo a los inversores foráneos.

A pesar de que la inversión extranjera en Turquía tradicionalmente no alcanzaba el 1% del PIB, en 2005 la situación da un vuelco al registrarse una cifra que supuso más del 2% del PIB. El aumento ha sido aún más espectacular en 2006 ya que se ha alcanzado la cifra record récord de inversión extranjera directa neta de 19.231 millones de dólares.

La mayor estabilidad de los últimos años, la mejora en las garantías y la simplificación administrativa y el acercamiento a la UE, están sin duda detrás de los excepcionales datos de 2005 y 2006.

Tabla 4. Evolución de la Inversión Extranjera Directa en Turquía (en millones de USD)

2002	2003	2004	2005	2006	2007 (hasta abril)
1,137	1,752	2,837	9,686	20,125	10,04

Fuente: YASED (Asociación Internacional de Inversores de Turquía)

Principales países inversores en el país:

De acuerdo con los datos facilitados por el Tesoro Turco, la UE en su conjunto es el principal inversor en Turquía abarcando alrededor del 80% de la inversión extranjera directa en 2006. Del resto de países, lo más destacable son los cerca de 1.800 millones invertidos por países del Golfo de Arabia, lo que supone el 10% de la inversión extranjera.

Tabla 5. Inversión Extranjera Directa en Turquía por países (millones de USD)

	2.004	2.005	2.006
Países			
HOLANDA	568	393	5.168
ESTADOS UNIDOS	36	88	690
REINO UNIDO	126	165	629
FRANCIA	34	2.107	443
ALEMANIA	73	391	365
CANADÁ	61	26	121
OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA	209	1.253	7.687
Regiones			
UNIÓN EUROPEA (25)	1.025	5.001	14.501
PAÍSES DEL GOLFO ARÁBICO		1.675	1.791
ORIENTE PRÓXIMO Y MEDIO	54	3	124
PAÍSES EUROPEOS (EXCLUYENDO LA UE)	109	1.621	95
AMÉRICA CENTRAL Y CARIBE		8	33
SUDAMÉRICA			1

Fuente: Banco Central de Turquía. (Última actualización: mayo de 2007)

Principales sectores de inversión:

De las 3.350 empresas extranjeras establecidas en Turquía en 2006, 862 corresponderían a actividades comerciales, 724 a actividades inmobiliarias y asesoramiento empresarial, 459 se englobarían en el sector de manufacturas y 434 en construcción.

Los sectores con un mayor potencial de atracción de la inversión a medio plazo son el energético, el turismo, la automoción y el sector financiero.

Tabla 6. Distribución de la Inversión Extranjera Directa entre los 5 primeros sectores (millones de USD)

	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (hasta abril)
Sector Financiero	263	51	69	4,016	7,002	6,206
Manufacturas	110	448	214	788	1,874	1,661

GUÍA DE NEGOCIOS

Transporte, almacenaje y comunicación	1	2	639	3,285	6,699	382
Construcción	3	8	23	82	361	195
Propiedad inmobiliaria, alquiler y gestión	0	6	3	29	92	125
TOTAL	377	515	948	82	16,028	8,569

Fuente: YASED (Asociación Internacional de Inversores de Turquía)

Según el “World Investment Report, 2006” (datos hasta 2005) de la UNCTAD, en 2005 los flujos mundiales de IED alcanzaron los 779 millardos de USD. De estos, España recibió 22,987 y emitió 38,772. Turquía recibió, en cambio, 9,681 y emitió 1,078.

Si analizamos las inversiones bilaterales, hay que empezar diciendo que Turquía es el noveno destino de las exportaciones españolas y segundo mercado fuera de la Unión Europea tras Estados Unidos. Por su parte, España es el sexto cliente de las ventas al exterior de Turquía, que ocupa el noveno puesto en nuestro ranking de proveedores.

La tabla 7 compara flujos de IED recibidos y emitidos en los últimos años.

Tabla 7. Flujos mundiales de IED recibida y emitida

IED Recibida	2.003	2.004	2.005
Mundo	557.869	710.755	916.277
España	25.926	24.761	22.987
Turquía	1.752	2.837	9.681
IED Emitida			
Mundo	561.104	813.068	778.725
España	38.772	60.532	38.772
Turquía	499	859	1.078

Tabla Fuente: UNCTAD, “World Investment Report 2006”. Millones de dólares americanos

Los flujos mundiales anuales de IED recibida y emitida acostumbran a no coincidir, por desajustes contables entre países y porque no toda la emitida se registra.

En cuanto al “stock” de IED recibida a 2.005 es en España de 367,6 y en Turquía de 42,17 millardos de USD. El “stock” de IED emitida hasta 2.005, es en el caso de España de 381,31 y en el de Turquía de 8,138 millardos de USD.

Tabla 8. IED en Turquía (entradas). Millones de USD (1995-2006)

Año	Capital				Total	Sector Inmobiliario	Total
	Capital Social		Neto	Otro Capital			
	Entradas	Salidas					
1995	934	-49	885	--	885	--	885
1996	914	-192	722	--	722	--	722
1997	852	-47	805	--	805	--	805
1998	953	-13	940	--	940	--	940
1999	813	-30	783	--	783	--	783

GUÍA DE NEGOCIOS

2000	1.707	-725	982	--	982	--	982
2001	3.374	-22	3.352	--	3.352	--	3.352
2002	622	-5	617	520	1.137	--	1.137
2003	745	-8	737	17	754	998	1.752
2004	1.245	-100	1.145	359	1.504	1.343	2.847
2005	8.409	-346	8.063	-243	7.820	1.830	9.650
2006	17.446	-657	16.789	86	16.875	2.922	19.797

Fuente: Banco Central de la República de Turquía

El análisis más pormenorizado de las cifras de IED muestra que el número de compañías con participación extranjera en su capital aumentó en 2006 en 3.350 nuevas empresas, bien a través de entrada de socios extranjeros en su capital o por la creación de nuevas empresas (confirmando la evolución de los últimos años: 1.108 en 2003; 2.120 en 2004; 2.845 en 2005).

De estas compañías, 2.637 fueron de nueva creación frente a las 2.284 registradas en 2005. El tamaño medio de las nuevas compañías con participación extranjera sigue siendo pequeño. Sólo 442 empresas, del total de 3.350, sobrepasaron los 200.000 USD de capital y de ellas, sólo 210 sobrepasaron los 500.000 USD de capital. Para algunos analistas, entre los que cabe destacar a Declan Murphy¹, estas cifras muestran que el número de inversiones "green field" sigue siendo reducido en Turquía.

La **Inversión Bruta efectiva bilateral** de 2002 a 2007 se muestra en la tabla 9:

Tabla 9. Inversión Bruta bilateral

Sentido del flujo	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (enero-marzo)
De España en Turquía	52.928,36	2.832,27	17.519,20	105.577,35	417.828,88	333.281,26
De Turquía en España	296,11	479,47	301,37	648,54	2.374,72	5,76

Fuente: D.G. Comercio e Inversiones, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Miles de euros

En 2005 la inversión española en Turquía se multiplicó con respecto a 2004, de 11,78 millones de euros a 104,29, especialmente debido a las inversiones en los sectores de fabricación de productos metálicos, salvo maquinaria, y en el de comercio al por menor salvo venta de vehículos que fueron responsables de 87.06 millones de euros. En 2006, y en línea con lo explicado anteriormente a cerca de la tendencia general de la IDE en Turquía, la IDE española fue cuatro veces superior a la registrada en el año precedente. Y los datos disponibles del primer trimestre del 2007 reflejan que esta tendencia de crecimiento positivo va a continuar en el futuro.

Si descontamos las inversiones realizadas por las ETVEs obtenemos los datos que podemos ver en las tablas 10 y 11 para la inversión española en Turquía y turca en España respectivamente.

¹ Declan Murphy es asesor de la OCDE.

GUÍA DE NEGOCIOS

Tabla 10. Inversión Bruta descontadas ETVEs² de España en Turquía

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (enero-marzo)
Inversión	21.438,22	2.532,27	11.776,80	105.577,35	113.964,77	272.481,26

Fuente: D.G. Comercio e Inversiones, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Miles de euros

Salvo en el año 2005 esta inversión en Turquía representa entorno al 0,06% de la inversión bruta española en el mundo, descontadas ETVEs. En este flujo de inversión la actividad de las ETVEs, tradicionalmente no era significativa; fue reseñable que en el año 2002, en el que la inversión de las ETVEs españolas en Turquía alcanzó los 31,49 millones de euros debido a una operación, también en este caso infrecuente, en el sector de la industria química. Sin embargo, esta tendencia se invierte desde 2006, año a partir del que la actividad en ETVEs cobra gran importancia, debido a la modificación legislativa en la materia.

Tabla 11. Inversión Bruta descontada ETVE de Turquía en España

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (enero-marzo)
Inversión Bruta descontadas ETVEs	296,11	479,47	301,37	648,54	2.374,72	5,76
Inversión de ETVEs	0	0	0	0	0	0
Participación de Turquía en IED recibida en España	0,01%	0%	0%	0%	0%	0%

Fuente: D.G. Comercio e Inversiones, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Miles de euros

Por su parte, la inversión bruta descontadas ETVEs de Turquía en España acumulada en el periodo observado es igual a 2,95 millones de euros. La incidencia de la inversión turca en el total de inversión recibida por España es inapreciable, no representando en ningún año más de un 0,01%.

Desde 2003 ya no se precisa autorización previa del Tesoro turco para invertir, pero hasta 2002 este ha publicado estadísticas de IED “autorizada” y “realizada” (47% de la autorizada). En 2002 la IED española “autorizada” representó el 1,98% de la IED autorizada total en el país, siendo España el 7º inversor comunitario en Turquía, y el 10º a nivel mundial. Sin embargo, nuestra posición cambia dependiendo del periodo considerado. En 1999 - 2002 nuestra posición en el ranking de países por inversión autorizada ha sido en promedio la 13ª (descontando paraísos fiscales), y ha representado un 0,9% del total. En 1980 - 2002, ocupamos el lugar 21, con un 0,45% de total de IED, aunque este último periodo es claramente menos significativo.

² Las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (ETVEs), también conocidas como *Sociedades Holding*, son sociedades cuyo único objeto es la tenencia de acciones de sociedades extranjeras. Las inversiones consistentes en el establecimiento y ampliación de ETVEs por inversores no residentes comportan formalmente una declaración de inversión extranjera, aunque no sea comparable – por lo que a sus efectos económicos respecta – con el resto de las inversiones exteriores.

GUÍA DE NEGOCIOS

Tabla 12. Inversión Bruta descontadas ETVs de España en Turquía por sectores

SECTOR	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (hasta abril)
EXTRAC.MIN. NO METÁLICOS NI ENERGÉTICOS				2.160,62		
IND. PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS			1.684,45		1.056,95	
PESCA Y AGRICULTURA				265		
IND. DEL TABACO			2.000			
INDUSTRIA TEXTIL	20,20					
IND CUERO				62,40		
INDUSTRIA QUIMICA				2.090,50		
FABRICACION PROD. DEL CAUCHO				90,00		
FABRICACION OTROS PROD. MINERALES NO METÁLICOS					1.513,01	267.619,19
FABRICACION PROD. METALICOS SALVO MAQUINARIA				46.461,45		
IND CONSTRUCCION DE MAQUINARIA			3.171,42	2.245,35	2.692,92	
FAB VEHICULOS A MOTOR Y COMPONENTES		32,63	279,13		213,48	
COMERCIO MAYOR Y INTERMED. COMERCIO		36,00		603,12	6.543,62	438,42
COMERCIO POR MENOR, SALVO VEHÍCULOS A MOTOR	20.881,84	1.954,60	4.636,19	39.348,74	6.403,61	
TRANSPORTE TERRESTRE Y POR TUBERIA		84,04				
ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES	111,18		5,61			
SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES					74.381,37	
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS				12.250,17	21.101,00	
ACTIVIDADES INFORMATICAS	425,00	425,00				
ACTIVIDADES SANITARIAS Y VETERINARIAS						23,65
ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS						4.400,00
OTRAS ACTIVIDADES					58,81	

Fuente: D.G. Comercio e Inversiones, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Miles de euros

Desagregando la Inversión Bruta española por Sectores podemos observar que, en su mayor parte, parece compuesta por inversiones que se realizan a lo largo de dos o tres años. Tan sólo en el sector del Comercio al por Menor, excluidos Vehículos a Motor, se observan inversiones significativas a lo largo de los cinco años contemplados, siendo la suma acumulada igual a

GUÍA DE NEGOCIOS

73.224,98 miles de euros. También en los sectores de Comercio Mayorista e Intermediación Comercial y de Fabricación de Vehículos a Motor y Componentes se aprecia una actividad inversora significativa y continuada.

En 2007 cobran importancia actividades del sector servicios. Destaca la inversión de 4.400 miles de euros en actividades recreativas, culturales y deportivas llevada a cabo en el primer trimestre del año.

A partir de 2005 destaca la inversión en el sector de actividades inmobiliarias. En años anteriores no se había registrado ninguna inversión en este sector. Desde la entrada en vigor de Ley de Enmienda a la Ley de Registro de la Tierra, ley nº 5444, en enero de 2006, la inversión extranjera en el sector inmobiliario se ha disparado. Además, la nueva ley sobre hipotecas aprobada por el parlamento turco cambiará el panorama inmobiliario al facilitar la contratación de préstamos y reducirá las transacciones en efectivo. Se espera que esta tendencia continúe.

Tabla 13. Inversión Bruta descontadas ETVEs de Turquía en España por sectores

SECTOR	2002	2003	2004	2005	2006	2007 (hasta abril)
EXTRACCIÓN MINERALES NO METÁLICOS NI ENERGÉTICOS	0	0	61,20	0	0	0
ALIMENTACIÓN / BEBIDAS Y TABACO	0	2,40		1,96	3,01	0
INDUSTRIA TEXTIL Y DE LA CONFECCION. CUERO Y MARROQUINERÍA	0	51,94	0	0	0	0
CONSTRUCCION	3,50	0	3,01	0	0	0
COMERCIO	17,66	4,49	172,75	91,79	2.300,00	17,66
HOSTELERIA	9,98	8,80	21,91	3,08	12,32	9,98
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	61,86	31,96	23,73	80,00	0	0
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS	3,11	222,55	18,77	441,71	8,39	0
OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	0	1,51	0	0	5,40	5,00

Fuente: D.G. Comercio e Inversiones, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Miles de euros

(*) En esta tabla sólo están recogidos los sectores en los que ha habido alguna inversión significativa en el período seleccionado.

En la Inversión Bruta turca en España por Sectores se comprueba que en los sectores de Comercio, Hostelería y Actividades Inmobiliarias y Servicios hay una inversión continuada a lo largo de los cinco años, si bien los montantes son muy inferiores a los de la inversión española en Turquía. No se aprecia inversión de las ETVEs turcas en España en ningún sector.

A nivel bilateral, el punto débil en las relaciones económicas y comerciales entre España y Turquía es por tanto la inversión exterior. España invierte muy poco en un país que ha recibido tradicionalmente escasa inversión exterior. La concentración de las inversiones españolas en países de Latinoamérica y la UE conlleva que Turquía quede en un segundo plano. Tampoco han sido de ayuda la inestabilidad política y económica tradicional de Turquía, corregida desde hace más de tres años, la distancia cultural y el relativo desconocimiento que tenemos en España de este país.

Sin embargo, Turquía cuenta con poderosos atractivos para el inversor extranjero. Con 70 millones de habitantes es un mercado grande. Es la tercera economía del Mediterráneo y una de las diez emergentes del mundo. Tiene un Tratado de Unión Aduanera con la U.E. Está cerca de Europa. Tiene una base industrial amplia, con presencia de todos los sectores industriales, generalmente de un nivel tecnológico inferior al español y una mano de obra cualificada y competitiva. Adicionalmente, el nuevo clima económico, el próximo inicio de negociaciones de acceso a la UE, y el programa de privatizaciones del gobierno, abren una fase nueva que debería ser aprovechada por las empresas españolas.

El tejido industrial español en Turquía no es muy tupido. En la práctica podemos considerar que hay unas setenta y seis empresas españolas inversoras establecidas en Turquía, bien mediante inversiones 100% españolas, empresas mixtas u oficinas de representación.

Tabla 14. Empresas españolas implantadas en Turquía

Sector	Nº de Empresas
Agroalimentario	6
Bienes Consumo	16
Industrial	36
Servicios	18
Total	76

Fuente: Oficina Económica y Comercial de España en Estambul.

Definiendo los sectores de forma más estrecha, hay 7 empresas de materiales, equipos o herramientas para el sector de la construcción, 6 en el sector automoción y sus componentes, 3 de equipos o maquinaria agropecuaria, y 7 relacionadas con el turismo y servicios conexos. El resto de empresas se reparte entre distintos sectores. Se echan en falta, en cambio, inversores en sectores clave por el volumen de inversión potencial y su capacidad de arrastre, como por ejemplo la banca o el de telecomunicaciones.

Algunas de las empresas establecidas son SEAT (comercialización de autos), Roca Radiadores, Barcelonesa de Metales, Fagor, Ficosa, Flamagás, DIA, Inditex (Zara), Mango, Barceló, CASA y Mapfre.

Todas las inversiones españolas se sitúan en la parte oeste del país. El 69% de las empresas se sitúa en el Noroeste (la región del Mar de Mármara), principalmente cerca de las ciudades de Estambul y Bursa. Un 22% se halla en la región de Esmirna y costa mediterránea, y un 9% en Ankara.

En cuanto a los sectores en los que los inversores españoles tienen mayores posibilidades de éxito, teniendo en cuenta la inversión española ya realizada, lo diversificado de la gran base industrial turca y el peso de su sector servicios, hay que considerar que, en casi todos los sectores, las empresas españolas que sean competitivas y tengan un mínimo tamaño (dada la distancia), disponen de buenas oportunidades de invertir exitosamente.

Hay unas ocho empresas con capital turco en España, en sectores tales como las fibras, cemento, línea blanca, metal, etc. Entre los inversores se cuentan los grandes grupos Sabanci, Koç y Borusan.

2.4. EL SECTOR EXTERIOR

La importancia del comercio exterior es creciente en Turquía. El grado de desarrollo económico del país obliga a una continua importación de bienes de equipo y tecnología que se compensan en parte con la creciente exportación de manufacturas más intensivas en mano de obra de sectores más tradicionales como siderurgia, textil, automoción, agroindustria y demás bienes de consumo. Hay que destacar el aumento de los intercambios comerciales con la UE a raíz de la puesta en marcha del acuerdo de Unión Aduanera de 1995, que afecta a los productos industriales. En los últimos años las exportaciones se habían visto impulsadas por la fuerte devaluación de la lira turca de 2001, bajo la actual coyuntura de crecimiento económico y mayor estabilidad cambiaria se observa una significativa tendencia creciente tanto de importaciones como de exportaciones.

El índice de apertura de la economía turca alcanzó el 55,68% del PIB en el año 2006, frente al 51,5% en 2005 y 39% del año 2000, lo que refleja la mencionada tendencia de aumento en importancia del comercio exterior de este país. La tendencia natural de Turquía debe ser la de un incremento todavía mayor del grado de apertura comercial, en la medida en que se profundice la Unión Aduanera con la UE y que continúe la dinámica liberalizadora impuesta por la propia UE y el FMI.

Tabla 15. Balanza de Pagos (datos en millones de USD)

	2004	2005	2006
CUENTA CORRIENTE	-15.601	-22.603	-31.679
Balanza Comercial (Saldo)	-23.878	-33.530	-40.128
Balanza de Servicios (Saldo)	12.797	15.272	13.384
Transporte y viajes	12.300	15.345	14.050
Otros Servicios	497	-73	-666
Balanza de Rentas (Saldo)	-5.637	-5.799	-6.622
Del trabajo		-96	-107
De la inversión		-5.703	-6.515
Balanza de Transferencias (Saldo)	1.117	1.454	1.687
Administraciones Públicas	313	603	576
Resto Sectores (Remesa de Trabajadores, otras)	804	851	1111
CUENTA DE CAPITAL	0	0	0
Transferencias de capital			
Enajenación/Adquisición de activos inmateriales no producidos			
CUENTA FINANCIERA	14.234	38.334	40.785
Inversiones directas	2.024	8.723	19.231
Inversiones de cartera	8.023	13.437	7.360
Otras inversiones	4.187	16.174	14.194
Derivados financieros			

GUÍA DE NEGOCIOS

Reservas Oficiales	-824	-17.847	-6.114
Errores y Omisiones	2.191	2.116	-2.992

Fuente: Banco Central de Turquía. Nota: Los datos de la balanza comercial incluyen comercio de maletín.

Turquía presenta un déficit crónico en su balanza comercial. Este déficit alcanzó el año 2000 los 21.959 millones de dólares. En 2001, sin embargo, como consecuencia de la fuerte devaluación y la crisis económica interna, la balanza comercial mostró un déficit moderado, de 3.733 millones de dólares. Como consecuencia de la apreciación en términos reales de la lira y de la recuperación económica, el déficit comercial turco está aumentando progresivamente en los últimos años, alcanzando los 40.128 millones de dólares en 2006, un 19,67% más que el año anterior (33.530 millones de dólares).

Estos déficits comerciales son compensados parcialmente por las transferencias corrientes (remesas de emigrantes principalmente) y, fundamentalmente, por el turismo. Sin embargo, esta última partida se redujo en 2006, incrementando el saldo negativo de la balanza por cuenta corriente hasta un total de 31.679 millones de dólares.

Los déficits por cuenta corriente se compensan tradicionalmente con la entrada de inversión extranjera (aunque algo escasa en algunos años) y el crédito exterior. Es precisamente el buen registro de inversión extranjera durante los dos últimos años (en 2006 duplica la cifra del año anterior) lo que ha permitido compensar gran parte del déficit por cuenta corriente. La entrada de inversión exterior (directa, en cartera y otra inversión) superó en este ejercicio los 40.000 millones de dólares.

El 60,4% de las **exportaciones turcas** se dirigen a países de la OCDE (2005), mientras que un 7,2% se dirigen a países de Oriente Medio y un 12% a países europeos no pertenecientes a la UE. Hay que destacar que el 17,7% de las exportaciones tienen como destino países miembros de la Conferencia Islámica y el 11,7% países de la Organización de Cooperación económica del Mar Negro. Es, sin embargo, la UE (ampliada) la que absorbe el mayor volumen de exportaciones turcas con un 51,6% en 2006.

Por países hay que destacar a Alemania, hacia donde se dirige el mayor volumen de exportaciones (931 millones USD en 2006), seguido del Reino Unido (743 millones), Italia (638 millones) y Francia (498 millones). España es el sexto destino.

El 56,6% de las **importaciones** proceden de países de la OCDE, mientras que el 5% proceden de Oriente Medio, y el 20,4% de otros países Europeos. De países miembros de la Conferencia Islámica se importa el 12,4% del total y un 17,5% de los países del Mar Negro.

En 2006, el conjunto de la UE ampliada fue el mayor importador, con una cuota de mercado del 39,3% (53.850 millones USD), seguido de otros países europeos (29.541 millones) y de países asiáticos (35.797 millones).

Por países, en 2006 Rusia fue el principal proveedor de Turquía (1.674 millones USD), desplazando a Alemania a la segunda posición (1.243 millones), a la que le siguen China (849 millones), Italia (783 millones) y EEUU (570 millones). España ocupa el 9º lugar, con un 3% de cuota.

GUÍA DE NEGOCIOS

En 2006 la balanza comercial Turquía-UE presentó un saldo favorable para la UE de casi 10.000 millones USD. Este saldo positivo se ha reducido respecto al año anterior así como la cuota de mercado de la UE en Turquía, como consecuencia del aumento de la factura energética turca y del gran incremento de importaciones procedentes de Rusia y China.

El 71.1% de las importaciones turcas corresponden a bienes intermedios, el 16.2% a bienes de capital y el 11.6% a bienes de consumo. Las exportaciones por el contrario están compuestas en su mayoría por bienes de consumo (47,4%), seguidas de bienes intermedios (41%).

Los principales capítulos de importación son el petróleo y sus derivados (cap. 27), la maquinaria, reactores, motores, maquinaria eléctrica (cap. 84 y 85), y el capítulo 87 (automoción), les siguen hierro y acero, plásticos, piedras preciosas, productos químicos orgánicos, productos farmacéuticos y algodón.

Deuda Externa de Turquía

La evolución de la deuda externa de Turquía ha seguido una tendencia al alza, según muestra la tabla adjunta:

DEUDA EXTERNA			
	2004	2005	2006
en dólares	160.789	168.808	206.471
en % de PIB	53,7%	46,8%	51,7%
SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA			
en dólares	30.483	36.392	36.392
en porcentaje de exportaciones de bienes y servicios	48,3%	49,7%	49,7%

Fuentes: Instituto de Estadísticas Turco. Subsecretaría del Tesoro Turco. Banco Central de Turquía
Última actualización: mayo de 2007.

3. ESTABLECERSE EN TURQUÍA

3.1. EL MERCADO

El PIB de Turquía en el año 2006 ascendió a 400.046 millones USD, lo que representa, “grosso modo”, un tercio del PIB español. Turquía es la tercera economía del Mediterráneo y una de las diez economías emergentes mayores del mundo.

La “renta per cápita” de Turquía en 2005 fue de 5.016 USD, sin embargo está muy mal distribuida. Según el índice Gini de la distribución de la renta, el 20% más rico de la población recibiría el 46,7% de los ingresos, mientras que el 20% más pobre recibiría solamente el 6,1% de los ingresos. Según esto, nos encontraríamos con un segmento de la población de unos 14 millones de personas con unos ingresos anuales del orden de los 8.000 USD, mientras que otros catorce millones estarían apenas en los 1.000 USD. En medio, unos cuarenta millones de personas tendrían unos ingresos medios de alrededor de los 3.000 USD, aunque en este segmento de población también hay grandes diferencias.

Según el informe de 2004 “Turkey in Europe: More than a promise” (2004) realizado por la “Comisión Independiente” encabezada por el Sr. Ahtisaari, preparado con el apoyo del British Council y el Open Society Institute, la renta per cápita de los 17,3 millones de habitantes de la región Marmara-Estambul alcanzaría el 153% de la media nacional (por lo tanto, unos 5.159 USD), la de los 9 millones de hab. de la región del Egeo alcanzaría el 130% (4.384 USD), la de los 11,6 millones de hab. de la Anatolia Central alcanzaría el 97% (3.270 USD) y la de los 8,1 millones de hab. de Anatolia Este alcanzaría el 28% (944 USD).

Las zonas más desarrolladas de Turquía, y por tanto las que disfrutan de una renta más elevada están ubicadas principalmente en el oeste de Turquía: La zona alrededor del Mármara que comprende las ciudades de Estambul, Izmit, y Bursa; Ankara, en el centro; Izmir en el Egeo, Antalia y Adana en el sur, en el Mediterráneo. La mitad occidental es en general mucho más rica que la oriental.

La población de Turquía es de unos 73,87 millones de personas, con una tasa de crecimiento del 1,23% (datos de julio 2007). El 77% de la población vive en ciudades.

3.2. CANALES DE DISTRIBUCIÓN

Turquía cuenta con un no despreciable número de empresas distribuidoras e importadoras con una gran vocación exterior. Las características de las mismas son muy diversas, abundando el importador y distribuidor de pequeño tamaño, pero de no poca eficacia en las siempre complicadas relaciones con la Administración (aduanas y TSE). En los bienes de consumo son cada vez más importantes las grandes superficies, que normalmente importan directamente, sin intermediarios. Como se verá en el punto 5.2, la legislación básica está recogida por el Código de Comercio de 1957

El buscar un distribuidor o representante adecuado para nuestro producto será una garantía de éxito al iniciar la actividad comercial en Turquía. En su elección es importante prestar atención a la especialización de nuestro interlocutor y a los años de experiencia en el sector, ya que frecuentemente las empresas se dedican a diversas actividades a pesar de su escaso tamaño y se cambia con frecuencia de sector de actividad, algo poco aconsejable si queremos entablar una relación a largo plazo.

3.3. IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN

Por su localización geográfica, su historia y su herencia cultural Turquía es un país estratégicamente muy importante. Linda, al mismo tiempo, con Oriente Medio y la UE (Grecia, Bulgaria a partir de enero de 2007) La importancia de este factor puede comprenderse fácilmente si imaginamos por un momento como sería nuestro propio país si en vez de hacer frontera con Francia estuviera ubicado en otro continente. Adicionalmente, Turquía está cerca de los recursos energéticos de Medio Oriente y es zona de paso para los del Cáucaso. Ceyhan, en el distrito de Adana (sur de Turquía) se ha convertido en la terminal energética más grande de Europa, por delante de la ciudad portuaria de Rotterdam. Ceyhan es el punto final del oleoducto más largo del mundo (1.740 kilómetros) y que, recién inaugurado, transporta petróleo del Caspio desde Baku (Azerbaiján) hasta la costa mediterránea turca. El oleoducto Baku-Tbilisi-Ceyhan es un ambicioso proyecto que ha costado casi 4.000 millones USD y que atraviesa los estados de Azerbaiján, Georgia y Turquía.

3.4. PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO

Turquía es un país en vías de desarrollo, uno de los mercados emergentes más importantes, con una masa crítica industrial que sólo tiene que expandirse, crecer, no nacer de cero. Como tal, su potencial de crecimiento es en principio mayor que el de las economías maduras, ya desarrolladas.

Turquía es un país de mucha población, un mercado grande, con actividad en prácticamente todos los sectores del espectro industrial. No estamos ante un país que dependa de una o dos materias primas agrícolas o minerales, o de un país de producción industrial limitada a unos pocos sectores, o sin la necesaria población propia que permita el nacimiento y desarrollo de sectores industriales variados.

Las causas que han impedido un mejor desarrollo económico son reversibles, y en realidad el país las está afrontando decididamente y con éxito. Los episodios de inestabilidad política y económica recurrentes que han ralentizado el progreso en el pasado ya no se dan desde hace tres o cuatro años, y las perspectivas de estabilidad, reforzadas por la relación con la UE y el FMI son mucho mejores que en el pasado.

La apertura de negociaciones de adhesión a la UE, el pasado 3 de Octubre de 2005, ha tenido un efecto muy positivo sobre las expectativas de los operadores económicos, expectativas importantes siempre en todos los mercados, pero especialmente en Turquía, lo que repercute favorablemente sobre las decisiones de inversión, la actividad y los indicadores macroeconómicos. Es cierto que Turquía tiene una larga tradición de fases de expansión económica seguidas de enormes crisis. Sin embargo, con las cautelas necesarias al tratarse de un mercado emergente, puede afirmarse que hoy se dan las condiciones y la voluntad y capacidad políticas para mantener el buen rumbo emprendido.

3.5. OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Prácticamente todos los sectores ofrecen buenas oportunidades de inversión a las empresas españolas. Turquía, al igual que España, ofrece una economía muy diversificada. Las empresas que ya están presentes en Turquía no se concentran en unos pocos sectores, sino que hay una gran diversidad.

Un sector históricamente atractivo para los inversores extranjeros es el del turismo. Turquía no sólo necesita inversiones para aumentar su oferta, sino que presenta un sector turístico centrado en los hoteles y “hotel resorts”, manteniendo prácticamente vírgenes otras fórmulas de explotación turística. La promoción de segunda residencia a lo largo de la costa de los mares Egeo y Mediterráneo para su oferta a compradores europeos siguen presenta grandes oportunidades de negocio.

Como país candidato a acceder a la UE, Turquía está comenzando a recibir fondos europeos para la mejora de sus infraestructuras y sus servicios públicos. La construcción de infraestructuras en las principales ciudades del país es prioritaria. La edificación, y posterior gestión, de nuevos hospitales en cooperación con el sector privado también está prevista.

El sector eléctrico también ofrece buenas oportunidades de inversión. La distribución eléctrica ha comenzado su proceso de privatización. La energía generada es claramente insuficiente al mismo tiempo que algunas centrales de ciclo combinado han parado su producción debido al precio de los hidrocarburos. En este contexto, los concursos para hacerse con la gestión de centrales hidroeléctricas y la explotación de energías renovables resultan atractivos. Asimismo, está en fase de estudio la implantación de centrales nucleares.

En el informe “Towards a Foreign Direct Investment Strategy for Turkey”³, preparado por el profesor universitario Kamil Yilmaz para la Asociación de Inversores Extranjeros (YASED), se señalan los sectores de la automoción, componentes electrónicos, informática y farmacia como los de mayor proyección dentro del sector industrial.

El Programa de Inversiones Públicas de 2007 incluye 70 “proyectos mayores” (26 más que en 2006). Se trata de aquellos proyectos que salen a concurso público, y que recibirán el mayor presupuesto de inversión pública de acuerdo al Plan de Organización Estatal (SPO), con el objetivo de crear infraestructuras que aporten importante valor añadido para la economía nacional.

De ellos, 41 proyectos se centran en el sector transportes y 26 en el de energía.

³ Informe accesible en el enlace: http://www.yased.org.tr/genel/docs/2006/DYYStrateji_Ingilizce.doc

4. RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR

4.1. TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Turquía es un país no exento de complicaciones administrativas, que se dejan sentir a la hora de exportar, invertir o licitar. En cualquier caso, las mejoras legislativas de los últimos años, impulsadas principalmente por el FMI y la UE, están haciendo mejorar sensiblemente el marco en que opera la actividad comercial aumentando las garantías y la agilidad de las operaciones. La profundización en las reformas liberalizadoras sigue siendo necesaria.

Durante la liberalización del sector exterior comenzada en los años ochenta, las cuotas de importación fueron eliminadas y los aranceles reducidos al mismo tiempo que se promovían activamente las exportaciones por medio de desgravaciones fiscales, de ayuda financiera y mediante la adopción de una política cambiaria flexible. Consecuentemente, la participación del comercio exterior en la economía creció considerablemente.

El Tratado de Unión Aduanera con la UE ha modelado el régimen de comercio exterior desde 1995. En abril de 1995, durante la fase preparatoria, el nivel de protección fue reducido en un 2% y en julio de 1995 en un 3,8%. En enero de 1996, con la entrada en vigor oficial del Acuerdo, se eliminaron los aranceles y cargas sobre la importación de productos industriales de la UE.

Turquía ha tomado medidas encaminadas a adoptar la Política Comercial Común de la UE mientras que, paralelamente, ha adoptado algunas medidas dirigidas a proteger la producción local frente a la posible avalancha de importaciones. Existe un Comité Mixto de Unión Aduanera, entre Turquía y la UE para negociar los aspectos más conflictivos y de coordinación de políticas comerciales. Los temas más importantes actualmente son: la eliminación de las barreras no arancelarias que subsisten y la preparación de Turquía para la apertura de negociaciones en los capítulos relacionados. Por tanto, a pesar de los avances que ha supuesto la Unión Aduanera UE-Turquía existen diversos obstáculos comerciales, que tanto la Administración Española como la Comisión Europea están tratando de resolver mediante el diálogo con la Administración Turca.

4.1.1. Régimen de Importaciones:

El régimen de comercio actual, adaptado a la Unión Aduanera, ha simplificado y liberalizado los procedimientos. Entró en vigor el 1 de enero de 1996 y se basa en un método simplificado parecido al comunitario para los trámites aduaneros. Se suprime la necesidad de licencias y permisos de importación para los bienes incluidos en el Acuerdo. Según lo previsto en el Acuerdo de Unión Aduanera, se eliminan los aranceles para productos industriales procedentes de países

UE/EFTA y se introduce el Arancel Exterior Común para los procedentes de terceros países, si bien a fecha de hoy el arancel Común aún está en fase de adopción por Turquía. En consecuencia, el nivel de protección frente a los primeros ha pasado a ser nulo y frente a los segundos baja de casi un 11% a un 4,2% de protección media. La normativa que regula la materia aduanera en Turquía es la Ley Aduanera N° 4458 de Febrero del 2000, el Reglamento de Aduanas y la normativa de desarrollo.

En lo que se refiere a los **productos del carbón y del hierro y acero** se llegó a un Acuerdo de Libre Cambio para los productos contenidos en la Comunidad Europea del Carbón y el Acero: con este acuerdo, la UE pretende conseguir un mejor acceso de sus productos a Turquía y, al mismo tiempo, que este país comience a respetar la disciplina europea en cuanto a subsidios y políticas de competencia en este sector. El acuerdo contempló derechos aduaneros sobre 640 de estos productos y Turquía obtuvo un período de transición de tres años para proceder a la eliminación de estos derechos sobre 132 productos especialmente sensibles. También se le permitió un período de transición en el que podrá dar ayuda de reestructuración a su industria siderúrgica, siempre que esto no conduzca a un incremento de su capacidad de producción.

En los **productos textiles** fue especialmente relevante el levantamiento por parte de la UE de las cuotas a los productos textiles turcos el 1 de enero de 1996. Esto creó en su momento problemas por la entrada de productos textiles en la UE procedentes de India y a través de Turquía, evitando las cuotas. Los problemas actuales en el sector textil son consecuencia de la adhesión de China a la OMC, que supuso desde el 1 de enero de 2005 la eliminación de las cuotas textiles para este país, Turquía se acogió a la cláusula de salvaguardia que recoge el Acuerdo de Adhesión de China, imponiendo nuevamente el sistema de cuotas para el textil con certificado de origen chino. Esto puede generar dificultades a las empresas europeas y españolas del sector que pretendan comercializar estos productos con certificado de origen chino en el mercado turco, siendo necesaria la solicitud del correspondiente permiso de importación de acuerdo al sistema de cuotas.

En relación a los **productos agrícolas**, se ha negociado un acuerdo que extiende y profundiza las preferencias recíprocas, están en marcha negociaciones para continuar en esta línea. La UE da un tratamiento más favorable a las exportaciones turcas de concentrado de tomate, carne, limones y hortalizas. Hay que tener en cuenta que más del 65% de las exportaciones agrícolas turcas ya entran en la UE sin pagar derechos. A su vez, Turquía otorga nuevas preferencias aduaneras a la UE en varios productos. Hay que considerar las limitaciones de entrada de productos cárnicos y derivados de vacuno impuestas por Turquía desde 1998, motivada en la enfermedad BSE, así como los complicados trámites de obtención de licencias de importación para los demás productos.

Las importaciones de **artículos de segunda mano**, reparados o defectuosos requieren un permiso de la Subsecretaría de Comercio Exterior. La Comisión Europea trabaja en la eliminación de este requisito, cuestión que todavía no ha sido solucionada, si bien en los últimos años la concesión de estas licencias es cada vez más sencilla, al menos estadísticamente. También se permite, previa obtención de licencia, la importación de diversos tipos de maquinaria y de equipos de más de 10 años de antigüedad, con la condición de que el 50% del valor CIF esté ya pagado. El Comunicado relativo a la importación de estos productos es el n° 2007/9, en vigor desde el 1 de enero de 2007.

La exigencia del Turkish Standard Institute (TSE) de requerimientos adicionales y su no aceptación de los estándares de la UE implica ciertas dificultades al exportador. Las autoridades turcas

no aceptan la certificación de diversos productos por parte de los organismos facultados al efecto en los países de la UE, exigiendo una nueva homologación por parte del TSE. Es conveniente, por tanto, informarse a través del propio importador sobre los certificados necesarios y su coste antes de empezar la exportación de cualquier producto. Hay que mencionar de todas formas, que el número de productos que requieren certificaciones obligatorias del TSE para la importación se ha ido reduciendo paulatinamente, y que para la mayoría de productos es aceptado el certificado CE tras la emisión de un certificado de conformidad de la documentación presentada.

4.1.2. Derechos de importación:

Los aranceles a la importación están reglados por la Ley Aduanera N° 4458, el Reglamento de Aduanas y decretos. El arancel turco, diferencia entre tres tipos de derechos aplicables en función del país de origen de las mercancías o de si procede de la UE/EFTA (con arancel cero para productos industriales), de terceros países o de países con los que Turquía tiene acuerdos de libre comercio.

La obligación aduanera nace en el momento en el que se presenta la Declaración de Aduanas en la oficina de aduanas. El IVA (KDV) se aplica también a las importaciones y se devenga en el momento del despacho de las mercancías en la aduana, siendo el importador el sujeto pasivo. Las mercancías importadas pueden almacenarse en un depósito franco, en cuyo caso sólo se pagarán derechos aduaneros cuando se saquen del depósito franco y se despachen a libre circulación.

Se debe presentar la siguiente documentación:

- Factura comercial.
- Certificado de Origen.
- Documentos de embarque/ transporte.
- Para beneficiarse de la exención o minoración arancelaria en virtud de lo dispuesto en el TUA será necesario presentar un "Certificado de Circulación de Mercancías" (certificado ATR).
- Algunos productos precisan la obtención de certificados fitosanitarios, sanitarios o de libre venta, y en el caso de productos agroalimentarios de una licencia de importación.

4.1.3. Restricciones a la importación:

Se permite la importación de todos los productos, a excepción de algunos productos químicos prohibidos por el Protocolo de Montreal y otros productos químicos usados para el tinte en textiles y en el cuero. También existen prohibiciones por razones fitosanitarias, como a la importación de alfalfa deshidratada y una amplia lista de prohibición a la importación de productos cárnicos procedentes de algunos países europeos, entre ellos España, tras la aparición de la "enfermedad de las vacas locas" (BSE).

Bajo el nuevo régimen de importaciones y el nuevo régimen de estandarización, determinados grupos de artículos requieren certificados de aprobación por parte del Instituto Turco de Estandarización (TSE), siendo reconocidas, según el TSE, las certificaciones emitidas por organismos oficiales de la UE.

4.1.4. Régimen de las exportaciones:

El procedimiento se ha simplificado con la introducción del nuevo régimen, que sigue la línea de armonización con la legislación de la UE. Los certificados de exportación y las declaraciones de exportación incluidas en el anterior régimen se abolieron para dar paso al Documento Único Aduanero (DUA). Además, con la introducción del nuevo régimen, todos los fabricantes y establecimientos registrados en Cámaras de Comercio pueden exportar.

La Subsecretaría de Comercio Exterior se encarga de diseñar las medidas para supervisar, controlar, dirigir e imponer las restricciones y prohibiciones a la exportación. Los exportadores ya no necesitan de la anterior licencia de exportación y todas las transacciones de exportación se llevan a cabo mediante la declaración de aduana.

Se distinguen distintas categorías de exportaciones:

- 1 Exportaciones que no requieren procedimiento especial: los exportadores se dirigen a la Administración de Aduanas, después que la Unión de Exportadores haya aprobado la declaración de aduana.
- 2 Exportaciones con procedimiento especial
- 3 Exportaciones que necesitan registrarse: Para la exportación de los productos que están en el "listado de exportaciones que necesitan registrarse" los exportadores para el registro se dirigen junto con la declaración de la aduana a las Uniones de Exportadores. El comercio bajo condiciones especiales, las exportaciones a los países de la antigua Unión Soviética relacionadas con el acuerdo del gas natural, las exportaciones de aceite de oliva, regaliz, semillas de uva, higos y avellanas, motores eléctricos, generadores y complementos, convertidores eléctricos, transformadores, condensadores, válvulas electrónicas, tubos y lámparas, mármol en bloque, intestino original, las exportaciones destinadas a países con cuotas y los artículos que entran dentro del Fondo de Estabilización de Precios y que están sujetos a pagos efectuados por medio de este Fondo, etc. entran en el listado arriba mencionado.
- 4 Exportaciones con crédito: Las solicitudes de exportación con crédito se hacen a las Uniones de Exportadores presentando el contrato de venta original y su traducción al turco.
- 5 Exportaciones consignadas o comunes.
- 6 Exportaciones de la mercancía importada.
- 7 Exportaciones a zonas francas: Las exportaciones se realizan en el marco del Régimen de Exportación.
- 8 Exportaciones mediante barter o acuerdos de compensación.
- 9 Exportaciones mediante leasing: La solicitud de este tipo de exportación se hacen a la Dirección General de Exportación de la Subsecretaría de Comercio Exterior.
- 10 Comercio de tránsito: Para la solicitud de comercio tránsito se dirige a los bancos.
- 11 Exportaciones sin finalidad comercial.
- 12 Exportaciones efectuadas por contratistas trabajando en el extranjero.
- 13 Exportaciones a ferias y exposiciones internacionales siguen un procedimiento especial.

4.2. .REGÍMENES ECONÓMICOS ADUANEROS

En Turquía hay cinco regímenes arancelarios temporales que ofrecen un tratamiento especial de los aranceles (exenciones, reducciones,...) y otros impuestos:

1.- Zonas y Depósitos Francos

(Zonas exentas de aranceles y otros impuestos creadas para exportar al exterior).

Son áreas exentas de impuestos y en las que no se aplica la normativa turca de comercio exterior, financiera y fiscal preparadas para exportar al exterior. Los impuestos exentos son: Aranceles, Impuesto sobre la renta, IVA (KDV) y Sociedades.

Para operar las empresas, deben presentar una solicitud a la Subsecretaría de Comercio Exterior (T.C. Başbakanlık Dış Ticaret Müsteşarlığı o Undersecretariat for Foreign Trade). La transferencia de ganancias e ingresos es libre a cualquier país, incluido Turquía, libre de impuestos, excepto la "tasa de contribución" establecida por la Subsecretaría de Comercio Exterior. Los pagos son en divisa para las actividades relacionadas con la Zona Franca (aunque el Consejo de Ministros puede aprobar pagar en Liras Turcas).

Las empresas fabricantes en las Zonas Francas no pagan impuestos sobre la renta o sociedades pero pagan impuestos sobre los sueldos del personal.

Las empresas que sólo operan en la Zona Franca pagan impuestos sobre la renta o sociedades pero no pagan impuestos sobre los sueldos del personal.

Las Zonas Francas son zonas especiales dentro del país pero consideradas como regiones fuera del territorio aduanero, donde la normativa (aplicada a empresas establecidas en el territorio turco) relativa al comercio internacional y a otras áreas económicas y financieras no es aplicable o sólo es aplicable en parte. Las Zonas Francas son regiones en las que se ofrece un entorno más conveniente para incrementar el volumen del comercio y la exportación en comparación con otras partes del país.

Las Zonas Francas están reguladas por la Ley N° 3218 de 1985 y la Ley N° 5084 de 6 de febrero de 2004, que limita las ventajas establecidas por la precedente Ley N° 3218.

Los incentivos otorgados a las Zonas Francas por la Ley N° 3218 (ahora limitadas desde el 6 de febrero de 2004) pueden resumirse en:

- 1 Exención del pago de todo tipo de impuestos incluyendo los Derechos de Importación (aranceles), el IVA, el Impuesto de Sociedades y el Impuesto sobre la Renta
- 2 Exención del Impuesto sobre la Renta en los salarios del personal (aunque sí cotizan a la Seguridad Social)
- 3 No limitación en la transferencia de los beneficios generados en dichas zonas; las ganancias e ingresos pueden transferirse libremente a cualquier país, incluido Turquía, sin autorización previa.
- 4 No limitación a la participación del capital extranjero en las inversiones
- 5 Reducción de la burocracia
- 6 Posibilidad de recibir ayudas estatales

- 7 Inexistencia de las formalidades de importación y exportación en bienes de inversión
- 8 Todos los pagos relacionados con la actividad de la compañía se realizan en divisa extranjera.

La Ley Nº 5084 limita varias de esas ventajas. De esta manera las empresas que obtengan sus Licencias de Operación después del 6 de febrero de 2004 solamente están exentas del Impuesto de Sociedades hasta el fin del año fiscal en que Turquía sea oficialmente miembro de pleno derecho de la Unión Europea. La exención del IVA continúa.

Aunque la información de la Subsecretaría de Comercio Exterior no lo subraya, es evidente que, por estar las Zonas Francas territorio aduanero turco, no se aplican derechos arancelarios a los productos importados por las empresas establecidas en las mismas. Esta es una ventaja que, por la propia naturaleza de las Zonas Francas, no cambia. Sin embargo, para una empresa española esa ventaja está limitada por el hecho de que todos los productos industriales procedentes de la UE están exentos de derechos arancelarios al entrar en Turquía.

2.- Importación Temporal.

(Importación con una reducción total o parcial de los derechos arancelarios de importación, no hay proceso industrial, y re-exportación posterior).

Este régimen arancelario permite la importación de mercancías extranjeras destinadas a la re-exportación para su uso dentro del territorio arancelario turco. Dichas mercancías no podrán someterse a transformaciones, salvo aquellas originadas por el deterioro causado por su normal uso y gozan de una reducción total o parcial de los derechos de importación y tampoco están sujetas a medidas de política comercial. La duración máxima de este régimen es de 24 meses (ampliable si lo considerasen oportuno las autoridades aduaneras de Turquía en circunstancias excepcionales y por un periodo de tiempo razonable a instancia de parte)

El arancel que grava esta importación temporal es del 3% mensual de la tasa que habría tenido que desembolsarse si se hubiera importado para libre práctica.

3.- Transformación bajo Control Aduanero.

(Importación sin arancel, proceso Industrial y posterior venta, con arancel sobre las manufacturas).

En virtud de este régimen arancelario es posible proceder a la importación de bienes dentro del territorio arancelario turco para ser procesados sin que estén sujetos a derechos de importación y a medidas de política comercial. El producto de las operaciones de procesamiento en el que han sido utilizados dichos bienes serán despachados a libre práctica sujetos al arancel de importación correspondiente al producto manufacturado. El plazo máximo de aplicación de este régimen es de dos años (ampliables en tres meses más si concurren circunstancias excepcionales.)

4.- Tráfico de Perfeccionamiento Pasivo.

(Importación con exención arancelaria, de productos exportados antes desde Turquía).

Las mercancías importadas en Turquía, que incorporen bienes exportados temporalmente desde Turquía previamente, con objeto de ser incorporados a esas mercancías que ahora se importan, gozarán de una reducción total o parcial de los derechos de importación. Para poder acceder a este régimen arancelario temporal será necesario obtener con anterioridad de la Subsecretaría

de Comercio Exterior una autorización de perfeccionamiento pasivo. El plazo por el que se concede el acceso a este régimen es de 12 meses (ampliable en otros 12.)

5.- Tráfico de Perfeccionamiento Activo.

(Importación sin arancel, proceso industrial y re-exportación).

Este régimen arancelario temporal, al contrario que el anterior, permite la importación en Turquía, libre de aranceles y otras medidas de política comercial, de mercancías extranjeras para ser reexportadas tras su perfeccionamiento dentro del territorio arancelario turco. Se precisa autorización previa de perfeccionamiento activo otorgada por la Subsecretaría de Comercio Exterior. El plazo máximo para este proceso es de 12 meses, aunque puede ser prorrogado.

El proceso es más complejo que el seguido para acceder al régimen de perfeccionamiento pasivo puesto que deben otorgarse garantías por los derechos a la importación e impuestos suspendidos, para cubrir el riesgo de que dichos bienes se comercializaran finalmente en Turquía en vez de ser reexportados. Si los bienes perfeccionados están sujetos a cuotas de importación, estas deberán respetarse y si no las hubiere disponibles se procederá a la exportación de los mismos, su destrucción si es posible o al pago de una multa.

4.3. NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS

La normativa básica es el “Decree on the Regime of Technical Regulations and Standardization for Foreign Trade” de 1995 y la legislación suplementaria preparada por el “Undersecretariat for Foreign Trade” (DTM), a fin de consolidar normativa dispersa y establecer una base legal para armonizar la legislación turca con la de la U.E.

DTM declara que el citado decreto está en conformidad con los requisitos del “Agreement on Technical Barriers to Trade” de la Organización Mundial de Comercio (OMC / WTO): prohíbe discriminación entre los distintos países y tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los requisitos de protección de la salud y seguridad humana, vida y salud animal y vegetal, medio ambiente y seguridad nacional. Sin embargo, es un régimen transicional por el proceso de armonización con el sistema Comunitario.

Muchas empresas europeas, incluyendo las españolas, se enfrentan a problemas originados por este régimen, y distintas instancias de la Comisión Europea y de los Países Miembros desarrollan una actividad importante con el objetivo de reformar este régimen. El mencionado “Régimen” (“Decree on the Regime...” de 1995) y su legislación suplementaria fueron aprobados por el Consejo de Ministros en 24.01.95 y se publicaron en el Official Journal (Resmi Gazete – “BOE”) de 09.03.95

Las Enmiendas del Régimen se contienen en el Decree N° 96/7794, relativo al “Regime for Technical Regulations and Standardization for Foreign Trade” aprobado por el Consejo de Ministros de 08.01.96. El conjunto de esta Normativa comprende:

- 1 “Decree” y “Supplementary Legislation” (consistente a su vez en “Regulation” y “Comuniqués”) y se promulgó en el Official Journal (Resmi Gazete – “BOE”) de 01.02.96 con el N° 22541 bis
- 2 Enmiendas Anuales: la “Regulation” y los “Comuniqués” se enmiendan cada año.

Los organismos competentes son los siguientes:

- 1 Dirección General para Estandarización del Comercio Exterior (en el DTM): los productos agrícolas son competencia de la Dirección General para Standardización del Comercio Exterior (en el DTM) que emite los “*Inspection Certificates*”.
- 2 Instituto de Estándares Turco (TSE): los productos industriales son competencia del Instituto de Standards Turco (TSE) que emite los “*Conformity Certificates*”.

Por otra parte, hay tres organismos que también son competentes para distintos productos, dentro del régimen de normativa técnica y estándares de comercio exterior: el Ministerio de Sanidad, el Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, y el Ministerio de Medio Ambiente. Estos ministerios emiten los llamados “*Control Certificates*”.

Normas Técnicas y Embalaje:

Las normas a las que deben responder los productos importados son fijadas por el Instituto Turco de Estandarización, TSE (Türk Standartları Enstitüsü). Las normas se refieren a un número cada vez menor de productos y el sector puntero es el automovilístico, pues la producción de la práctica totalidad de las empresas del sector se lleva a cabo bajo licencia de empresas europeas, que tienen que atenerse a los parámetros establecidos por la UE. Para la importación de algunos productos (unos 40 aunque este número está reduciéndose) las normas son obligatorias y para otros sólo son recomendaciones.

En la actualidad, según el TSE, en el marco de las últimas instrucciones de la Unión Europea, los productos importados de los países de la UE no deben adaptarse a las normas del TSE. El 90% de los productos importados de la UE pueden entrar en el país con la marca CE u otros tipos de certificados como ISO, EN etc.

En todos los vehículos, motores, máquinas y aparatos importados deben incluirse las instrucciones de uso y mantenimiento en turco.

Las normas técnicas se refieren especialmente a los productos alimenticios, electrodomésticos, interruptores y fusibles eléctricos, herramientas, aparatos de telefonía, y derivados del petróleo.

Cada vez hay más disposiciones específicas en materia de embalaje y etiquetado, sobre todo en lo que se refiere a productos sanitarios, farmacéuticos, alimenticios y detergentes. Conviene destacar sobre todo, los datos de expedición y el número correspondiente, las dimensiones y el peso bruto de las mercancías. Los paquetes y conocimientos de embarque de los productos en tránsito por Turquía deben llevar una indicación que especifique que se hallan en tránsito, dado que de lo contrario estarían obligados a pasar por la aduana y se les aplicarían los aranceles pertinentes.

Según el TSE, si los productos importados están en el marco de la normativa CE (Comunicaciones 2004/9 y 2004/22), no se requerirían exámenes adicionales y quedarían únicamente alrededor de diez productos para los que, por sus características especiales, se exigen análisis adicionales. Según la información obtenida el TSE se reconocen los certificados ISO y EN en Turquía. Desde enero de 2002 es reconocida la marca CE, siendo sólo necesaria una inspección de la documentación por parte del TSE para que un producto con dicha certificación pueda ser introducido en Turquía.

Normas sanitarias:

Los medicamentos, productos químicos y materias primas de uso en la agricultura y productos veterinarios, agrícolas y alimenticios tienen que someterse a una inspección sanitaria antes y después de su importación.

Para obtener el certificado de inspección hay que efectuar una solicitud ante el Ministerio de Sanidad o el Ministerio de Agricultura, a la que se adjuntará la factura proforma, certificados sanitarios, de análisis y otros documentos pertinentes. El certificado de inspección debe presentarse a la administración aduanera.

5. INVERSIONES EXTRANJERAS E INCENTIVOS

5.1. MARCO LEGAL

La legislación básica que regula las inversiones españolas en Turquía se encuentra en dos textos legales: **Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI)** y **Ley N° 4875 del 5 de junio de 2003 de Inversión Directa Extranjera**, desarrollada en su correspondiente directiva.

El APPRI garantiza los derechos de los inversores españoles en Turquía siempre que la inversión se haya hecho en conformidad con la legislación turca. Por tratarse de un tratado internacional este acuerdo tiene mayor rango que cualquier ley aprobada por el parlamento turco o español.

En 2003 el Parlamento de Turquía aprobó la nueva Ley de Inversión Extranjera Directa, N° 4875, de 5 de junio de 2003, que reemplazó a la Ley N° 6224 de 18 de enero de 1954, así como a los Decretos y Comunicques que la complementaban, constituyendo el nuevo Marco Legal Básico para cualquier inversión extranjera en Turquía.

La Ley 4875 fue seguida por una “Directiva” que la desarrolla a efectos de aplicación (Ley N° 4884, de 11 de junio de 2003). Esta norma simplifica el proceso de establecimiento de empresas en Turquía.

Un cambio notable ha sido la entrada en vigor de la Ley N° 5523 del 21 junio de 2006, que crea la Agencia de Apoyo y Promoción de Inversiones de Turquía. Después de muchos años de discusión Turquía cuenta ahora, como todos los países de la UE y de la OCDE, una herramienta institucional en materia de IDE.

5.1.1. Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI)

Este acuerdo está vigente desde el 3 de marzo de 1998. Las principales características de este APPRI son las siguientes:

- Tratamiento justo y equitativo de conformidad con el derecho internacional.
- Plena protección y seguridad y prohibición de medidas injustificadas y discriminatorias.
- No discriminación: tratamiento nacional (TN) y de nación más favorecida (NMF). En términos generales, con la excepción de los privilegios concedidos a terceros a través de procesos de integración económica regional, de los convenios para evitar la doble

imposición y de la legislación fiscal interna, la inversión española recibirá un trato no menos favorable que la del inversor local o que la de los inversores de un tercer país

- Las medidas de expropiación, nacionalización u otras, cuyos efectos sean similares a la expropiación, sólo podrán adoptarse de manera no discriminatoria, por razones de interés público y mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva
- TN y NMF respecto a cualesquiera compensaciones por pérdidas en la inversión debidas a guerra, revolución o conflictos similares
- Derecho a la libre transferencia del capital, beneficios y de otros pagos relacionados con la inversión.
- Cumplimiento de obligaciones contractuales contraídas con el inversor por el Estado receptor de la inversión.
- Mecanismos para resolver, mediante arbitraje internacional, las posibles controversias que pudieran surgir:

Entre los dos Estados Parte en un APPRI sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo y entre el inversor y el Estado receptor de la inversión respecto al incumplimiento por parte de este último de las obligaciones contenidas en el Acuerdo. Dos suelen ser las opciones de arbitraje internacional ofrecidas al inversor:

- Ad hoc, de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) (<http://www.uncitral.org>)
- La institucional, siendo dos, asimismo, las posibles modalidades arbitrales incluidas en la mayoría de los acuerdos: la Cámara de Comercio Internacional de París (CCI) (<http://www.iccwbo.org>) y el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones con sede en Washington (CIADI) (<http://www.worldbank.org/icsid>).

5.1.2. Ley de Inversión Extranjera Directa

Los principios que determina la Ley N° 4875 sobre Inversión Extranjera Directa, desarrollada por su correspondiente Directiva⁴, son los siguientes:

- Tratamiento Nacional: las compañías de capital extranjero tienen los mismos derechos y obligaciones que las nacionales, tal y como especifica el artículo 3 de la Ley N° 4875.
- No limitaciones al capital extranjero, salvo en determinados sectores:

Radiodifusión: en este sector, el ratio de participación de los socios extranjeros se encuentra restringido al 25% del capital propio. Aviación Civil, Transporte Marítimo y Puertos: 49%. Türk Telekom, 55%. Puertos Deportivos ("Marinas"), al menos deben contar con un socio turco.

⁴ Esta "Directiva" se puede encontrar en www.treasury.gov.tr, "FDI in Turkey", "Foreign Investment Legislation"- ("Regulation for Implementation of FDI law") o en www.yased.ort.tr, "Legal Framework"- "Regulations"- "Directive"- "For FDI law"

- Libre repatriación de beneficios, capital, royalties y dividendos: La Ley garantiza la transferencia de beneficios, royalties y la repatriación de capital y dividendos (art 3.c de la Ley N° 4875).
- Libre acceso a campos de actividad: todos los sectores que están abiertos a los inversores privados nacionales, lo están también para un extranjero. Sin embargo, se requieren permisos especiales para el establecimiento en sectores tales como el financiero, explotaciones petrolíferas y en la minería, con el fin de asegurar los principios de seguridad nacional, orden público y sanidad. Propiedad Inmobiliaria: los inversores extranjeros pueden adquirir inmuebles o derechos sobre los mismos, en igualdad de condiciones con los inversores turcos, a través de la empresa establecida en Turquía. Para las personas físicas se exige el principio de reciprocidad.
- No existencia de limitaciones en la contratación de expatriados como personal técnico o directivo (en la práctica hay bastantes problemas).
- No existencia de condicionamientos para la aprobación de adquisición de crédito extranjero.
- Se permite la realización de acuerdos en materia de Licencias, Know-How, Asistencia Técnica, Franquicia y Management sin estar sometidos a condición alguna ni registro en la DGIE.
- Requisito de capital mínimo: con la entrada en vigor de la Ley N° 4875, se ha abolido el requisito de capital mínimo.

5.2. REPATRIACIÓN DE CAPITAL Y CONTROL DE CAMBIOS

5.2.1. Repatriación de beneficios y capital

Los inversores extranjeros pueden transferir libremente al exterior, a través de bancos o instituciones financieras especiales, beneficios, dividendos o el producto de la venta o liquidación de toda o parte de una inversión, cantidades procedentes de acuerdos de licencia, gestión y similares, así como el reembolso y pago de intereses procedentes de créditos extranjeros.

Conforme a un artículo transitorio de la Ley N° 4875, las disposiciones legales compatibles procedentes de la antigua Ley N° 6224 siguen vigentes, por lo tanto:

Los beneficios de las empresas extranjeras pueden ser transferidos al país designado siempre que hayan pagado los impuestos correspondientes. Las únicas empresas que no se benefician de dicha situación son las refinerías de petróleo. Los extranjeros podrán realizar sus inversiones a través de los bancos o agencias bursátiles, siempre de acuerdo con lo establecido en la normativa del mercado de capitales en Turquía pero sin ser necesario el permiso de la Subsecretaría del Tesoro. Los inversores extranjeros que posean valores bursátiles podrán repatriar los beneficios e intereses de dichos títulos sin ningún tipo de restricción.

Los dividendos de los inversores extranjeros no están sujetos al pago de impuestos en Turquía ya que éstos son calculados después del pago de impuestos por parte de la sociedad.

La repatriación de capital de la compañía se garantiza en caso de liquidación a un precio razonable, el cual vendrá marcado por el precio de las acciones en ese momento en la bolsa. Si

la empresa no cotizase, el precio lo marcaría la DGIE, con el fin de evitar la evasión fiscal o que se apliquen tipos de cambio que no correspondan. Normalmente, el precio se basará en los beneficios de años anteriores.

También se pueden repatriar los honorarios y royalties en moneda extranjera al país de origen. Los impuestos sobre dichos honorarios deberán estar pagados, demostrándolo con los correspondientes documentos de la oficina de impuestos.

5.2.2. Control de cambios

La responsabilidad del control de cambios recae en la Subsecretaría del Tesoro Turco aunque la desempeña por su delegación administrativa el Banco Central. Los bancos comerciales están autorizados para realizar transacciones de capital extranjero.

La transferencia libre de divisas al extranjero es el principio general de las normas sobre el control de cambios en Turquía. Los bancos y las entidades financieras tienen obligación de notificar en un plazo de 30 días al Banco Central Turco todas las transferencias en divisa extranjera que superen los 50.000 dólares estadounidenses y que nos se realicen a causa de operaciones de importación, exportación o transacciones similares. Se trata de un requisito de “notificación” que tiene como objeto llevar la operación a la cuenta de los fondos transferidos al extranjero más que “aprobarla”.

En la última década, el régimen de control de cambios ha sufrido grandes modificaciones, sobre todo a partir de la reforma llevada a cabo en agosto de 1989 que introdujo una legislación cambiaria más liberal. Ésta permite la apertura de cuentas en divisas sin la necesidad de declarar el origen de dicho dinero (los depósitos en divisas han superado a los efectuados en liras turcas), la libre transferencia de divisas tanto al exterior como dentro de Turquía y la apertura de oficinas de cambio. Los bancos están autorizados a dar créditos a los ciudadanos turcos en moneda extranjera, además de poder solicitar y conceder préstamos a entidades extranjeras.

Las empresas o ciudadanos residentes en Turquía pueden invertir en el exterior hasta 5 millones de USD sin necesidad de pedir ningún tipo de permiso. Cuando la cantidad supera dicha cifra se necesita la aprobación del Ministerio al que pertenece la Subsecretaría del Tesoro.

En Junio de 1997, Turquía armonizó su política de control del blanqueo de dinero con los estándares internacionales siguiendo la línea de aumentar el control y seguimiento de las grandes transacciones de dinero ya sean en liras turcas o en moneda extranjera.

Desde 1991, la lira turca es moneda convertible respecto a la mayoría de monedas extranjeras más importantes, entre ellas el euro. Actualmente, Turquía aplica una política cambiaria flexible. El Banco Central fija diariamente el tipo de cambio oficial de la lira respecto al dólar según la oferta y la demanda del mercado. Se autoriza a los bancos a fijar sus tipos de cambio interbancarios independientemente de los tipos de cambio oficiales publicados por el Banco Central de Turquía.

5.3. INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

La percepción general entre los inversores extranjeros es que estos incentivos no constituyen un verdadero estímulo para que los inversores elijan Turquía como destino de sus inversiones.

El sistema de incentivos a la Inversión en Turquía es muy complejo y la información publicada, tanto de los organismos públicos como de Organizaciones Empresariales y Consultores es incompleta y está mal estructurada.

Las empresas extranjeras que cumplan las disposiciones del Código de Comercio Turco y que estén inscritas en el Registro Mercantil Turco tienen los mismos derechos y obligaciones que cualquier empresa local.

Los incentivos se han establecido en tres campos o Regímenes:

- Programa General de Fomento de la Inversión
- Ayudas a las Inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes)
- Apoyo por costes de Energía

El **Régimen General de Incentivos** se aplica según la ubicación, la escala y el objeto de la inversión. La clasificación actual del territorio para otorgar los incentivos a la inversión es la siguiente:

- Regiones desarrolladas: las ciudades de Estambul y Kocaeli y la municipalidad de Ankara, Esmirna, Bursa, Adana y Antalya
- Regiones de desarrollo prioritario: son 50 ciudades determinadas por el Consejo de Ministros. Ver web: www.hazine.gov.tr
- Regiones normales: todas las demás

Los inversores se pueden beneficiar de los siguientes incentivos:

- Desgravación Fiscal por Inversión (Investment allowance): Se trata de una deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades de una parte determinada del coste de inversión. Los siguientes activos no son elegibles para la Desgravación Fiscal por Inversión:

Activos con valor inferior a 6.000 YTL

Activos que hayan sido utilizados previamente en Turquía o en el extranjero.

Derechos intangibles

Activos adquiridos libres de carga

Activos fijos que no estén directamente relacionados con la producción de bienes y servicios.

Edificios (excepto los construidos para producir en ellos).

Terrenos

Vehículos móviles de tierra mar y aire.

Activos comprados para su utilización en inversiones realizadas en el extranjero

- Exención del pago de Aranceles y Gravámenes para Fondos: esta medida de incentivo asegura que la maquinaria y equipos importados para la inversión, pueden ser traídos al país encontrándose exentos del pago de Aranceles y Gravámenes para Fondos. La ma-

quinaria y equipos que se importe al amparo de esta medida debe estar incluida en la lista de maquinaria y equipos anexa al IIC, (Certificado de Fomento a la Inversión), cuya importación se encuentra aprobada por la Dirección General de Inversión Extranjera. En esta exención no se incluyen las materias primas ni bienes intermedios.

- Exención del pago del IVA aplicable a maquinaria y equipos tanto importados, como adquiridos localmente: De acuerdo a la Ley N° 4369 del 22 de julio de 1998, las importaciones y compras locales de maquinaria (que aparezcan en las listas generales del IIC, Certificado de Fomento a la Inversión aprobados por la DGFI), están exentos de IVA.
- Exención del pago de ciertos Impuestos, Tasas y Derechos: los inversores que se comprometan a realizar exportaciones por un valor de 10000 USD una vez terminada su inversión, tienen garantizada la exención en el pago de impuestos, tasas y derechos relativos a:

El establecimiento de una compañía.

Recepción de créditos a la inversión cuyos plazos sean al menos de un año.

Registro de terrenos.

Contribución de capital en especie.

- Obtención de créditos procedentes del Fondo de Incentivos a la Inversión: se pueden asignar créditos de este fondo para promover inversión que fomente:

Desarrollo regional.

Inversiones en áreas de tecnología prioritarias, determinadas por el Consejo Superior de Ciencias y Tecnología.

Protección de Medio Ambiente.

Parques tecnológicos.

Investigación y Desarrollo.

Los límites para estos créditos son los siguientes:

30% del importe de las inversiones fijas, que no excedan los 4, 5 millones de YTL para los proyectos destinados al desarrollo regional y

50% del importe de las inversiones fijas, que no excedan las 400.000 YTL, para Investigación y Desarrollo, protección de medio ambiente, inversiones tecnológicas prioritarias e inversiones que sean trasladadas a las Zonas Industriales Organizadas. Además, para las inversiones en los sectores de manufactura, agro-industria y minería a realizar en regiones de desarrollo prioritario, se pueden otorgar créditos a la inversión de hasta el 50% de los costes de los activos fijos, aunque no deben exceder las 500.000 YTL.

El tipo de interés es del 20% para créditos de inversión y el 30% para créditos de operaciones. El plazo para los créditos a la inversión es de 5 años con un período de gracia de un año (para desarrollo regional el plazo es de 6 años incluyendo 3 años de periodo de gracia). Las solicitudes de crédito son recibidas y evaluadas por distintos bancos intermediarios: Halkbank, Turkish Development Bank, Vakif Bank, Ziraat Bank y Turkish Industrial Development Bank.

Sin embargo, la concesión de estos créditos está muy limitada por la falta de fondos.

Incentivos otorgados a pequeñas y medianas empresas (PYMES)⁵: se facilita la compra de maquinaria y materias primas de hasta 950.000 YTL, mediante créditos, exención de aranceles e impuestos y exención del IVA.

Los créditos tienen los siguientes límites:

475.000 YTL para los créditos a la inversión

75.000 YTL para los créditos para operaciones y

475.000 YTL para los créditos a la inversión y 190.000 YTL para créditos para operaciones en caso de que se asignen ambos tipos de créditos juntos.

El plazo máximo es de 4 años para créditos a la inversión, y 2 años para créditos para operaciones. En los créditos a la inversión, no se amortiza nada durante el primer año.

Ayudas en los costes de energía: los incentivos en el sector energético se aplican en las provincias que tengan un Producto Interior Bruto per cápita igual o menor a 1.500 USD a fecha de 2001. Para poder optar por estas ayudas, las compañías deberán:

Operar en la industria manufacturera, minería, ganadería, invernaderos, almacenes en frío, turismo, educación y sanidad.

En el caso de las empresas de nueva constitución, emplear al menos 10 trabajadores continuamente, una vez puesta en marcha.

Para poder optar a esta ayuda, las empresas deben solicitarla en el Consejo Provincial del Ministerio de Industria y Comercio.

5.4. ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS

Cualquier tipo de sociedad reconocida por el Código de Comercio Turco puede ser utilizada por los inversores extranjeros⁶.

Las empresas creadas por los inversores extranjeros en Turquía, tanto con un socio turco como por cuenta propia, tienen que ser establecidas siguiendo los procedimientos del código de comercio turco. La ley de comercio turca no realiza ninguna distinción entre ciudadano turco y extranjero, si bien se establecen algunas restricciones en ciertos sectores considerados estratégicos⁷.

⁵ En el decreto correspondiente, las pequeñas y medianas empresas se definen como aquellas, operando en el sector manufacturero o agro-industrial y con un número de empleados de:

- 50-250 trabajadores (tamaño medio).
- 10-49 trabajadores (tamaño pequeño).
- 1-9 trabajadores (micro tamaño).
- Activos de holdings con un valor total, excluyendo edificio y terrenos e incluyendo bienes de equipo, instalaciones, vehículos, mobiliario y stocks de oficinas que no excedan los 950.000 YTL (operando en el sector manufacturero o agro-industrial).

⁶ No obstante, el Código de Comercio Turco impone que los bancos, instituciones financieras privadas, compañías aseguradoras, compañías de leasing y factoring, holdings, empresas de cambio de divisas, empresas de almacenamiento público, compañías cotizadas y empresas fundadoras y operadoras de Zonas Francas deben ser Sociedades Anónimas.

⁷ Radiodifusión: en este sector, el ratio de participación de los socios extranjeros se encuentra restringido al 25% del capital propio. Aviación Civil, Transporte Marítimo y Puertos: 49%. Türk Telekom, 55%. Puertos Deportivos ("Marinas"), al menos deben contar con un socio turco.

Para poder desarrollar una actividad empresarial es necesario que la sociedad esté inscrita en la oficina local del Registro Mercantil, así como en las Oficinas de Impuestos y de la Seguridad Social. La oficina del Registro Mercantil se encuentra normalmente dentro de la Cámara de Comercio e Industria de la localidad.

Los procedimientos para el Registro en la Oficina Tributaria son los siguientes:

- Certificados de residencia y documentos de identidad con fotografía de las personas autorizadas para representar a la Sociedad Anónima o Limitada (certificados ante notario y con apostilla según el Convenio de La Haya)
- Contrato de arrendamiento de la sede central de la Sociedad Anónima o Limitada, con el impuesto sobre actos jurídicos documentados pagado, o título de propiedad (téngase en cuenta que los funcionarios de la oficina tributaria realizan visitas a este domicilio en la semana siguiente al registro)
- Formulario de inicio de la actividad empresarial (formulario estándar de la Oficina Tributaria).

Los procedimientos para el Registro en la Cámara de Comercio son los siguientes:

- Formulario de declaración de los socios (formulario estándar que tiene que ser firmado por los signatarios autorizados de la Sociedad Anónima o Limitada)
- Registro fiscal o prueba de solicitud del mismo

5.4.1. Sociedad Anónima (Anonim Şirket) / Sociedad Limitada (Limited Şirket)

Los figuras societarias más comunes son la Sociedad Anónima (Anonim Şirket) y la Sociedad Limitada (Limited Şirket):

En una Sociedad Anónima el capital social se divide en acciones representadas por medio de títulos individuales que pueden ser nominativos o al portador y que confieren derechos en proporción a su valor nominal. La responsabilidad de cada socio está restringida al capital social suscrito por ese socio. El número mínimo de socios es de 5, pero no hay problema en conseguir socios que tengan una sola acción. El capital social mínimo debe ser de 50.000 YTL. En líneas generales se puede decir que la sociedad anónima es adecuada para empresas mixtas (Joint-Ventures), pues tiene Consejo de Administración y es más fácil transferir acciones (ello es importante cuando se quiere salir de la empresa o variar el porcentaje de participación).

Por su parte, para constituir una Sociedad Limitada se exige un número mínimo de 2 socios y un máximo de 50. El capital social mínimo es de 5.000 YTL. La responsabilidad de los socios se limita al capital social suscrito por ellos. Al no tener Consejo de Administración, el control de la gestión es más complicada para el socio extranjero en el caso de una Joint-Venture y la transferencia de acciones es más difícil por precisar la aprobación del 75% del accionariado (importante cuando se quiere salir de la empresa o variar el porcentaje de participación)

La documentación requerida para formalizar la constitución de una sociedad son los siguientes:

- Formulario de solicitud para el establecimiento de una sociedad (indicando el código fiscal, firmado por las personas autorizadas o sus representantes (presentando el poder notarial original o copia certificada ante notario)
- Documento de notificación del establecimiento de una sociedad⁸ (5 copias firmadas por una persona autorizada)
- Estatutos de la Sociedad (3 copias certificadas ante notario)
- Presentación de fe notarial con firmas de las personas autorizadas a representar la compañía junto con la razón social de la empresa.
- Extracto bancario correspondiente al depósito de una cantidad equivalente al 4/10.000 del capital social para la Corte de Arbitraje⁹.
- Documento de registro en la Cámara de Comercio correspondiente (incluyendo fotografías de los socios)
- Carta de compromiso firmada por las personas autorizadas.

Las personas reales que no tengan nacionalidad turca deben presentar dos copias del pasaporte con traducción certificada ante notario. Si estas personas son residentes en Turquía deben adjuntar, además, copia certificada ante notario de su permiso de residencia.

Las empresas extranjeras deben presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Actividad de la empresa. Este documento debe contener el estado actual de la compañía y muestra de las firmas autorizadas.
- Poder notarial en el que se indiquen los poderes otorgados a las personas que representarán a la empresa extranjera en la constitución de nueva empresa en Turquía. En este documento debe constar el nombre de la nueva compañía en Turquía.
- Ambos documentos deben estar certificados ante notario y estar traducidos al turco. El procedimiento más rápido y sencillo es preparar la documentación en España y obtener para ellos la Apostilla de La Haya¹⁰. Una vez en Turquía se puede obtener una traducción al turco certificada ante notario.

Según un bufete de conocidos abogados, si los documentos están preparados, se puede hacer la tramitación en sólo 2 días.

Las aportaciones de capital podrán ser:

- Efectivo, en cualquiera de las divisas convertibles por el Banco Central de Turquía.
- Maquinaria o equipamiento.
- Acciones y obligaciones de compañías extranjeras.
- Derechos de propiedad intelectual tales como patentes o marcas comerciales.

⁸ Se trata de un formulario estándar que debe ser cumplimentado.

⁹ Cuenta N° 5383761-5016 – Ziraat Bank / Bilkent Plaza Branch

¹⁰ Sello especial que la autoridad competente estampa sobre un documento copia del original a efectos de verificar su autenticidad en el ámbito internacional. Las autoridades apostillantes en España son, en función del documento a certificar, el Decano del Colegio Notarial correspondiente, el Jefe de la Sección Central de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y el Secretario de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Reversión de beneficios y otros derechos financieros.
- Derechos comerciales para la exploración y extracción de recursos naturales.

5.5. PARTICIPACIÓN EN UNA COMPAÑÍA YA ESTABLECIDA

La participación en empresas ya constituidas en Turquía se puede realizar a través de dos vías: adquisición de capital a uno de los socios; adquisición de capital en un proceso de ampliación de capital de la empresa turca.

Para la que la transferencia de acciones sea efectiva se deben presentar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud (firmado por las personas autorizadas o sus representantes presentando el poder notarial original o copia certificada ante notario)
- En el caso de que la empresa turca sea una Sociedad Limitada debe presentarse el Acta de la Comisión de Socios certificada ante notario en la que se autorice el cambio en la estructura accionarial (2 copias)

Para la participación a través de una ampliación de capital se deben presentar los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud (firmado por las personas autorizadas o sus representantes presentando el poder notarial original o copia certificada ante notario)
- En el caso de que la empresa turca sea una Sociedad Limitada debe presentarse el Acta de la Comisión de Socios certificada ante notario en la que se autorice el cambio en la estructura accionarial (2 copias) y un certificado sobre el estado del capital anteriormente suscrito.
- En el caso de que la empresa turca sea una Sociedad Anónima Actas de la Asamblea General (2 copias), borrador de las enmiendas a los estatutos (2 copias), listado de los socios previos a la ampliación con sus respectivos porcentajes de participación y certificado sobre el estado del capital anteriormente suscrito.
- Extracto bancario original correspondiente al depósito de una cantidad equivalente al 4/10.000 del capital social para la Corte de Arbitraje (ver capítulo 5.1)

Las personas reales que no tengan nacionalidad turca deben presentar dos copias del pasaporte con traducción certificada ante notario. Si estas personas son residentes en Turquía deben adjuntar, además, copia certificada ante notario de su permiso de residencia.

Las empresas extranjeras deben presentar la siguiente documentación:

- Certificado de Actividad de la empresa. Este documento debe contener el estado actual de la compañía y muestra de las firmas autorizadas.
- Poder notarial en el que se indiquen los poderes otorgados a las personas que representarán a la empresa extranjera en la constitución de nueva empresa en Turquía. En este documento debe constar el nombre de la nueva compañía en Turquía.

Ambos documentos deben estar certificados ante notario y estar traducidos al turco. El procedimiento más rápido y sencillo es preparar la documentación en España y obtener para ellos la

Apostilla de La Haya. Una vez en Turquía se puede obtener una traducción al turco certificada ante notario.

5.6. APERTURA DE UNA SUCURSAL

En este caso no estamos ante una nueva compañía, ni hay un nuevo Consejo de Administración (“Board”). La empresa es la misma, la española, y el establecimiento en Turquía es simplemente una sucursal de la empresa constituida en España, de modo similar a las sucursales que la empresa pueda tener en territorio español.

Algunos rasgos de la Sucursal son:

- No hay Consejo de Administración, solo un Administrador o Gerente de la Sucursal (“Branch Manager”)
- La sucursal puede emitir facturas, pero no puede participar en concursos (es la matriz la que puede participar en los concursos).
- La matriz (la empresa española) es responsable de las deudas de la Sucursal.

Según la legislación turca, las empresas extranjeras pueden abrir Sucursales en Turquía para desarrollar sus actividades comerciales. La Sucursal puede llevar a cabo las mismas actividades que su sociedad matriz (la empresa española) y puede también desarrollar otras actividades comerciales.

Las sucursales son independientes de su sociedad matriz en lo que se refiere a sus asuntos externos y, por tanto, están autorizadas a realizar cualquier operación relacionada con sus actividades. Además, deben mantener libros de contabilidad separados, así como un personal administrativo y emplazamiento distinto de la sociedad matriz.

El único requisito para abrir una sucursal de una sociedad extranjera en Turquía es la autorización del Ministerio de Industria y Comercio. Tras obtener su autorización, la sucursal debe inscribirse en Registro Mercantil pertinente y dicho registro debe ser publicado.

Puesto que no hay empresa jurídicamente distinta no se requiere un número mínimo de accionistas, de modo que el inversor no se encontrará en situación de tener que buscar otros socios locales.

Las Sucursales tienen obligación de nombrar “representantes autorizados” con amplios poderes. Estos representantes pueden ser ciudadanos turcos o extranjeros. Sin embargo, debe señalarse que los representantes que no tengan nacionalidad turca tienen que conseguir un permiso de residencia en Turquía.

5.7. APERTURA DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

La Subsecretaría del Tesoro es competente para otorgar la autorización a empresas extranjeras establecidas en el exterior para abrir Oficinas de Representación en Turquía, las cuales no pueden realizar actividades comerciales en Turquía. La solicitud de apertura debe efectuarse por escrito y debe proporcionar suficiente información sobre las actividades del solicitante, para que demuestre la necesidad de abrir una oficina en Turquía. La nueva ley sobre Inversión Extranjera

(2003), mantiene la necesidad de solicitar permiso de la Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE), para abrir una Oficina de Representación.

Es necesario adjuntar una descripción detallada de las actividades que se van a emprender en la oficina y comprometerse a que la oficina de representación no vaya a realizar actividades comerciales por su cuenta. También se exige detallar los beneficios que para la economía turca va a suponer la actividad de la oficina. Debe incluirse igualmente el estado financiero de la empresa de los últimos 5 años, así como los presupuestos de la oficina, que deben cubrirse exclusivamente con fondos de la empresa matriz.

Está prohibido a las oficinas de representación en Turquía desplegar funciones comerciales o productivas, o facturar y cobrar pagos debidos a la empresa matriz en su propio nombre y por su propia cuenta. Si lo hicieran, el director estaría expuesto a sanciones muy duras. El director de la oficina tiene que estar en posesión de un poder notarial de la casa matriz en el que se le autorice a contratar en nombre de ella los servicios necesarios en Turquía.

Si queda especificado en el permiso de la DGIE, se autoriza la importación del material que va a ser utilizado en la oficina. Si estuviera incluido en el permiso del DGIE, la oficina de representación podría concluir contratos de compra en nombre de la matriz pero no de venta, excepto en el caso de los bienes que se hayan adquirido en el mercado local utilizados en la oficina.

Las oficinas de representación no están obligadas al pago del Impuesto de Sociedades al no producir rentas en el país; tampoco tienen que llevar los libros de contabilidad, pero sí tienen la obligación de llevar el registro de los gastos y ponerlo a disposición de las autoridades del Ministerio de Finanzas. Se requiere que las oficinas de representación remitan un informe trimestral de sus actividades a la DGIE.

Pueden emplear personal local o extranjero sin restricciones si está previsto en el permiso; por ello, las necesidades de personal tienen que ser detalladas en la solicitud a la DGIE. La Ley N° 4842 de 24 de abril de 2003 eliminó la exención del pago del IRPF aplicable en algunos supuestos a estas oficinas (exención establecida por el artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("IRPF", "Income Tax")). La oficina es responsable de efectuar las retenciones para Impuesto sobre la Renta y la Seguridad Social sobre los salarios de sus empleados.

De acuerdo a la legislación turca, las compañías extranjeras que quieran abrir una oficina de representación en Turquía deben presentar los siguientes documentos:

- Un certificado de operatividad perteneciente a la compañía extranjera, sellado por las autoridades del país de origen o por el Consulado General de Turquía en la ciudad o país de la casa matriz. Este trámite no es necesario si el documento presentado cuenta con la "apostilla de La Haya".
- Una copia de los estatutos de constitución de la casa matriz.
- Una copia del otorgamiento de poderes dados al representante, sellado por el Consulado General de Turquía en la ciudad o país de la casa matriz. Este trámite no es necesario si el documento presentado cuenta con la "apostilla de La Haya".
- Una carta otorgando poderes al abogado para que realice las gestiones pertinentes.

- Una carta de compromiso por parte de la oficina de representación de que no realizará actividades comerciales o productivas por su cuenta. Esta carta deberá ser enviada a la Subsecretaría del Tesoro y a la Dirección General de Inversión Extranjera.
- Una carta de referencia del banco o bancos con los que trabaja la empresa.
- Una carta en la que se expliquen las razones de la apertura de la oficina de representación en Turquía.
- Información general sobre la empresa, su rango de actividades, etc.
- Presentación del balance del último año.

Aunque no hay una postura clara por parte de la DGIE, la documentación debe ser presentada con una traducción al turco certificada ante notario (esta traducción es prácticamente imposible de conseguir en España, pero se puede obtener en Turquía) Sin embargo, la correspondencia con la DGIE puede enviarse en inglés aunque será respondida en turco en un plazo teórico de 5 días hábiles.

5.8. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Para que una persona de nacionalidad española se registre como trabajador autónomo, debe seguir el siguiente procedimiento:

- Presentación de un escrito de solicitud firmado por el trabajador autónomo.
- Nombre de la compañía certificada ante notario (debe incluir información de la dirección del domicilio personal, dirección profesional, sector de actividad, fecha de inicio de actividad, nacionalidad, nombre de la compañía y ejemplar de 3 firmas del trabajador autónomo junto al nombre de la compañía)
- Copia del pasaporte (con traducción al turco certificada ante notario)
- Declaración de Registro en la Cámara de Comercio correspondiente (incluyendo fotografía del trabajador autónomo)
- Carta de Compromiso firmada por el trabajador autónomo.
- Permiso de trabajo y residencia en Turquía certificada ante notario.

5.9. COMPRA DE PROPIEDAD INMOBILIARIA

Las personas físicas y jurídicas extranjeras pueden comprar bienes inmuebles en Turquía. La Subsecretaría del Tesoro de Turquía ha remitido a la Oficina Económica y Comercial de España en Estambul una nota explicativa sobre el asunto cuya traducción se expone a continuación:

Nota de la Subsecretaría del Tesoro de Turquía, 13 de febrero de 2006.

La adquisición de bienes inmuebles por parte de personas extranjeras, físicas y legales, esta regulada por el artículo 35 de la Ley de Registro de la Tierra, ley nº 2644, que fue modificada por una nueva ley de fecha 3 de julio de 2003. A través de esta enmienda se introdujeron nuevas

normas relativas a la adquisición de bienes inmuebles por personas físicas de nacionalidad extranjera y empresas con personalidad jurídica establecida en países extranjeros y de acuerdo con las leyes de estos países (compañías extranjeras).

Sin embargo, la enmienda anteriormente citada fue derogada el pasado 14 de marzo de 2005 por el Tribunal Constitucional de la República de Turquía. Tras la derogación, el gobierno preparó un borrador de ley recogiendo las indicaciones del Tribunal Constitucional que fue aprobada por el Parlamento bajo el nombre de Ley de Enmienda a la Ley de Registro de la Tierra, ley nº 5444. Tras la aprobación de este texto el problema de la adquisición de bienes inmuebles por parte de personas extranjeras, físicas y legales, ha quedado resuelto.

Puesto que la derogación de una ley por parte de la Corte Constitucional no puede tener efectos retroactivos, según lo estipulado en la Constitución turca, los derechos de propiedad adquiridos por extranjeros antes del 14 de marzo de 2005 quedaron preservados.

Los nuevos principios fundamentales que rigen la compra de bienes inmuebles por extranjeros en Turquía son, someramente, los siguientes:

- Bajo el cumplimiento del Principio de Reciprocidad¹¹ y de la legislación vigente las personas físicas extranjeras pueden adquirir bienes inmuebles en Turquía para su uso como residencia o con fines de negocio siempre que los terrenos estén delimitados y registrados para tales usos. Las mismas condiciones se aplican en el caso del establecimiento de derechos reales limitados sobre bienes inmuebles.
- El área total de los terrenos, así como de los derechos reales limitados sobre bienes inmuebles, que una persona física de nacionalidad foránea puede poseer en todo el territorio turco no puede exceder los 25.000 m². El Consejo de Ministros puede, no obstante, ampliar este límite hasta las 30 hectáreas.
- Las compañías extranjeras, es decir, aquellas establecidas fuera de Turquía de acuerdo a las leyes de un país extranjero, pueden adquirir bienes inmuebles, así como derechos reales limitados sobre bienes inmuebles, siguiendo la normas establecidas en las leyes específicas que le afecten (como puedan ser la Ley para la Promoción del Turismo, ley nº 2634; Ley del Petróleo, ley nº 6326; Ley de Zonas Industriales, ley nº 4767)¹²
- En caso del establecimiento en Turquía de hipotecas a favor de personas o compañías extranjeras las condiciones y restricciones anteriormente expuestas no serán de aplicación.

Es importante señalar que la expresión “Compañía Extranjera” es habitualmente confundida con “Compañía de Capital Extranjero”. Estas últimas están constituidas siguiendo las directrices de la Ley Turca de Comercio y se registran en el Registro de Comercio Turco. Puesto que las “Compañías de Capital Extranjero” son tratadas como entidades legales turcas no se ven afectadas por la derogación de la ley nº 2644 por parte de la Corte Constitucional. La Ley de Inver-

¹¹Los ciudadanos, o empresas, de un país determinado pueden adquirir terrenos o inmuebles en Turquía sólo si los ciudadanos turcos pueden hacer lo propio en ese país determinado. El Principio de Reciprocidad se cumple con España.

¹²Según la Asociación Turca de Inversores Turísticos (TYD) la limitación de superficie no afecta a proyectos turísticos, por ejemplo.

sión Extranjera Directa, ley nº 4875, en su artículo 3/d indica que las “Compañías de Capital Extranjero” con personalidad legal pueden adquirir bienes inmuebles, así como derechos reales limitados sobre bienes inmuebles, siempre que tales compras le sean permitidas a los ciudadanos turcos. Es decir, para las Compañías de Capital Extranjero no existe restricción a la adquisición de propiedad inmobiliaria.

5.10. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Turquía dispone de un régimen legal para la protección de la propiedad intelectual, cuyo proceso de adopción fue acelerado por la Unión Aduanera. Este régimen legal fue establecido en 1995. Asimismo, fue uno de los primeros países signatarios de la Convención de Berna y ratificó la revisión de París de 1995. El decreto sobre patentes de 1995 proporciona una base para la protección de las patentes y de los modelos de utilidad, así como también de las marcas y de la cesión de licencias.

En marzo de 2001 se aprobó una nueva ley de protección de la propiedad intelectual, donde se contempla la creación de tribunales ad hoc (uno civil y otro penal) para garantizar la protección de los derechos de autor y se introduce el uso obligatorio de hologramas. Establece también un endurecimiento de las penas, con multas entre 10.000 y 100.000 US\$ y prisión de 2 a 6 años.

- 1 La legislación de referencia en este campo es:
- 2 Protección de Patentes: Decreto-Ley de 22 de septiembre de 1995
- 3 Protección de Diseños: Decreto-Ley Nº 554 de 15 de diciembre de 1999
- 4 Protección de Marcas: Decreto-Ley Nº 551 de 27 de junio de 1995
- 5 Protección de Indicaciones Geográficas: Decreto Ley Nº 555 de 27 de junio de 1995
- 6 Protección de los Derechos de Autor: Ley de Derechos de Autor Nº 5846 de 5 de diciembre de 1951 (reformado en profundidad en 12.06.95 y 03.03.01)
- 7

La normativa turca sobre la Propiedad Intelectual e Industrial, incluye los siguientes apartados:

- 1 Patentes
- 2 Modelos de utilidad
- 3 Diseños Industriales
- 4 Marcas
- 5 El registro de Marcas.
- 6 Nombres Comerciales y Razones Sociales
- 7 Signos Geográficos
- 8 “Know-How Industrial”
- 9 Derechos de autor

Patentes:

Se puede otorgar las Patentes a los “Productos” y a los “Procesos”. La “Patente de Producto” protege los objetos nuevos y distintos de los que existían hasta ese momento. La “Patente de Proceso” en cambio protege el método de fabricación de un producto.

Las solicitudes de Patentes y las propias Patentes deben inscribirse en el Registro de Patentes; después de realizada la inscripción es posible solicitar transmisiones y licencias a terceros, todo ello de acuerdo al art. 92 del Decreto de Patentes.

Casos en que se puede solicitar la concesión de una licencia obligatoria: si la Patente no está siendo utilizada en ese momento, si el retraso en su uso no tiene una causa justificada o legítima, o si el uso de la Patente se ha suspendido durante un período ininterrumpido de 3 años sin causa legítima o justa.

Violación de los derechos a que da lugar la Patente. En estos casos, el titular de la Patente puede interponer acciones para exigir el cese de la infracción y para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Las acciones legales deben iniciarse en el plazo de un año desde el descubrimiento por parte del autor de la infracción y de la persona infractora, y en el plazo de 10 años desde que se produjo la infracción. Transcurridos el 1 año o los 10 años respectivamente, las acciones prescriben.

Obligaciones de los infractores. Quienes fabriquen, vendan, distribuyan o comercian de cualquier forma que sea, importen o retengan con fines comerciales un producto patentado, y también aquellos que utilicen un proceso patentado, están obligados a regularizar la situación, y deberán pagar una indemnización por daños y perjuicios.

Adicionalmente, si una persona utiliza un invento patentado, a pesar de haber sido informado por el titular de está patentado y de que su uso viola los derechos del titular, y a pesar de que se le haya comunicado que su uso es incorrecto y se le haya exigido el cese en el mismo, esa persona tendrá que pagar por los daños y perjuicios causados.

Marcas:

La Marca es en Turquía “cualquier signo capaz de distinguir los bienes o servicios de una entidad de los de otra entidad”. El concepto de “signo” comprende gráficos, diseños, números y letras, formas tridimensionales, formas de empaquetado, colores, etc.

Las Marcas se inscriben en el Registro de Marcas mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el Instituto de Patentes. Como consecuencia del registro el solicitante recibe un “Certificado de Registro de Marca”. No todos los signos pueden registrarse como Marca:

Están obligadas a regularizar la situación de ilegalidad y también a pagar una indemnización por los daños ocasionados aquellas personas que sin contar con el consentimiento del propietario de una Marca, fabrique, venda, distribuya, comercie, importe o retenga un producto manufacturado, plagiando la marca con los mismos fines. El perjuicio causado al propietario incluye: el valor de la pérdida real, y también la pérdida de los ingresos generados por los derechos de la Marca.

Plazos de las acciones legales contra la violación de las Marcas. desde el descubrimiento de la infracción y de la persona infractora, 1 año, y 10 años desde el acto de infracción.

6. SISTEMA FISCAL

6.1. ESTRUCTURA GENERAL

Los impuestos en Turquía se pueden separar en los siguientes grupos:

- Impuestos directos: Impuesto de Sociedades; Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Impuestos indirectos: IVA; Impuesto Especial sobre el Consumo de ciertos bienes; Tasas de Transacciones Bancarias y de Seguros; Tasa sobre Timbre del Estado; Tasa de Telecomunicaciones; Tasa sobre el Empleo; Tasa de Aduanas.
- Impuestos sobre el Patrimonio: Impuesto de Sucesiones y Donaciones; Impuesto de Patrimonio; Impuesto sobre los Vehículos a Motor.

Entre España y Turquía está vigente, desde diciembre de 2003, un Convenio para Evitar la Doble Imposición.

6.2. SISTEMA IMPOSITIVO

A continuación se explica, de manera detallada, las características de los principales impuestos en Turquía.

6.2.1. Sociedades

El Impuesto de Sociedades es recaudado por la Administración Central y grava los beneficios tanto de las empresas residentes (con centros legales y de negocios en Turquía) como de las empresas no residentes (sucursales de empresas extranjeras) de acuerdo a la Ley N° 5520 relativa al Impuesto de Sociedades. Las empresas residentes (incluidas aquellas con capital extranjero establecidas de acuerdo al Código de Comercio turco) están sujetas al sistema fiscal turco en base a la totalidad de sus operaciones (también las realizadas en otros países). Las empresas no residentes están sujetas al Impuesto de Sociedades turco exclusivamente por las operaciones realizadas en Turquía.

El Impuesto de Sociedades tiene dos vertientes:

- El Impuesto de Sociedades básico
- Impuesto Retención sobre Dividendos

En junio de 2006 el presidente la República, Ahmet Necdet Sezer, aprobó una reducción del tipo impositivo del Impuesto de Sociedades del 30% al 20% (Ley del Impuesto de Sociedades N° 5520 del 13 junio de 2006), que es aplicable desde el 1 de enero de 2006.

El Impuesto de Retención sobre Dividendos, tiene, en virtud del Decreto de 2006/10731 (promulgado por el Consejo de Ministros en julio de 2006, un tipo del 15% (hasta ese momento era del 10%). Se aplica en la distribución de dividendos de empresas establecidas en Turquía a personas físicas, residentes y no residentes en Turquía, y a personas físicas no residentes en Turquía. También se aplica una retención del 15% a los beneficios repatriados por parte de las sucursales de empresas extranjeras en Turquía.

El tipo impositivos resultante del pago del Impuesto de Sociedades es, por tanto, el siguiente:

Tabla 16. Estructura del Impuesto de Sociedades

	Tipo	Ejemplo
Beneficio		100
Impuesto de Sociedades	20%	-20
Beneficios después de impuestos		80
Beneficio distribuible		80
Impuesto Retención sobre Dividendos	15%	12
Dividendo Neto		68
Tipo Impositivo Neto	32%	32

Fuente: Investment Advisory Council for Turkey: Progress Report (Abril 2006)

Los beneficios no repartidos no están sujetos al Impuesto de Retención sobre Dividendos. Por tanto, el Impuesto de Sociedades tendrá un tipo final del 20% siempre y cuando el beneficio sea retenido en la compañía.

Las empresas deben pagar el Impuesto de Sociedades periódicamente, por los beneficios obtenidos a lo largo del trimestre, a un tipo del 20%. Este anticipo del impuesto se pagará el día 17 del segundo mes, y a los tres meses sucesivamente. El exceso de impuesto que se haya pagado, será devuelto al sujeto fiscal en abril del año siguiente, cuando se haya presentado la declaración de la renta.

Determinación de los Precios de Transferencia

La Ley N° 5520, relativa al Impuesto de Sociedades, establece normas de valoración de las transacciones económicas realizadas con proveedores o clientes que mantienen una relación especial con la empresa (partes relacionadas) Se intenta evitar la evasión de impuestos a través de la fijación de precios de transferencia que no reflejen el valor real de los bienes o servicios comprados o vendidos. En caso de que las autoridades turcas entendieran que los precios de transferencia aplicados son ficticios no serían aceptados para calcular el beneficio de cara a Impuesto de Sociedades.

Se entiende que existe una relación especial con los siguientes agentes:

- Compañías o personas físicas relacionadas con la estructura accionarial de la empresa (accionistas de la compañía o filiales) En este grupo también se incluyen los familiares, hasta tercer grado, de los accionistas.
- Compañías o personas físicas relacionadas, directa o indirectamente, en la administración o control de la gestión de la empresa.

La ley establece los siguientes métodos para determinar los precios de transferencia:

- Método de Precios Comparables: resulta de la comparación de los precios aplicados en transacciones con las partes relacionadas y aquellos aplicados con terceras partes por bienes o servicio comparables.
- Método de Adición de Costes: resulta de la suma de los costes de bienes y servicios intermedios más un margen bruto de beneficio razonable.
- Método de Reventa: resulta de deducir un margen bruto de beneficio razonable al precio al que se podrían vender los bienes o servicios a terceras partes.

No se establece ninguna prioridad en el uso de los métodos anteriormente citados. También es posible acordar unos precios de transferencia con el Ministerio de Economía de Turquía. Estos precios serán acordados tomando en cuenta una serie de condiciones económicas relevantes. En caso de que la condiciones económicas relevantes no varíen, el acuerdo sobre los precios de transferencia con el Ministerio de Economía tendrá validez durante tres años.

Imputación de Costes a Sucursales en Turquía

Según lo establecido en la Ley sobre el Impuesto de Sociedades es posible imputar costes generales de administración de la empresa matriz a su sucursal en Turquía bajo las siguientes condiciones:

- Los costes deben estar relacionados con la generación y mantenimiento de ingresos en Turquía.
- La imputación de costes a la sucursal en Turquía debe hacerse siguiendo los principios de valoración establecidos para los precios de transferencia (ver apartado anterior)

Exención en Caso de Plusvalías por Venta de Participaciones o Inmuebles

Cuando una empresa obtenga plusvalías por la venta de participaciones o por la venta de inmuebles puede obtener una exención por el 75% de los beneficios. Para ello la ganancia debe ser contabilizada en una Reserva y mantenerse allí durante 5 años. En caso de que el ingreso por la venta sea recogido después de 2 años de haber sido contabilizado, o si los fondos son transferidos a una rúbrica fuera de los Fondos Propios, se deberán abonar el pago de los impuestos no pagados junto con una indemnización.

6.2.2. Renta personas físicas

Las personas que reciban ingresos en Turquía están sujetas al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas turco. A efectos fiscales, los ingresos se dividen en siete categorías:

- Salarios y similares
- Beneficios empresariales
- Beneficios de actividades agrícolas
- Ingresos de actividades autónomas
- Rentas de inmuebles
- Rentas de bienes muebles (intereses, dividendos)
- Otros ingresos (ganancias del capital e ingresos no recurrentes)

Las personas que sean residentes permanentes¹³ en Turquía deben presentar la declaración por los todos los ingresos percibidos, tanto en Turquía como en el extranjero. Los residentes extranjeros sólo deben declarar los ingresos obtenidos en Turquía.

Los tipos impositivos para el año 2007 son los siguientes:

Tabla 17. I.R.P.F. año 2007

Escala (YTL)	Tipo impositivo
0 – 7.500	15%
7.501 – 19.000	1.125 + 20% sobre el exceso de 7.500 YTL
19.001 – 43.000	3.425 YTL + 27% sobre exceso de 19.000 YTL
Más de 43.000	9.905 YTL + 35% sobre el exceso de 43.000 YTL

Fuente: Ernst & Young. www.vergidegundem.com

Retención del Impuesto

Los siguientes agentes económicos están obligados a practicar una retención en sus pagos:

- Administraciones e instituciones públicas
- Organismos públicos de comercio y otros establecimientos
- Compañías comerciales y sociedades de negocio
- Asociaciones, fundaciones religiosas y de caridad
- Gestoras de fondos de inversión
- Trabajadores por cuenta propia
- Agricultores y ganaderos que deben presentar un balance de cuentas sobre su situación financiera

¹³ Se considera que una persona es residente permanente en Turquía si permanece, a lo largo de un año natural, más de 6 meses en el país. Aquellas personas que permanezcan menos de 6 meses en el país o que, aun residiendo más tiempo, se encuentra en Turquía por un fin específico (corresponsales de prensa, expertos contratados para un proyecto determinado, hombres de negocio, etc.) son considerados como no residentes.

Las retenciones fiscales se deben declarar antes del día 20 del mes siguiente. El pago se debe realizar el día 26 del mes de la declaración.

Declaración anual de I.R.P.F.

En la declaración anual los individuos deben incluir todas las fuentes de ingresos durante el anterior año natural. Aquellas personas que sólo perciban rentas del trabajo no están obligadas a hacer la declaración de la renta puesto que sus empleadores ya habrán practicado las retenciones correspondientes.

Las declaraciones de aquellos que abandonen permanentemente el país tendrán que ser presentadas, al menos, 15 días antes de la fecha de partida. En caso de fallecimiento se dispone de 4 meses desde la fecha del deceso para presentar la declaración.

Declaración especial de I.R.P.F.

Las personas no residentes no están obligadas a presentar la declaración anual. Una declaración especial debe ser presentada para informar de los ingresos obtenidos en Turquía sujetos al pago del I.R.P.F.

6.2.3. IVA

El suministro de bienes y servicios en Turquía y las importaciones están sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido (KDV en turco). La implantación del sistema de este impuesto en Turquía, en la práctica es similar al sistema europeo en muchos aspectos.

El IVA se recauda a partir de los bienes entregados y servicios prestados en el desempeño de actividades comerciales, industriales y agrícolas, actividades autónomas en Turquía, así como de todos los bienes y servicios importados. Las personas que entregan tales bienes o desempeñan tales servicios están sujetas al pago del IVA. En general el IVA aparece cuando un servicio es realizado, los bienes son entregados o se emite una factura con anterioridad a la entrega de los bienes o, en casos de importaciones, cuando la documentación de Despacho de Aduanas se presenta a la Autoridad Aduanera.

Las exenciones de este impuesto incluyen la exportación de bienes y servicios, el transporte de bienes por Turquía, actividades culturales y educativas, transporte de equipamiento a personal militar o diplomático, y envíos de bienes de inversión dentro del marco de un certificado de incentivo a la inversión. Los principales tipos del IVA en Turquía se indican a continuación:

Tabla 18. Tipos del IVA en Turquía

Bien o Servicio	Tipo impositivo
Lista Número I: Los alimentos secos como algodón , trigo	1%
Lista Número II: Alimentos Básicos (Leche, Pasta, Aceites) y otros servicios y productos.	8%
El resto (los que quedan fuera de las listas Número I y II)	18%

Fuente: Administración de la Renta

6.2.4. Otros

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Existe un impuesto anual sobre la propiedad inmobiliaria del 0,1% para terrenos cultivados y edificios residenciales, 0,2% para edificios no residenciales y 0,3 % para terrenos agrícolas no cultivados. Los pagos del impuesto se dividen en dos plazos, de marzo a mayo el primero y en noviembre el segundo, a las autoridades municipales. El impuesto es calculado sobre la base del valor declarado, aunque hay un valor mínimo establecido por las autoridades, y es actualizado en por le Ministerio de Economía en función de la evolución de la inflación.

En la compraventa de bienes inmuebles tanto el comprador como el vendedor deben pagar un impuesto del 1,5% sobre el valor declarado. Para el registro de nuevas edificaciones se debe abonar un impuesto del 1,5% sobre el valor declarado.

Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (sobre el timbre)

El impuesto sobre actos jurídicos documentados (impuesto sobre el timbre) es del 0,75% si se incluye un importe definido, en los contratos de venta, garantías, hipotecas y pagarés. En las cartas de crédito es del 0,45%. Los pagos por adelantado y los avances salariales están sujetos a un impuesto del 0.75 por ciento. La cantidad del Impuesto que se paga en los salarios es de un 0,6% del total.

También se tiene que pagar una cantidad en concepto de impuesto en los siguientes casos:

- Documentos que requieran un notario público
- Registro de la propiedad y registro de comercio

El Consejo de Ministros tiene la potestad de eliminar esta carga en el caso de algunos préstamos.

6.3. TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

El régimen fiscal actual no mantiene ninguna diferencia entre las empresas locales y las empresas de capital extranjero. Además, España y Turquía firmaron un tratado para evitar la doble imposición que entró en vigor el 18 de diciembre de 2003. Se puede encontrar una copia de este informe en el tercer anexo a este documento.

Por último, señalar que las recientes reformas en la legislación fiscal turca, están encaminadas a mejorar el clima inversor y reforzar su competitividad internacional. Destacan:

- Ley del Impuesto de Sociedades N° 5520 del 13 junio de 2006
 - Reduce el impuesto de sociedades del 30 al 20%
 - Reduce el impuesto total sobre beneficios para la IDE (dividendos, incluido el impuesto sobre retención de dividendos) del 37 al 32%.
 - Elimina algunas exenciones fiscales y subvenciones que podrían distorsionar la libre competencia.
 - Incluye un mecanismo en precios de transferencia que sigue las directrices de la OCDE.

- Alinea la legislación sobre control de compañías extranjeras con los estándares internacionales.
- Enmiendas en la Ley IRPF: introduce un nuevo rango impositivo, dividido en cuatro niveles, que van del 15% al 35% (frente a los 5 niveles con rangos entre 20-40% anterior).
- Enmiendas en la Ley N° 5527 de 7 julio de 2006 que reduce del 15 al 0% el ratio impositivo sobre ganancias del capital realizado a través de carteras de inversión (valores y otros instrumentos del mercado de capitales) aplicable a inversores extranjeros.
- Enmiendas en la Ley N° 5479 de 30 marzo de 2006, sobre procedimiento fiscal, que sustituyen las anteriores penas por evasión fiscal (muy confusas) por la pena del 100% del la cantidad evadida.
- La deducibilidad del 40% de los gastos en I+D para los impuestos de base julio de 2004.
- La creación de un Consejo Fiscal compuesto por 50 miembros provenientes de órganos de gobierno, ONGs y academias, para involucrar a todos los accionistas, propietarios etc. De sociedades en el proceso de reforma fiscal.

7. FINANCIACIÓN

7.1. SISTEMA CREDITICIO

Los problemas políticos y de desconfianza en la economía turca llevaron en 2000 y 2001 a una masiva salida de capitales extranjeros que terminó en una fuerte devaluación de la lira turca (tras pasar a un sistema de tipos de cambio flotantes) y gran aumento de los tipos de interés, esta situación desembocó en una gran crisis bancaria, que sólo pudo ser frenada con la asunción por el Estado de parte de la deuda bancaria y con el paso al Fondo de Garantía de Depósitos de varios bancos.

La reforma del sector bancario ha sido y sigue siendo una de las prioridades del gobierno y exigencia del FMI. Esta reforma llevó a la creación en agosto de 2000 de la Agencia de Regulación y Supervisión Bancaria (BRSA), organismo con la facultad de intervenir bancos con problemas. En mayo de 2001 fue aprobada la nueva Ley del Banco Central, que determinó su independencia en la gestión de la política monetaria antiinflacionista y la imposibilidad de monetización del déficit público.

En la actualidad se puede afirmar que el sistema bancario está saneado. Sin embargo, es mucho más difícil obtener financiación para empresas o proyectos que en España. Muchas empresas españolas comentan las excesivas garantías exigidas por los bancos turcos para poder realizar operaciones de leasing o financiar proyectos. También cabe destacar lo elevado de algunas comisiones bancarias que en España son insignificantes o que ni siquiera existen.

7.2. INTERMEDIARIOS DEL SISTEMA

En la actualidad hay 47 bancos en Turquía (frente a los 61 de hace cuatro años), con 6.247 sucursales y 132.258 empleados. 3 de los bancos son públicos, 1 está bajo el Fondo de Garantía de Depósitos, y 13 son extranjeros.

Hay un alto grado de concentración y escasa competencia, los tres bancos en manos del estado poseen un tercio de los activos y del número de sucursales, y la mayoría de los bancos privados están ligados a grandes holdings industriales. Se empieza a apreciar un mayor interés por parte de los inversores foráneos, con relevantes operaciones registradas en el último año.

Tabla 19. Bancos y Sucursales del Sistema *

	Diciembre de 2005			Septiembre de 2006		
	Bancos	Sucursales	Número empleados	Bancos	Sucursales	Número empleados
Bancos de Depósito	34	6,228	127,857	34	6,55	136,38
Bancos públicos	3	2,035	38,046	3	2,046	39,509
Bancos Privados	17	3,799	78,806	17	4,026	84,193
Bancos bajo el Fondo de Garantía de Depósitos	1	1	395	1	1	342
Bancos extranjeros	13	393	10,61	13	477	12,336
Bancos de Inversión y Desarrollo	13	19	4,401	13	25	4,508
Total	47	6,247	132,258	47	6,575	140,888

* Incluidas las sucursales en otros países y en la República turca del Norte de Chipre.

Fuente: Asociación de Bancos de Turquía. <http://www.tbb.org.tr>

En el momento de redactar este informe sólo un banco español tiene presencia física en Turquía: Banco Sabadell. Otros bancos españoles, no obstante, pueden financiar operaciones en Turquía ya que, la gran mayoría mantiene acuerdos con bancos locales.

7.3. LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN

Como país candidato a la adhesión a la UE Turquía recibe fondos de pre-adhesión para financiar algunos proyectos.

Varias son las Agencias de Financiación al Desarrollo e Instituciones Multilaterales que financian proyecto en Turquía en estos momentos. La entidad más activa, no obstante, es el Banco Europeo de Inversiones: el banco se ha comprometido a invertir entre 7.000 y 12.000 millones de euros en el periodo 2007 - 2013 entre los países candidatos a su adhesión a la UE (Bulgaria, Rumanía, Croacia, Turquía y Macedonia)¹⁴; Turquía está entre los países que deben recibir ayuda dentro de lo acordado en el Proceso de Barcelona, a través del FEMIP.

¹⁴ Entre los años 2000 y 2005 estos mismos países recibieron financiación del BEI por valor de 7.740 millones de euros. Por tipo de proyectos se repartió de la siguiente manera:

Transporte: 3.197 millobnes de euros

Soporte a PYMEs: 1.743 millones de euros

Aguas e infraestructuras urbanas: 1.577 millones de euros

Industria, servicios y agricultura: 491 millones de euros

Energía: 372 millones de euros

Educación y salud: 360 millones de euros

Otras instituciones que han financiado proyectos en Turquía han sido el Banco Mundial, KfW Entwicklungsbank (agencia alemana de desarrollo), JBIC (agencia japonesa de desarrollo) y varias agencias de desarrollo de países del Golfo Pérsico.

7.4. ACUERDO HISPANO-TURCO

Destacan los siguientes acuerdos: Acuerdo de Cooperación Económica e Industrial (Acuerdo marco que sirve de base a las relaciones institucionales, firmado en febrero de 1992); APPRI (1995); Acuerdo de colaboración en materia de Pymes (firmado en octubre de 1998 entre KOSGEB, Organización para el Desarrollo de la PYME, y la Dirección General de PYME por parte española.); Acuerdo de Cooperación entre ICEX y el IGEME (Instituto Turco de Promoción de Exportaciones); Acuerdo para Evitar la Doble Imposición (en vigor desde el 1 de enero de 2004); Acuerdo de Cooperación Turística (2004).

Los programas financieros firmados (ya no en vigor) son: Memorandum de Cooperación Económica y Financiera (1998-2002); Programa Financiero de Ayuda a las Pymes (1999-2002) y el Programa Financiero de Ayuda a la Reconstrucción de los Terremotos (1999-2001).

Desde 1998 España y Turquía han firmado Acuerdos de Cooperación Financiera por un importe acumulado de 700 millones de euros. El nuevo Programa de Cooperación Económica y Financiera (julio 2006 – julio 2008) ha sido firmado por un importe de 300 millones de euros (290 para proyectos FAD y 10 millones en concepto de donaciones con cargo al FEV) para el cual existen ya propuestas de proyectos.

En la actualidad, la línea FEV de donaciones para estudios de viabilidad cuenta con cuatro proyectos en ejecución, tres en el ámbito de la generación hidroeléctrica y uno de tratamiento de residuos en la industria del aceite. Existen otros dos en fases previas. Se ha acordado ya la financiación de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio de Zonguldak y el suministro de 10 trenes de alta velocidad con cargo al FAD. Ambos proyectos han sido ya licitados y adjudicados a empresas españolas.

Finalmente, señalar que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha diseñado un Plan Integral de Desarrollo de Mercado (PDIM) para Turquía 2007-2009, que estará dotado con 353 millones de euros. Este plan pretende, entre otros objetivos, reforzar la imagen de los productos y compañías españolas en Turquía y tratar de aumentar la participación del tejido empresarial español en sectores como el energético, las tecnologías de la información y las infraestructuras.

8. LEGISLACIÓN LABORAL

8.1. CONTRATOS

El marco legislativo laboral turco ha sido recientemente objeto de importantes reformas. Actualmente se basa en la Ley N° 4857 (Ley de Trabajo) de 22 de mayo de 2003 y la Ley N° 4947 (Ley de Seguridad Social) de 16 de julio de 2003. Además, cabe destacar la importancia de la Ley N° 4817 de 27 de febrero de 2003 reguladora del Permiso de Trabajo para Extranjeros en Turquía, así como de la Directiva sobre la Contratación de Personal Extranjero en Inversiones Directas Extranjeras que la complementa.

Turquía es miembro de la Organización Internacional del Trabajo. La legislación laboral turca se basa en la normativa de dicha organización de Naciones Unidas, cuyos acuerdos fueron ratificados por el Parlamento Turco a principios de los años 90 y tienen fuerza legislativa.

Los trabajadores en Turquía se subdividen en cuatro grupos:

- Trabajadores administrativos y de gestión. Sus salarios suelen ser mensuales.
- Obreros y técnicos. Sus salarios suelen ser mensuales, aunque en ocasiones pueden ser retribuidos por horas.
- Trabajadores agrícolas. Retribución por horas.
- Aprendices y similares. Retribución por horas.

En referencia al mercado laboral, y en base a la opinión de las empresas extranjeras inversoras en Turquía, este país cuenta con abundante mano de obra cualificada, bien dispuesta y de coste competitivo.

De acuerdo con la legislación turca, hay **dos tipos de contratos de trabajo** según su duración: los contratos por tiempo definido y los indefinidos. Los contratos de duración igual o superior a un año deben concluirse por escrito (no hay un formato específico) y están libres del pago de tasas.

Además, es posible pactar un período de prueba para ambos tipos de contrato, cuya duración no puede exceder de dos meses, aunque puede extenderse a cuatro meses por convenio colectivo, durante el cual el trabajador tiene derecho a percibir un salario. Sin embargo, es una práctica bastante extendida el emplear a un trabajador sin concertar contrato alguno.

La terminación del contrato puede producirse por la libre voluntad de cualquiera de las partes debiendo redactarse una notificación por escrito que debe ser firmada por la parte que reciba la

notificación. Existe un período de preaviso (de entre 2 y 8 semanas) que varía en función del tiempo que ha trabajado el empleado en la empresa. Estos períodos mínimos de preaviso pueden ampliarse por acuerdo de las partes. El empresario puede despedir al trabajador pagándole anticipadamente el salario correspondiente al plazo legal de preaviso.

El monto de la indemnización se computa en base a 30 días laborables por cada año trabajado hasta un cierto tope fijado por el gobierno. Se debe indemnizar al trabajador en los casos de jubilación o por otros motivos distintos de la renuncia o conducta indebida. La indemnización está libre de impuestos excepto el Impuesto de Timbre, que es del 0,4%. El empresario no está obligado a indemnizar al trabajador que abandone el puesto de trabajo voluntariamente ni si este haya incurrido en una serie de comportamientos negativos o hechos delictivos definidos por la Ley. El período de pre-aviso puede ir de 2 a 8 semanas, dependiendo del tiempo trabajado. Finalmente, el trabajador podrá acudir al Tribunal en caso de disputas.

No se paga la indemnización en los siguientes casos:

- 1 Mala conducta (violencia, robo, etc.).
- 2 Recepción de una sentencia de cárcel por más de siete días.
- 3 Ausencia injustificada del trabajo durante dos días consecutivos en un mes, el día laborable después de un festivo o tres días en un mes.
- 4 Daños a la propiedad de la empresa si su valor es superior al salario de diez días.
- 5 La no obediencia a las reglas de seguridad de la empresa que haya provocado una situación de emergencia.
- 6 Lenguaje inaceptable o mala conducta frente al empresario.
- 7 Actitud negativa en el trabajo a pesar de los avisos.
- 8 Enfermedad causada voluntariamente que imposibilite el ejercicio del trabajo (drogadicción, alcoholismo, etc.).

8.2. TRABAJADORES EXTRANJEROS

Los textos legales (en turco y su traducción al inglés) relativos a este tema emplean una terminología confusa, y la casuística legal es compleja. Por ello se recomienda consultar los textos legales y a un asesor jurídico, antes de iniciar los trámites.

De acuerdo al art. 4 de la Ley Nº 4817, los extranjeros deben obtener autorización antes de empezar a trabajar para terceros o autónomamente. Los permisos necesarios son:

- Permiso de Trabajo
- Visado de Trabajo
- Permiso de Residencia

Se entiende que una vez obtenido el Permiso de Trabajo, obtener los otros dos es relativamente fácil.

Hay que resaltar que, dado que se trata de una normativa reciente, se pueden dar casos en que los funcionarios responsables tengan dudas de aplicación, ante las que prefieran rechazar la solicitud como medida más “segura”. Un caso real conocido por esta Oficina se produjo reciente-

mente cuando la solicitud de un ciudadano de la UE que debía ocupar el cargo de Director Comercial fue rechazada pues en su C.V. figuraba que había estudiado la carrera de “ingeniero”; como “ingeniero” es al parecer una de las categorías en que hay “ciudadanos turcos con la misma cualificación que el extranjero” se denegó su permiso de trabajo, aunque el cargo que debía ocupar no era técnico ni “de ingeniero”.

Según la legislación vigente, Ley N° 4817 de febrero de 2003¹⁵, la solicitud del permiso se debe presentar ante la Embajada / Oficinas Consulares de Turquía en el país de residencia del solicitante, la cual la remitirá directamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Este Ministerio tiene un plazo para responder de 90 días. Además, los extranjeros que ya tengan Permiso de Residencia válido por 6 meses, o sus empleadores, pueden presentar la solicitud directamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Al amparo de la legislación existen en Turquía hay 4 tipos diferentes de Permiso de Trabajo:

- “Duración Limitada” (arts. 5 y 34 Ley 4817 y arts. 25 a 27 Reglamento 25214)
 - El permiso de trabajo es emitido por un máximo de un año.
 - Es posible renovar el permiso de trabajo hasta por tres años si el empleado trabaja para la misma empresa y en la misma profesión.
 - Al final del tercer año es posible prolongar el permiso de trabajo por seis años más si el empleado trabaja en la misma profesión, aunque puede trabajar en empresa distinta.
- “Indefinido” (arts. 6 y 34 Ley 4817 y art. 31 Reglamento 25214) Puede ser emitido si:
 - el extranjero ha estado trabajando legalmente en Turquía durante seis años o residiendo durante ocho.
- “Independiente (autónomos)” (arts. 7 y 34 Ley 4817 y art. 36 Reglamento 25214)
 - Puede ser emitido si el extranjero ha estado residiendo legal e ininterrumpidamente en Turquía durante cinco años.
- “Excepcional” (art. 8, art 34 Ley 4817 y arts. 43 a 54 Reglamento 25214)
 - Regula un elevado número de casos especiales (matrimonio, descendientes, representaciones diplomáticas, etc.)
- Permiso de trabajo para cónyuge e hijos: el cónyuge e hijos dependientes pueden obtener un Permiso de Trabajo del tipo de “Duración Limitada” (ver más arriba) si han residido legalmente durante cinco años con él/ella (art. 5 Ley N° 4817 y art. 28 Reglamento 25214).

No obstante, los Permisos de Trabajo para extranjeros que vayan a ser empleados en puestos “clave” por empresas, sucursales u oficinas de representación “con características excepcionales” participadas por una empresa extranjera son regulados por la Directiva de 06.09.2003. Las empresas “excepcionales” consideradas en este caso especial deben cumplir algún requisito relativo al volumen de facturación, exportación, plantilla, inversión, etc, y los puestos “clave” deben ser de Directivo o Técnico de nivel alto. Los requisitos son los siguientes:

¹⁵ Se puede consultar una traducción al inglés de esta ley en el enlace:

http://www.calisma.gov.tr/CGM/Law_Work.htm

- El volumen de negocio de del año previo de la empresa o sucursal es de, al menos, 30 millones de YTL, siempre y cuando la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas correspondan, al menos, a 400 mil de YTL.
- El importe de exportaciones realizadas por la compañía o sucursal durante el año previo es de, al menos, 1 millón de USD, siempre y cuando la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas correspondan, al menos, a 400 mil de YTL.
- Al menos 250 de los componentes del personal registrado en la Autoridad de la Seguridad Social han sido contratados por la empresa o sucursal durante el año previo, siempre y cuando la totalidad de las acciones pertenecientes a los accionistas correspondan, al menos, a 400 mil de YTL.
- En el supuesto de que la compañía o sucursal vaya a realizar una inversión, el importe de la inversión proyectada es de, al menos, 10 millones de YTL.
- La compañía tiene, al menos, una inversión extranjera directa además de la situada en su sede social.

La documentación a presentar por el trabajador extranjero es la siguiente:

- Solicitud del permiso de trabajo dirigido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Formulario de Solicitud de Personal Extranjero (4 copias incluyendo: fotografía reciente; firma del empleador y del trabajador; si no se dispusiera de la firma del empleador y/o del trabajador se deberá adjuntar el contrato hecho por las partes o un certificado de aceptación de la oferta de trabajo por parte del empleado)
- Copia del pasaporte certificada ante notario y con traducción al turco
- Copia de los diplomas académicos certificado ante notario y con traducción al turco.
- En caso de que la solicitud se haga en Turquía se debe adjuntar permiso de residencia con una validez mínima de seis meses.
- Currículum vitae¹⁶

La documentación que debe presentar el empleador es la siguiente:

- Solicitud del permiso de trabajo dirigido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Cuentas anuales del último año aprobadas por la agencia tributaria turca.
- Si la empresa tiene accionistas extranjeros: original del Boletín Oficial de Estado turco en el que conste la última estructura de capital o copia certificada por la empresa.
- Para las Instituciones Privadas de Educación que deben emplear profesores extranjeros se exige una copia de la licencia del establecimiento y una carta de aceptación del Ministerios de Educación.
- Para el personal administrativo que vaya a ser contratado por empresas dedicadas al turismo se debe adjuntar una copia del certificado de operación e inversión otorgado por el Ministerio de Turismo.

¹⁶ El CV debe seguir el formato del documento accesible en el enlace:

http://www.yabancalismaizni.gov.tr/belgeler/yabanci_personel_ozgecmis_formati.doc

- Para empresas que hayan ganado alguna licitación o contrato público se debe adjuntar un certificado de que los trabajos han comenzado emitido por una institución o establecimiento relevante.
- En el caso de corporaciones que deban contratar los servicios de especialistas técnicos extranjeros se debe adjuntar el asiento contable en el que se detalle el salario percibido y el contrato que regule la relación laboral.

La tramitación de los distintos Permisos y Visados puede, en la práctica, prolongarse en el tiempo, resultando el proceso largo e incierto, ya que en ningún momento está garantizada la obtención de dichos Permisos y Visados.

En el caso del Permiso de Trabajo, primer paso para la obtención del resto de Permisos y Visados necesarios para trabajar y residir en Turquía, el otorgamiento o rechazo del mismo depende de los criterios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El solicitante debe esperar, pacientemente, la respuesta del mismo, espera que puede llegar a prolongarse hasta los siete u ocho meses (en casos de que se ha tenido conocimiento) desde la fecha de solicitud. El problema es que el solicitante no tiene acceso a ningún tipo de información durante este largo periodo y que, si se encuentra en Turquía, debe salir cada tres meses, ya que le caduca el Visado de Entrada. Además, si después de haber esperado todo ese tiempo, rechazan su solicitud, el solicitante deberá esperar un año para poder presentar una nueva solicitud.

De acuerdo a las fuentes consultadas por esta oficina, una vez obtenido el Permiso de Trabajo, la obtención del resto de Permisos y Visados es consecutiva y constituye un mero trámite.

La forma más rápida y segura de obtener los distintos Permisos y Visados es la contratación de un bufete de abogados especializado, que disponga de los contactos necesarios para la aceleración de los trámites y que pueden conseguir el Permiso de Trabajo en un plazo de unas dos semanas. Estos abogados también se encargan de los trámites posteriores para la obtención del resto de Permisos y Visados. El problema de esta vía es el aspecto económico, ya que la tarifa total de todos los trámites puede alcanzar los 1.500 o 2.000 USD.

8.3. JORNADA LABORAL

La semana laboral es de lunes a viernes y no puede exceder las 45 horas. Los empresarios pueden extender la semana laboral hasta 6 días, pero siempre respetando las 45 horas como número máximo de horas.

La jornada laboral no puede ser superior a 11 horas. El número máximo de horas extras es de 270 anuales. Por las horas extras en días laborables se paga un plus del 50 por cien y en los festivos el 100 por cien. En la práctica, es frecuente trabajar horas extra sin cobrar.

No se permite el trabajo nocturno en las industrias a las mujeres y a los menores de 18 años, pero sí pueden trabajar en horario nocturno en hoteles, restaurantes y hospitales.

8.4. RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA

Los derechos de afiliación del trabajador están teóricamente garantizados por la Constitución. Ésta prohíbe los vínculos financieros entre sindicatos y partidos políticos. El marco legal está

basado en las leyes 2821 y 2822 de 1983 de sindicatos, negociación colectiva y despidos. Türk-İş es el principal sindicato, con cerca de dos millones de miembros y está inscrito en la Confederación Internacional de Sindicatos.

El establecimiento del marco legal para la negociación de convenios y la creación de sindicatos en 1963 aumentó el poder de éstos en las negociaciones colectivas. En consecuencia, se incrementó el número de sindicatos y su afiliación. Sin embargo, la dureza en la legislación laboral introducida por el gobierno del golpe militar de 1980, provocó un importante declive de los salarios reales en el período 1980-1988.

Turquía ha sido escenario de una cierta inestabilidad laboral en los últimos años. Las huelgas de principios de 1990 y 1995 estuvieron causadas por el aumento de las diferencias en la distribución de ingresos y por la pérdida de poder adquisitivo.

Desde 1985 se ha producido un retorno a la política liberal de negociación colectiva, con la recuperación del poder negociador de los sindicatos de forma paralela. Los convenios de negociación colectiva de 1989 provocaron un aumento sustancial de los salarios de los funcionarios, cuyos ingresos se habían deteriorado en los años 80, en comparación a los trabajadores del sector privado.

Después de un período de relativa calma, los conflictos volvieron a producirse a mediados de los 90 con importantes huelgas en 1995.

Los últimos conflictos laborales han venido por parte del sector público, donde los funcionarios han venido perdiendo poder adquisitivo constantemente en los últimos años debido a la política antiinflacionista que no permite mayores subidas salariales que la inflación prevista, que típicamente se ha mantenido por debajo de la real, si bien se ofreció un bonus a finales de 2000 para calmar a este importante sector de la población.

Durante la crisis económica de 2001, el mercado laboral se mostró flexible y la mano de obra dispuesta a aceptar sacrificios, tales como vacaciones forzosas con cierre temporal de fábricas, sin grandes manifestaciones sociales.

8.5. SEGURIDAD SOCIAL

El pasado 31 de mayo de 2006 el Parlamento aprobó una nueva ley de la Seguridad Social cuyas principales reformas son las siguientes:

1. Aumento de la edad de jubilación a los 65 años. Hasta el momento esta edad estaba fijada en los 58 años para las mujeres y en 60 años para los hombres.
2. Incremento del número mínimo de días cotizados a 9.000, en la antigua ley se establecía un mínimo de 7.000 días cotizados.
3. Universalización de prestaciones sanitarias para menores de 18 años. Hasta la reforma sólo los hijos de aquellas personas que cotizaban tenían derecho a asistencia sanitaria gratuita.
4. Unificación de las tres instituciones que hasta el momento gestionaban la Seguridad Social en una sola administración.

Esta ley ya había sido aprobada en el mes de abril por el Parlamento de Turquía. Sin embargo, el presidente de la República, Ahmet Necdet Sezer, vetó la ley por considerar inconstitucionales

GUÍA DE NEGOCIOS

algunos de sus artículos y la devolvió al Parlamento para su modificación. El Parlamento volvió a aprobar el pasado 31 de mayo la ley sin modificación alguna. Aunque el Presidente no puede vetar de nuevo la ley (la legislación turca prohíbe un segundo veto del Presidente), éste ha pedido al Tribunal Constitucional la anulación de algunos artículos de la nueva ley por considerarla inconstitucional.

9. INFORMACIÓN PRÁCTICA

9.1. COSTES DE ESTABLECIMIENTO

Tabla 20. Constitución de una Filial

Concepto	Costes típicos	
Registro de sociedades	Sociedad Anónima:	Sociedad Limitada:
(incluye gastos notariales)	Estatutos: 200 YTL Verificación de firmas: 22 YTL (por persona) Copia de Pasaporte: 11 YTL (por persona) Registro Mercantil: 663 YTL (una persona es autorizada + 127 YTL por cada persona autorizada adicional) Publicación en Boletín Oficial la República: entre 66 YTL y 340 YTL + 220 YTL	Estatutos: 900 YTL Verificación de firmas: 22 YTL (por persona) Copia de Pasaporte: 11 YTL (por persona)

Fuente: Dirección General de Inversión Extranjera (www.investinturkey.gov.tr)

9.2. INFORMACIÓN GENERAL: MONEDA, COMUNICACIONES, VISADOS, ETC.

En general podemos decir que Turquía no es un país especialmente problemático a la hora de realizar viajes turísticos o de carácter comercial. No presenta excesivos problemas de tránsito ni de seguridad, salvo por algunos casos puntuales de terrorismo, pero si es conveniente atender a algunas recomendaciones básicas.

Visado de entrada

Es necesario el visado de entrada para los nacionales de muchos países, incluidos Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda, Italia, Portugal y España. La solicitud de visado se tiene que hacer en la Embajada o Consulado turco, mediante un pasaporte válido. El visado tendrá una validez de tres meses. También se puede obtener fácilmente un visado de turista con validez para 90 días en el aeropuerto o aduana de entrada, mediante el pago de 10 euros.

Cuando el visado expira, el procedimiento normal es solicitar uno nuevo en la Dirección General de Seguridad o salir del país y volver a entrar. El visado de entrada no autoriza para el trabajo en Turquía. La entrada en el país tras la obtención del visado es posible tanto con el Pasaporte como con el DNI, si bien este segundo no es aceptado en las fronteras del este y sudeste de Turquía, es en cualquier caso recomendable siempre el Pasaporte.

Horario local y días festivos

Hora local: hay una hora de adelanto respecto a España.

Horario laboral

- Admón. Pública: 8:30-12:30h / 13:30-17:30 h. Cerrado sábados y domingos.
- Bancos: 9-12, 13-17h. Cerrado sábados y domingos.
- Tiendas: 9:30-19:00h. Algunas cerradas domingos.

Días festivos

- 1 de enero: Año Nuevo.
- 18 de marzo: Día de la Victoria en Çannakale y los mártires.
- 23 de abril: Día de la Infancia
- 19 de mayo: Día de la Juventud y de los Deportes
- 30 de Agosto: Día de la Victoria
- 29 de Octubre: Día de la República
- Fiesta del Ramadán – Seker Bayrami 3 días festivos
- Fiesta del Sacrificio – Kurban Bayrami 4 días festivos

Estas dos últimas fiestas son religiosas y no tienen fecha fija, ya que cada año se adelantan 10 días, tomando como referencia el año anterior.

Condiciones climáticas

La diversidad es la característica principal a destacar. Así, se pueden encontrar distintos tipos de clima en distintas zonas del país. La existencia de cadenas montañosas que van paralelas a las zonas costeras hace que las diferencias climáticas entre unas regiones y otras sean bastante significativas. Mientras que en la costa se disfruta un clima templado y sin grandes cambios, en Anatolia Central los veranos son muy calurosos y los inviernos muy fríos.

En concreto, la temperatura media de Anatolia Central ronda los 0,7 °C y la de la región Mediterránea los 17,2 °C. En cualquier caso, en toda Turquía, las diferencias entre estaciones son bastante marcadas.

Telecomunicaciones

La cifra de densidad de teléfonos pasó del 4 % en 1985 al 22 % en 1996 y 34% en 2006. El 98% de las líneas son digitales y cerca del 100 % de las comunicaciones son también digitales. Estas cifras se ven reforzadas por las relativas a la comunicación móvil que ha aumentado geométricamente, desde su introducción en 1986, contando con más de 45 millones de teléfonos móviles en 2006. El número de líneas de teléfono fijo se sitúa también en torno a los 20 millones.

En los últimos años, también se ha extendido el número de cabinas telefónicas y la utilización del fax. Hay un número estimado de 13 millones de usuarios de Internet, 1,5 millones con conexiones ADSL.

Para llamar desde España hay que marcar el prefijo de Turquía, que es el 90, seguido del prefijo de la provincia (312 de Ankara y 212 ó 216 de Estambul) y el número de teléfono local. Para las llamadas interprovinciales en el interior del país se debe marcar un cero, seguido del prefijo provincial y del número de teléfono local.

Los servicios de teléfono, telegrama y fax están integrados en el sistema de llamada automático. Los teléfonos públicos funcionan con tarjetas de plástico o de chip. Los hoteles y la gran mayoría de empresas cuentan con servicio de fax.

El servicio postal es generalmente fiable. Las cartas nacionales no suelen tardar más de dos días, mientras que el correo a los países europeos tarda de 4 a 10 días. Existe servicio urgente, aunque el tiempo de entrega es bastante parecido. El servicio postal privado es muy eficaz, aunque más costoso.

Comunicaciones

Turquía cuenta con 48 aeropuertos, abiertos al uso civil. 14 de ellos son convencionales, 19 de ellos son tipo Stol (aterrizajes y despegues cortos) y 15 de ellos son militares con instalaciones civiles. Entre todos, 20 de ellos son internacionales (10 está abierto a los vuelos internacionales durante todo el año, el resto se abre durante ciertos momentos del año).

Adicionalmente a estos 48, siguen las obras de construcción de 2 aeropuertos convencionales, 7 aeropuertos militares con instalaciones civiles y 10 aeropuertos tipo stol. La reciente liberalización de precios en vuelos domésticos está aumentando la competencia ya que hasta ahora el bajo precio de THY fijado por el Estado impedía la entrada de competidores en la operación de vuelos nacionales.

En los últimos años, la red de carreteras ha aumentado de forma moderada, pasando de los 59.842 Km. de 1992 a los 63.714 Km. de 2006. La principal autopista que enlaza la frontera búlgara con Estambul y Ankara está finalizada, así como otra que atraviesa la región GAP. La red de carreteras está en proceso de renovación, lo que resulta imprescindible dado el notable incremento del parque móvil. A nivel práctico, hay muchas agencias que ofrecen el servicio de alquiler de coches en las grandes ciudades y en las zonas turísticas, a precios algo inferiores a los de España. Las agencias internacionales de alquiler, resultan algo más caras que las locales, pero ofrecen mayor fiabilidad.

En lo que se refiere al transporte urbano, son frecuentes los atascos en las grandes ciudades, Estambul y Ankara. Generalmente el tráfico en Estambul suele ser bastante caótico, con lo que se consume mucho tiempo en desplazarse de una parte a otra de la ciudad. Este problema se ve agravado en la comunicación entre la orilla europea y asiática, con importantes atascos en los dos puentes que las unen, siendo el ferry el medio habitual de transporte. La construcción de una línea de metro que cruce el Bósforo va a mejorar la situación. En Estambul se está ampliando la red de metro, así como también en Ankara.

Los taxis son numerosos en todas las ciudades de Turquía y se pueden reconocer por su color amarillo. Los precios son inferiores a los españoles en las distancias cortas y con más tráfico (el sistema de tarifas es por distancia, poseen taxímetro) no así en las largas.

Moneda

La unidad monetaria desde 1 de enero de 2005 es la Nueva Lira Turca (TRY). La Nueva Lira elimina 6 ceros de la antigua. Existen billetes de 1, 5, 10, 20, 50 y 100 Nuevas Liras, y monedas de 1 TRY, 50, 25, 10, 5 y 1 kurus (moneda fraccionaria de la Nueva Lira).

(1 euro = 1,7307 nueva liras turcas - valor el 24 de julio de 2007).

La cotización de la moneda respecto a las principales divisas extranjeras las establece diariamente el Banco Central. El euro es canjeable en todas las sucursales bancarias. El cambio de billetes se puede efectuar en aeropuertos, bancos comerciales, hoteles y en las oficinas de cambio (Döviz Satis Bürosu).

9.3. DIRECCIONES ÚTILES

9.3.1. En España

Representaciones oficiales

EMBAJADA DE TURQUÍA EN ESPAÑA
Rafael Calvo, nº 18, 2ªA, 28010, Madrid
Telf.: (91) 3198064
Fax: (91) 3086602

OFICINA COMERCIAL DE TURQUÍA EN ESPAÑA
Rafael Calvo nº 18, 2ªA, 28010, Madrid.
Telf.: (91) 3196292 / 3104999
Fax: (91) 3082551
E-mail: dtmad1@teleline.es

CONSEJERÍA DE INFORMACIÓN DE LA EMBAJADA DE TURQUÍA
Pza.de España, Torre de Madrid. 13-3 Madrid
Tel: 34 91 5597014-5597114
Fax: 34 91 5476287
<http://turquia.net>
E-mail: turquia@telefonica.net

9.3.2. En Turquía

9.3.2.1 Representaciones oficiales españolas

EMBAJADA DE ESPAÑA EN TURQUÍA
Abdullah Cevdet Sokak, No. 8,
06680 Çankaya – Ankara
Tel. : (00 90 312)438.03.92/ 440.21.69 /440.17.96 / 441.59.92
Fax : (00 90 312) 442.69.91
Fax : (00 90 312) 440 33 27 (Sección Consular)
E-mail: embesptr@mail.mae.es

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN ESTAMBUL
Karanfil Araligi Sokagi, No:16 1.Levent, 80620 Besiktas, Istanbul
Tel.: (212) 270.74.10 / 270.74.14 / 270.24.65
Fax: (212) 270.74.84
Fax: (212) 325.30.31 (PARA VISADOS)
E-mail: consular2@superonline.com

OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN ANKARA
And Sokak, nº 8 / 14-15, Çankaya, Ankara
Telf.: 90 (312) 4686974 / 4687047-48-49
Fax: 90 (312) 4686975
<http://turquia.oficinascomerciales.es>

OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE ESPAÑA EN ESTAMBUL
Cumhuriyet Cad. No. 18/7-8 Kat 5, Elmadag, Estambul
Telf.: 90 (212) 2966161
Fax: 90 (212) 2968830
<http://turquia.oficinascomerciales.es>

9.3.2.2 Principales organismos de la Administración pública

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA
(T.C. Hazine Müstesarligi Yabancı Sermaye Genel Müdürlüğü)
Eskisehir Yolu, İnönü Bulvari, No: 36 06510, Emek, Ankara.
Telf.: 90 (312) 2046000
Fax: 90 (312) 2128916 / 2128764
www.investinturkey.gov.tr

Información sobre oportunidades de inversión extranjera e incentivos.

SUBSECRETARÍA DEL TESORO DE TURQUÍA (UT)
(T.C. Hazine Müstesarligi Yabancı Sermaye Genel Müdürlüğü)
Eskisehir Yolu, İnönü Bulvari, No: 36 06510, Emek, Ankara.
Telf.: 90 (312) 2046000
Fax: 90 (312) 2128916 / 2128764
www.treasury.gov.tr

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPORTACIÓN
(DTM. Dis Ticaret Müstesarliđi İthalat Genel Müdürlüđü)
Eskisehir Karayolu, İnönü Bulvari, No: 36 06510, Emek, Ankara
Telf.: 90 (312) 2047500
Fax: 90 (312) 2128765
<http://www.foreigntrade.gov.tr>
Información sobre legislación aduanera y tarifas arancelarias.

ORGANIZACIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTATAL
(DPT. Devlet Planlama Teskilati)
Necatibey Caddesi, Nº 108, 06100, Yüce-tepe, Ankara
Telf.: 90 (312) 2945000

Fax: 90 (312) 2313681

www.dpt.gov.tr

Responsable de la administración y seguimiento de los programas de inversión del Gobierno.

INSTITUTO TURCO DE ESTANDARIZACIÓN

(TSE. Türk Standartları Enstitüsü)

Standart Hazırlama Başkanlığı

Necatibey Caddesi, Nº 112, 06100, Bakanlıklar, Ankara

Tel.: 90 (312) 4170020

Fax: 90 (312) 4254399

<http://www.tse.org.tr/English/default.asp>

Proporciona información sobre homologaciones y certificados de calidad en Turquía.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE TURQUÍA

(TÜİK. Devlet İstatistik Enstitüsü)

Necatibey Caddesi, nº 114, 06100, Yüce-tepe Ankara

Tel.: 90 (312) 417 64 40 – (47 líneas)

Fax: 90 (312) 4170432 -425 33 87- 418 11 82

<http://www.die.gov.tr/ENGLISH/index.html>

Oficina de estadísticas oficial de Turquía.

ADMINISTRACIÓN DE PRIVATIZACIONES DE TURQUÍA

(T.C. Basbakanlık Özelleştirme İdaresi Başkanlığı)

Hüsyen Rahmi Sokak, nº 2, Çankaya, Ankara

Tel.: 90 (312) 4304560 /4408931

Fax: 90 (312) 4411588 / 4398011

http://www.oib.gov.tr/index_eng.htm

CENTRO DE PROMOCIÓN A LA EXPORTACIÓN

(İGEME -T.C. Basbakanlık Dis Ticaret Müsteşarlığı)

Mithatpasa Caddesi, nº 60, 06420, Ankara

Tel.: 90 (312) 4172223 / 4197182

Fax: 90 (312) 4172233

<http://www.igeme.org.tr/introeng.htm>

Homólogo al ICEX español, encargado de promover las exportaciones turcas.

9.3.2.3 Organizaciones industriales y comerciales

DEİK – Consejo de Relaciones Económicas Externas

(Dis Ekonomik İlişkiler Kurulu)

TOBB, Plaza Talatpasa Cad. No: 3

Kat: 5 34394 Gültepe – Levent /İstanbul

Tel: 90 212 –339 50 00

Fax: 90 212 –270 30 92

http://www.deik.org.tr/default_eng.asp

UNIÓN DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE TURQUÍA

(TOBB. Türkiye Odalar ve Borsalar Birliği)

GUÍA DE NEGOCIOS

Atatürk Bulvarı, nº 149, Bakanlıklar, Ankara
Telf.: 90 (312) 413.80.00 /4178667
Fax: 90 (312) 418.32.68 /4179711
<http://www.tobb.org.tr/english/index.html>

CÁMARA DE COMERCIO DE ESTAMBUL
(ITO. Istanbul Ticaret Odası)
Resadiye Caddesi, 34112, Eminönü, Istanbul
Telf.: 90 (212) 4556000
Fax: 90 (212) 5131565 /5138311
<http://www.ito.org.tr>
http://www.ito.org.tr/ITOportal/ito_ismanyolca.html

CÁMARA DE INDUSTRIA DE ESTAMBUL
(ISO. Istanbul Sanayi Odası)
Mesrutiyet Caddesi, nº 118, 34430, Beyoğlu, Istanbul
Telf.: 90 (212) 2522900 (Ext. 171 –175) / 2522900
Fax: 90 (212) 293 55 65 /2495084 /2934398 /2493963
<http://www.iso.org.tr/inghtml/ingsiteindex.html>
E-mail: trade@iso.org.tr

CÁMARA DE COMERCIO DE ANKARA
(ATO. Ankara Ticaret Odası)
Söğütözü (Eskişehir Yolu) Mah. 2 cad nº 5, Ankara
Telf.: 90 (312) 2864036 / 2857950
Fax: 90 (312) 2863446
www.atnonet.org.tr

CÁMARA DE INDUSTRIA DE ANKARA
(ASO. Ankara Sanayi Odası)
Atatürk Bulvarı, nº 193, 06680, Kavaklıdere, Ankara
Telf.: 90 (312) 4171200 / 4174370 / 4175205
Fax: 90 (312) 4172060
www.aso.org.tr

CÁMARA DE COMERCIO DE IZMIR
(ITO. Izmir Ticaret Odası)
Atatürk Caddesi, nº 126, 35210, Pasaport, Izmir.
Telf.: 90 (232) 4417777
Fax: 90 (232) 4837853
<http://www.izto.org.tr/IZTO/IN>

CÁMARA DE INDUSTRIA DEL EGEO
Cumhuriyet Bulvarı, nº 63, 35210, Izmir.
Telf.: 90 (232) 4410909 /4844330
Fax: 90 (232) 4439937 /4890790 /4839937
<http://www.ebso.com.tr/ebportal.nsf/index2>

9.3.2.4 Hoteles

- Ankara

ANKARA HILTON

Tahrán cad: No:12 06700 Kavaklýdere ANKARA

Tel.: 0090312 455 00 00

Fax: 0090312 4680909

Web: www.hilton.com.tr

DEDEMAN

Akay cad. Búklúm sok. No:1

Tel.: 0090312 417 62 00

Fax: 0090312 417 6214

Web: <http://www.dedemanhotels.com/>

SHERATON OTEL

Noktalý sok. Kavaklýdere

Tel.: 0090312 468 54 54

Fax: 0090312 4671136

Web: www.sheraton.com.tr

MEGA RESIDENCE

Tahrán cad. 5 Kavaklýdere

Tel.: 0090312 468 54 00

Fax: 0090312 4685415

<http://www.megaresidence.com>

BEST APART OTEL

Uđur Mumcu cad. 71 GOP

Tel.: 0090312 446 80 80

Fax: 0090312 446 80 90

<http://www.bestapart.com.tr/>

- Estambul

BARCELÓ PREMIUM ERESIN TOPKAPI HOTEL

Millet Cad.N:186 34104 Topkapi / Estambul

Tel: 0090 0212 631 12 12

Fax: 0090 0212 631 37 02

www.barceloeresintopkapi.com

eresintopkapi@barcelo.com

ÇIRAGAN PALACE HOTEL KEMPINSKI

Çiragan Cad. 84 80700 Besiktas / Estambul

Tel.: 0090 212 258 33 77

Fax: 0090 212 259 66 86

Web: www.kempinski.com; www.ciragan-palace.com

GUÍA DE NEGOCIOS

HYATT REGENCY ISTANBUL
Taskisla Cad. 80090 Taksim / Estambul
Tel.: 0090 212 225 70 00
Fax: 0090 212 225 70 07
E-mail: hyattist@hyatt.com.tr
Web: www.istanbulhyatt.com

SWISSOTEL THE BOSPHORUS
Bayildim Cad. 2 80680 Maçka / Estambul
Tel.: 0090 212 259 01 01
Fax: 0090 212 259 01 05
E-mail: bosphorus@swissotel.com.tr
Web: www.swissotel.com

THE MARMARA HOTEL
Taksim Meydani 34437 Taksim / Estambul
Tel.: 0090 212 251 46 96
Fax: 0090 212 244 05 09
E-mail: info@themarmaraistanbul.com
Web: www.themarmaraistanbul.com

- Izmir

IZMIR HILTON
Gaziosmanpasa Bl. 7- 35210 Izmir
Tel. 0090 232 441 60 60
Fax. 0090 232 239 09 39
Web: www.hilton.com.tr

BIBLIOGRAFÍA

Capítulo 1

Instituto Turco de Estadística, *Labor Force June of 2006*, Ankara, octubre de 2006. (<http://www.die.gov.tr/english/>)

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Guía País: Turquía*, Ankara, julio de 2007.

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Guía del inversor: Turquía 2006*, Estambul, julio de 2006

Capítulo 2

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Guía País: Turquía*, Ankara, julio de 2007.

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Guía del inversor: Turquía 2006*, Estambul, julio de 2006

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Las 50 preguntas para entender el mercado turco*, Estambul, noviembre de 2005.

Capítulo 3

Becario ICEX de Inversiones, *Informe Trimestral de Inversiones: Estambul*, Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, Estambul, septiembre de 2005

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Guía País: Turquía*, Ankara, julio de 2007.

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Las 50 preguntas para entender el mercado turco*, Estambul, noviembre de 2005.

Capítulo 4

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Guía País: Turquía*, Ankara, julio de 2007.

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Guía del inversor: Turquía 2006*, Estambul, julio de 2006

Sergio Fernández Polo, Turquía: *Normativa Técnica y de Estándares de Comercio Exterior*, Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, Estambul, mayo de 2005

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Informe Económico y Comercial: Turquía*, Ankara, abril de 2006.

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Procedimientos Aduaneros en Turquía*, Ankara, abril de 2006.

Capítulo 5

Dirección General de Inversión Extranjera: <http://www.investinturkey.gov.tr>, Ankara

Cámara de Comercio de Estambul: *Company Establishment and Registration Procedures in Turkey in Accordance with New Adjustments the Legislation*, Estambul, 2005

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Guía del inversor: Turquía 2006*, Estambul, julio de 2006

Dirección General de Inversión extranjera: “*Reform Program for the Improvement of the Investment Environment in Turkey*”, a Twinning Project funded by the European Union and run by the Turkish Undersecretariat of the Treasury (“Hazine”) and the German Federal Ministry of Economics and Technology (“BMWl”), resultado del Seminario celebrado entre en Ankara y Estambul, septiembre de 2006

Capítulo 6

Administración de la Renta: <http://www.gib.gov.tr/index.php?id=944>, Ankara

Ernst & Young: Vergide Gündem <http://www.vergidegundem.com/default.asp>, Estambul

Pricewaterhouse Coopers: Vergi Bülteni <http://www.vergiportali.com/english/default.asp>, Estambul

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Guía del inversor: Turquía 2006*, Estambul, julio de 2006

Capítulo 7

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Turquía: estructura económica*, Ankara, 2006.

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Guía País: Turquía*, Ankara, julio de 2007.

Capítulo 8

Dirección General de Inversión Extranjera: <http://www.investinturkey.gov.tr>, Ankara

Oficina Económica y Comercial de España en Estambul, *Guía del inversor: Turquía 2006*, Estambul, julio de 2006

Capítulo 9

Dirección General de Inversión Extranjera: <http://www.investinturkey.gov.tr>, Ankara

Oficina Económica y Comercial de España en Ankara, *Turquía: información práctica*, Ankara, 2006.



ANEXOS



ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 15 de febrero de 1995, el Plenipotenciario de España firmó en Ankara, juntamente con el Plenipotenciario de la República de Turquía, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Turquía,

Vistos y examinados los once artículos del Acuerdo.

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a 28 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

ABEL MATUTES JUAN

ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Reino de España y la República de Turquía, en adelante «las partes»,

Deseando crear condiciones favorables para las inversiones en ambos Estados e intensificar la cooperación entre empresas de ambos estados con vistas a estimular la utilización productiva de los recursos,

Reconociendo que un tratamiento justo y equitativo de las inversiones basado en la reciprocidad contribuirá a alcanzar ese objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I.

A los efectos del presente Acuerdo,

1. Por «inversores» se entenderá:

a) Las personas físicas que ostenten la condición de residentes en una de las dos Partes de conformidad con su derecho aplicable;

b) Las sociedades, empresas o asociaciones mercantiles constituidas u organizadas según el derecho de una de las dos Partes y que tengan su sede en el territorio de esa Parte.

2. a) Por «inversiones» se entenderá todo tipo de activos, y en particular, aunque no exclusivamente:

- i) Acciones o cualquier otra forma de participación en sociedades;
- ii) Rentas de inversiones reinvertidas, créditos dinerarios u otros derechos que tengan valor financiero relacionados con una inversión, en particular los créditos derivados de préstamos en relación con la participación en sociedades a que se refiere el apartado anterior;
- iii) Bienes muebles e inmuebles y otros derechos tales como hipotecas, gravámenes, prendas y cualesquiera derechos similares definidos de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte en que se encuentren situados los bienes;
- iv) Derechos de propiedad industrial e intelectual, patentes, modelos industriales, marcas comerciales, fondo de comercio, «know-how» y cualesquiera otros derechos similares;
- v) Concesiones económicas otorgadas por la Ley o en virtud de contrato, incluidas las relativas a recursos naturales.

b) Dicho término se referirá a todas las inversiones directas realizadas de conformidad con las leyes y reglamentos del territorio de la Parte en que se realicen las inversiones. El término «inversiones» abarca todas las realizadas en el territorio de una Parte antes o después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Por «rentas de inversión» se entenderá los rendimientos derivados de una inversión e incluyen, en particular, aunque no exclusivamente, los beneficios, intereses y dividendos.

4. Por «territorio» se entenderán las zonas comprendidas dentro de las fronteras terrestres y las aguas territoriales de cada una de las Partes, así como la zona económica exclusiva y la plataforma continental que se extiende fuera de los límites de las aguas territoriales de cada una de las Partes, sobre la cual éstas tienen o pueden tener, según el derecho internacional, jurisdicción y derechos soberanos a efectos de prospección, explotación y conservación de recursos naturales.

Artículo II. Promoción de inversiones.

Cada Parte admitirá las inversiones efectuadas por inversores de la otra Parte de conformidad con sus leyes y reglamentos y fomentará dichas inversiones en la medida de lo posible.

Artículo III. Protección de inversiones.

1. Cada Parte protegerá en su territorio, de conformidad con sus leyes y reglamentos, las inversiones efectuadas por inversores de la otra Parte y no obstaculizará, mediante medidas injustificadas o discriminatorias, la gestión, la utilización, el disfrute, la extensión, la venta ni, en su caso, la liquidación de dichas inversiones.

2. Con sujeción a sus leyes y reglamentos:

a) Cada Parte procurará conceder las autorizaciones necesarias en relación con estas inversiones y permitirá la celebración de contratos en materia de licencias de fabricación y de asistencia técnica, comercial, financiera y administrativa.

b) Cada Parte procurará también, siempre que sea necesario, otorgar las autorizaciones necesarias en relación con las actividades de los inversores mismos, de sus consultores y del personal de alta dirección contratado por inversores de la otra Parte.

Artículo IV. Tratamiento de las inversiones.

1. Cada Parte garantizará en su territorio un tratamiento justo y equitativo a las inversiones realizadas por inversores de la otra Parte.
2. Este tratamiento no será menos favorable que el otorgado por cada Parte a las inversiones realizadas en su territorio por inversores de un tercer país que goce del tratamiento de nación más favorecida.
3. Este tratamiento no será extensivo, sin embargo, a los privilegios que una Parte conceda a los inversores de un tercer país en virtud de su participación en:
 - a) Una zona de libre cambio,
 - b) Una unión aduanera,
 - c) Un mercado común, o
 - d) Cualquier otro acuerdo internacional análogo, en particular, una organización económica regional.
4. El tratamiento concedido con arreglo al presente artículo no se extenderá a deducciones y exenciones fiscales u otros privilegios análogos otorgados por cualquiera de las Partes a inversores de terceros países en virtud de un acuerdo de evitación de doble imposición o de cualquier otro acuerdo en materia de tributación.
5. Aparte de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, cada Parte, de conformidad con sus propias leyes y reglamentos, aplicará a las inversiones efectuadas por inversores de la otra parte un tratamiento no menos favorable que el concedido a sus propios inversores.

Artículo V. Expropiación e indemnización.

1. Las inversiones no serán expropiadas, nacionalizadas ni sometidas, directa o indirectamente, a cualquier otra medida de efectos análogos, excepto por razones de utilidad pública, de manera no discriminatoria, mediante el pago de una indemnización rápida, adecuada y efectiva y de conformidad con las debidas garantías procesales y con los principios generales en materia de tratamiento contenidos en los artículos III y IV.
2. La indemnización equivaldrá al valor justo de mercado de la inversión expropiada en el momento de tomarse o de hacerse pública la medida expropiatoria. La indemnización se pagará sin demora injustificada y será libremente transferible.
3. A los inversores de una Parte cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte sufran pérdidas debidas a guerra, insurrección, disturbios civiles u otros acontecimientos similares, esta otra Parte les concederá un tratamiento no menos favorable que el que concede a sus propios inversores o a los inversores de cualquier tercer país, aplicándose siempre el más favorable de esos tratamientos en relación con las medidas que adopte en relación con esas pérdidas.

Artículo VI. Repatriación y transferencia.

1. Cada Parte permitirá que se efectúe libremente y sin demoras todas las transferencias relacionadas con una inversión procedentes o destinadas a su territorio. Esas transferencias incluirán:
 - a) Las rentas de inversión;
 - b) El producto de la venta o liquidación, total o parcial, de una inversión;
 - c) Las indemnizaciones previstas en el artículo V;

d) Los reembolsos y los pagos por intereses derivados de préstamos relacionados con inversiones;

e) Los sueldos, salarios y demás remuneraciones percibidas por los nacionales de una Parte que hayan obtenido en el territorio de la otra Parte los correspondientes permisos de trabajo en relación con una inversión;

f) Los pagos derivados de una controversia en materia de inversiones.

2. Las transferencias se harán en la divisa convertible en que se haya efectuado la inversión o en cualquier divisa convertible si así lo acepta el inversor y al tipo de cambio vigente en la fecha de transferencia. La Parte receptora de la inversión facilitará de forma no discriminatoria al inversor de la otra Parte, o a la sociedad en que participe, el acceso al mercado oficial de divisas, de tal modo que pueda adquirir las divisas necesarias para realizar las transferencias previstas en el presente artículo.

3. Las transferencias se efectuarán una vez que el inversor haya cumplido las obligaciones fiscales establecidas por las leyes y reglamentos de la Parte receptora de la inversión.

4. En este contexto, ambas Partes coinciden en que la conclusión efectiva de la transferencia deberán tener lugar sin demora de conformidad con las prácticas bancarias internacionales habituales.

Artículo VII. Subrogación.

Si la inversión efectuada por un inversor de una Parte está asegurada contra riesgos no comerciales según un régimen establecido por la Ley, la otra Parte reconocerá toda subrogación del asegurador que resulte de las condiciones del contrato de seguros.

El asegurador no podrá ejercitar más derechos que los que hubiera podido ejercitar el inversor.

En caso de que el asegurador sea una entidad pública, el principio de subrogación se aplicará exclusivamente a los derechos financieros del inversor, pero no a sus derechos de propiedad. Esta subrogación hará posible que la primera Parte sea la beneficiaria directa de todos los pagos a que fuere acreedor el inversor inicial.

Para que a una entidad se la considere pública, en ella deberá concurrir, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Pertenecer al sector público;

b) Encontrarse, directa o indirectamente, bajo control del sector público;

c) Estar el sector público en condiciones de ejercer, directa o indirectamente, una influencia efectiva en la gestión de esa entidad.

Artículo VIII. Condiciones más favorables.

El presente Acuerdo no derogará aquellas condiciones más favorables que las estipuladas en él que se hubieren establecido en virtud de las leyes y reglamentos de una de las Partes o mediante acuerdo específico entre una de las Partes y un inversor de la otra Parte.

Artículo IX. Solución de controversias entre una Parte e inversores de la otra Parte.

1. Las controversias entre una de las Partes y un inversor de la otra Parte en relación con su inversión serán notificadas por escrito, con una información detallada, por el inversor a la Parte re-

ceptora de la inversión. En la medida de lo posible, el inversor y la Parte de que se trate tratarán de resolver esas controversias mediante consultas y negociaciones realizadas de buena fe.

2. Si estas controversias no pudieren ser resueltas de ese modo en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de la notificación escrita mencionada en el apartado 1, serán sometidas, a opción del inversor:

- a) Al tribunal de arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París;
- b) A un tribunal de arbitraje «ad hoc» establecido según el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI);
- c) Al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) creado por el «Convenio sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados», en caso de que ambas Partes lleguen a ser signatarias de ese Convenio.

Todo ello a condición de que, si el inversor hubiera planteado la controversia ante los tribunales de justicia de la Parte que es también parte en la controversia, no hubiera recaído un fallo definitivo en el plazo de un año o de que el inversor hubiera retirado su demanda.

3. El arbitraje se basará en:

- a) Las disposiciones del presente Acuerdo;
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias del derecho nacional de la Parte en cuyo territorio se haya realizado la inversión, incluidas las reglas relativas a los conflictos de leyes;
- c) Las reglas y los principios universalmente reconocidos del derecho internacional.

4. Las sentencias arbitrales serán definitivas y vinculantes para todas las partes en la controversia. Cada Parte se compromete a ejecutar las decisiones de acuerdo con su derecho nacional.

Artículo X. Solución de controversias entre las Partes.

1. Las Partes tratarán con buena fe y dentro de un espíritu de cooperación de llegar a una solución rápida y equitativa en cualquier controversia que surja entre ellas en relación con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. A este respecto, las Partes se comprometen a entablar negociaciones directas y a fondo con el fin de llegar a esa solución. Si las Partes no consiguen llegar a un acuerdo siguiendo el procedimiento anteriormente expuesto en los seis meses siguientes a la iniciación de la controversia, ésta podrá ser sometida, a solicitud de cualquiera de las dos Partes, a un tribunal arbitral formado por tres miembros.

2. En un plazo de dos meses a partir del recibo de una solicitud, cada Parte nombrará un árbitro. Los dos árbitros designarán a un tercer árbitro como Presidente, que será un nacional de un tercer Estado. En caso de que una de las Partes no nombre a su árbitro dentro del plazo señalado, la otra Parte podrá solicitar del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que proceda a dicho nombramiento.

3. Si los dos árbitros no consiguen llegar a un acuerdo sobre la elección del presidente dentro de los dos meses siguientes a su nombramiento, éste será nombrado a solicitud de cualquiera de las Partes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

4. Si, en los casos previstos en los apartados 4 y 5 del presente artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia se viera impedido de desempeñar dicha función o fuera nacional de cualquiera de las Partes, el nombramiento será hecho por el Vicepresidente, y si éste se viera

impedido de desempeñar dicha función o fuera nacional de cualquiera de las Partes, el nombramiento será hecho por el miembro de la Corte de más categoría que no sea nacional de ninguna de las Partes.

5. El Tribunal dispondrá de tres meses desde la fecha de la selección del Presidente para establecer de común acuerdo un reglamento que sea compatible con las demás disposiciones del presente Acuerdo. A falta de dicho acuerdo, el tribunal acudirá al Presidente de la Corte Internacional de Justicia para que establezca ese reglamento, teniendo en cuenta las reglas de procedimiento arbitral internacional generalmente reconocidas.

6. Salvo acuerdo en contrario, todas las peticiones se habrán formulado y todas las vistas habrán terminado en el plazo de ocho meses a partir de la fecha de selección del tercer árbitro, y el tribunal dictará su decisión en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha de las últimas peticiones o a la de conclusión de las vistas, según la que sea posterior.

7. Los gastos ocasionados por el Presidente, los otros árbitros y las demás costas del procedimiento serán pagados a partes iguales por las Partes. Sin embargo, el tribunal podrá decidir discrecionalmente que una de las Partes pague una proporción superior de las costas.

8. No podrá someterse una controversia a un tribunal internacional de arbitraje al amparo de lo dispuesto en el presente artículo, si la misma controversia hubiera sido planteada ante otro tribunal internacional de arbitraje al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 y todavía no se hubiese dictado un laudo definitivo. Esto no obstará al compromiso de entablar negociaciones directas y a fondo entre las dos Partes.

Artículo XI. Entrada en vigor.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se haya completado el canje de los instrumentos de ratificación. Permanecerá en vigor por un período de diez años y continuarán estándolo a menos que sea denunciado de conformidad con el apartado 2 del presente artículo. Será aplicable a las inversiones existentes en el momento de la entrada en vigor así como a las efectuadas o adquiridas posteriormente.

2. Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo notificándolo por escrito con un año de antelación a la otra Parte al final del período inicial de diez años o en cualquier momento a partir de entonces.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las Partes. Toda modificación entrará en vigor cuando cada Parte haya notificado a la otra el cumplimiento de todos los requisitos internos para la entrada en vigor de dicha modificación.

4. Con respecto a las inversiones efectuadas o adquiridas con anterioridad a la fecha de denuncia del presente Acuerdo y a las que por lo demás éste sea aplicable, seguirán estando en vigor, por un período adicional de diez años a partir de dicha fecha de denuncia, las disposiciones contenidas en todos los demás artículos del presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos firman el presente Acuerdo.

Hecho en Ankara a 15 de febrero de 1995 en español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España, / Por la República de Turquía,

Carlos Carderera Soler,

GUÍA DE NEGOCIOS

Embajador de España / Ayfer Yilmaz,
Subsecretaria del Tesoro

El presente Acuerdo, según se establece en su artículo 11.1, entró en vigor el 3 de marzo de 1998, fecha en la que se produjo el canje de los Instrumentos de Ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de marzo de 1998.-El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores,
Julio Núñez Montesinos.

LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS Nº 4875 - 09 DE JUNIO DE 2003
LAW FOR FOREIGN DIRECT INVESTMENTS

OBJECTIVE AND SCOPE

Article 1.

The objective of this law is to encourage foreign direct investments; to protect the rights of foreign investors; to define investment and investor in line with the international standards; to accept a notification based system for foreign direct investments rather than screening and approval; and thus regulate the principles to increase foreign direct investments through the policies determined. This law comprises the treatment to be applied to foreign direct investments.

DEFINITIONS

Article 2.

The terms used in this law shall have the following meanings:

Foreign investor :

The real persons who possess foreign nationality and the Turkish nationals resident abroad.

The foreign legal entities established under the laws of foreign countries and international institutions who make foreign direct investment in Turkey.

Foreign direct investment :

Establishing a new company or branch of a foreign company

Share acquisitions not by means of capital markets, and share acquisitions through capital markets where the foreign investor owns 10 percent or more of the shares or voting power,

By means of but not limited to following economical assets:

Assets procured from abroad by the foreign investor:

- Capital in cash in the form of convertible currency bought and sold by the Central Bank of Turkey,
- Stocks and bonds (other than government bonds) of foreign companies
- Machinery and equipment,
- Industrial rights and intellectual properties

Assets procured from Turkey:

- Reinvested earnings, revenues, financial claims, or any other investment related rights of financial value
- Commercial rights for the exploration and extraction of natural resources

The Undersecretariat : The Undersecretariat of Treasury

PRINCIPLES CONCERNING FOREIGN DIRECT INVESTMENTS

Article 3.

Freedom to Invest and National Treatment unless stipulated by international agreements and other special laws;

The foreign investors are free to make foreign direct investments in Turkey.

Foreign investors shall be subject to equal treatment with the domestic investors.

Expropriation and Compensation

Foreign Direct Investments shall not be expropriated or nationalized, except for a public purpose and upon compensation in accordance with due process of law.

Transfers

The foreign investors can freely transfer the profits, dividends, proceeds from the sale or liquidation of all or any part of an investment, amounts arising from license, management and similar agreements, reimbursements and interest payments arising from foreign loans through the banks or special financial institutions.

Access to Real Estate

The companies having a legal entity, founded or participated by foreign investors in Turkey, can acquire real estate or limited real rights where such acquisitions are free for Turkish nationals.

Dispute Settlement

For the settlement of disputes arising from investment agreements subject to private law and the disputes arising from conditions and contracts made with the administration and under which concessions concerning public services are granted, the foreign investor can apply, beside the authorised local courts, to national or international arbitration, or other means of dispute settlement, provided that the conditions in the related regulations are fulfilled and the parties agree thereon.

Valuation of Non-cash Capital

The capital other than capital in cash is valued within the regulations of Turkish Commercial Law. But, the stocks and bonds of companies established under the laws of foreign countries will be accepted as foreign capital share of foreign investors and the values determined by the courts of the home country, or other relevant authorities in the home country, or any other international institutions performing valuations will be accepted.

Employment of Expatriates

Foreign personnel working permits are issued by Ministry of Labor and Social Security for the foreign personnel to be employed in the companies, branches and entities established within the scope of this Law.

In the Regulation envisaged to be prepared commonly by Undersecretariat of Treasury and Ministry of Labor and Social Security according to the Article 23 of the Law on Foreign Personnel Work Permits No: 4817, the companies and entities with foreign capital which shall be in the context of the Regulation, the definition of the key personnel in the scope of the Regulation and other special procedures and principals concerning the work permits of the key personnel are determined.

The subparagraph b of first paragraf of Article 14 of Law No:4817 will not be applicable to personnel to be employed within the context of this Regulation. The conditions where the first paragraf of Article 13 of Law No 4817 to be applied to the foreign key personnels will be determined by the Regulation.

h) Liaison Offices

The Undersecretariat is authorized to permit foreign companies established under the laws of foreign countries to open liaison offices, provided that they do not engage in commercial activities in Turkey

DETERMINATION OF POLICIES AND DATA COLLECTION

Article 4.

Taking into account the development plans, annual programs, general economic status of the country, trends in international investments and the opinions of related public institutions and private sector professional organizations; the Undersecretariat is authorized to determine the general framework of the policies concerning foreign direct investments, and for this purpose, participate in the activities of other organizations. The appropriate opinion of the Undersecretariat shall be taken before any amendment or enactment of a regulation related with foreign direct investments.

For the purpose of establishing and developing the information system related to direct foreign investments, the Undersecretariat is authorized to request statistical information on investments from any public institutions and private sector professional organizations.

Foreign investors shall submit the statistical information on their investments according the procedures and principles to be determined by the regulation to be enacted by the Undersecretariat. Such information cannot be used as evidence or as any means other than statistical purposes.

OTHER PROVISIONS

Article 5.

Existing Companies with Foreign Capital

All companies with foreign capital established pursuant to the Law no. 6224 dated 18 Jan. 1954 shall be subject to this law, reserving their granted rights.

Regulations

The application procedures for this law will be regulated by a regulation to be prepared by the Undersecretariat within one month of the publication of the law.

Repealed Provisions

The Law for Encouragement of Foreign Capital no. 6224 dated 18 January 1954 is repealed. The references made to the law no. 6224 and its regulations and amendments are regarded to refer this law.

Any alteration concerning the articles of this Law is only regulated by means of amending of and appending provisions to this Law

Temporary Clause . The articles of the current decrees, communiques and circulars, which are in conformity with this law, shall remain to be in force until the new regulations shall be in force.

COMING INTO FORCE

Article 6.

This law shall come into force on the date of its publication.

EXECUTION

Article 7.

The Council of Ministers is entrusted with the enforcement of this law

CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

EL REINO DE ESPAÑA
Y
LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Deseando concluir un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.
2. Se consideran impuestos sobre la renta todos los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles y los impuestos sobre el importe total de sueldos o salarios pagados por las empresas.
3. Los impuestos actuales a los que se aplicará este Convenio son, en particular:
 - a) En Turquía:
 - i) el Impuesto sobre la Renta (Gelir Vergisi);
 - ii) el Impuesto sobre Sociedades (Kurumlar Vergisi), y
 - iii) el recargo sobre el Impuesto sobre la Renta y sobre el Impuesto sobre Sociedades (Gelir Vergisi ve Kurumlar Vergisi Üzerinden Alınan Fon Payı)

(denominados en lo sucesivo “impuesto turco”).

b) En España:

i) el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas;

ii) el Impuesto sobre la Renta de Sociedades;

iii) el Impuesto sobre la Renta de No Residentes; y

iv) los impuestos locales sobre la renta;

(denominados en lo sucesivo “impuesto español”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones relevantes que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) i) el término “Turquía” significa el territorio turco, incluyendo su mar territorial y su espacio aéreo, así como las zonas marítimas sobre las que tenga jurisdicción o derechos de soberanía para los fines de prospección, explotación y conservación de los recursos naturales, con arreglo al derecho internacional;

ii) el término “España” significa el Reino de España y, utilizado en sentido geográfico, significa el territorio del Reino de España, incluyendo su mar territorial y su espacio aéreo, así como las áreas exteriores a su mar territorial en las que, con arreglo al derecho internacional, el Reino de España ejerza o pueda ejercer en el futuro jurisdicción o derechos de soberanía respecto del fondo marino, su subsuelo y aguas suprayacentes, y sus recursos naturales;

b) las expresiones “un Estado contratante” y “el otro Estado contratante” significan España o Turquía, según el contexto;

c) el término “impuesto” significa cualquier impuesto comprendido en el artículo 2 del presente Convenio;

d) el término “persona” comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) el término “nacional” significa:

- i) una persona física que posea la nacionalidad de un Estado contratante;
 - ii) una persona jurídica, sociedad de personas (*partnership*) o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado contratante;
- g) las expresiones “empresa de un Estado contratante” y “empresa del otro Estado contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado contratante;
- h) la expresión “autoridad competente” significa:
- i) en Turquía: el Ministerio de Hacienda o su representante autorizado; y
 - ii) en España: el Ministro de Hacienda o su representante autorizado;
- i) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque, aeronave o vehículo de carretera explotado por una empresa de un Estado contratante, salvo cuando el buque, aeronave o vehículo de carretera se exploten únicamente entre puntos situados en el otro Estado contratante;

2. Para la aplicación del Convenio en cualquier momento por un Estado contratante, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión “residente de un Estado contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, domicilio social, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado.
2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:
- a) dicha persona será considerada residente únicamente del Estado en el que tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
 - b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de

- los Estados, se considerará residente únicamente del Estado en el que viva habitualmente;
- c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente únicamente del Estado del que sea nacional; d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados contratantes resolverán el caso de común acuerdo.
3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1 una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados contratantes, se considerará residente del Estado contratante en que se encuentre su sede de dirección efectiva. No obstante, cuando esa persona tenga su sede de dirección efectiva en uno de los Estados y su domicilio social en el otro, las autoridades competentes de los Estados contratantes celebrarán consultas para determinar de mutuo acuerdo si el domicilio social de esa persona ha de considerarse su sede de dirección efectiva o no.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión “establecimiento permanente” significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.
2. La expresión “establecimiento permanente” comprende, en particular:
 - a) las sedes de dirección;
 - b) las sucursales;
 - c) las oficinas;
 - d) las fábricas;
 - e) los talleres, y
 - f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.
3. Una obra, una construcción, un proyecto de instalación o montaje o las actividades de supervisión en conexión con los mismos sólo constituyen establecimiento permanente si la duración de la obra, el proyecto o las actividades excede de seis meses.
4. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, se considerará que la expresión “establecimiento permanente” no incluye:
 - a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
 - b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

- c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;
 - d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;
 - e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio;
 - f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subapartados a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.
5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona, distinta de un agente independiente al que será aplicable el apartado 6, actúe en un Estado contratante por cuenta de una empresa del otro Estado contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, si dicha persona:
- a) tiene y ejerce habitualmente en ese Estado poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado; o
 - b) no tiene dichos poderes, pero habitualmente mantiene en el Estado mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercancías desde el cual realiza regularmente entregas de bienes o mercancías en nombre de la empresa. No se aplicará lo dispuesto en la frase anterior salvo que se pruebe que, con el fin de evitar la imposición en el primer Estado mencionado, esa persona no sólo efectúa entregas regulares de los bienes y mercancías, sino que desarrolla casi todas las actividades relacionadas con la venta de bienes o mercancías salvo la conclusión propiamente dicha del contrato de venta.
6. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.
7. El hecho de que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a ninguna de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. La expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprenderá en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas (incluida la piscicultura) y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de bienes inmuebles.
3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a los rendimientos derivados de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.
4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean imputables a ese establecimiento permanente.
2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado contratante realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente los beneficios que el mismo hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.
3. Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.
4. No se atribuirán beneficios a un establecimiento permanente por razón de la simple compra por ese establecimiento permanente de bienes o mercancías para la empresa.

5. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos del presente Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO Y TERRESTRE

1. Los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado contratante de la explotación de buques, aeronaves o vehículos de carretera en tráfico internacional sólo podrán someterse a imposición en ese Estado contratante.
2. Las disposiciones del apartado 1 del presente artículo son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un “pool”, en una explotación en común o en un organismo de explotación internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando
 - a) una empresa de un Estado contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante, o
 - b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante, y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.
2. Cuando un Estado contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado – someta, en consecuencia, a imposición- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y el Estado mencionado en primer lugar alegue que los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se habrían convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios, si considera justificado ese ajuste. Para determinar dicho ajuste se tendrán

en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio, y las autoridades competentes de los Estados contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) en el caso de Turquía:

- i) del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos, en la medida en que éstos se paguen con cargo a beneficios que han sido gravados tal como se especifica en el apartado 5, cuando dichos dividendos se paguen a una sociedad (que no sea una sociedad de personas “*partnership*”) que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y
- ii) del 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

b) en el caso de España:

- i) del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos cuando éstos se paguen a una sociedad (que no sea una sociedad de personas “*partnership*”) que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y
- ii) del 15 por ciento del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.

3. El término “dividendos” en el sentido de este artículo significa los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los rendimientos de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones por la legislación del Estado del que sea residente la sociedad que los distribuya.

4. Los beneficios de una sociedad de un Estado contratante que realice su actividad en el otro Estado contratante a través de un establecimiento permanente situado en el mismo podrán, tras haber sido sometidos a imposición en virtud del artículo 7, someterse a imposición sobre el importe restante en el Estado contratante en el que esté situado el establecimiento permanente y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero en tal caso este impuesto no podrá exceder

a) en el caso de Turquía:

i) del 5 por ciento del importe restante cuando los beneficios de una sociedad estén gravados tal como se especifica en el apartado 5;

y

ii) del 15 por ciento sobre el importe restante en todos los demás casos;

b) en el caso de España, el 5 por ciento sobre el importe restante.

5. A los efectos de los apartados 2 y 4, se considera que los beneficios han estado gravados en Turquía, cuando no hayan resultado exentos y estén sujetos al tipo general del Impuesto sobre Sociedades (Kurumlar Vergisi).

6. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado unos servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo, cuando una sociedad residente de un Estado contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

- a) del 10 por ciento del importe bruto de los intereses, si éstos se derivan de un préstamo de cualquier tipo concedido por un banco, o si los intereses se pagan en relación con la venta a crédito de mercancías o equipos a una empresa de un Estado contratante.
- b) del 15 por ciento del importe bruto de los intereses, en todos los demás casos.

3. El termino “intereses” en el sentido de este artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor, y en particular, los rendimientos de valores públicos y los rendimientos de bonos u obligaciones, incluidas las primas y lotes unidos a esos títulos, bonos u obligaciones, así como cualesquiera otras rentas asimiladas a las cantidades dadas en préstamo por la legislación fiscal del Estado del que procedan los rendimientos.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplicarán si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

5. Los intereses se considerarán procedentes de un Estado contratante cuando el deudor sea el propio Estado, una subdivisión política, una entidad local o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en un Estado contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con los cuales se haya contraído la deuda que da origen al pago de los intereses y que soporten la carga de los mismos, los intereses se considerarán procedentes del Estado contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los intereses, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

CÁNONES

1. Los cánones procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante podrán someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, dichos cánones podrán también someterse a imposición en el Estado contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los cánones es un residente del otro Estado contratante el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de dichos cánones.
3. El término “cánones” en el sentido de este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso o la venta de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y las películas o cintas o cualquier otro medio de reproducción de la imagen o el sonido, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas o por el uso o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos.
4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no se aplican si el beneficiario efectivo de los cánones, residente de un Estado contratante, realiza en el otro Estado contratante, del que proceden los cánones, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan los cánones está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tales casos se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.
5. Los cánones se consideran procedentes de un Estado contratante cuando el deudor es el propio Estado, una subdivisión política, una entidad local o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los cánones, sea o no residente de un Estado contratante, tenga en uno de los Estados contratantes un establecimiento permanente o una base fija con los cuales esté efectivamente vinculado el derecho o bien por el que se pagan los cánones y que soporten la carga de los mismos, dichos cánones se considerarán procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.
6. Cuando, por razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo de los cánones, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los cánones, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles tal como se definen en el artículo 6, situados en el otro Estado contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado contratante posea en el otro Estado contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
3. Las ganancias que un residente de un Estado contratante obtenga de la enajenación de buques, aeronaves o vehículos de carretera explotados en tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de tales buques, aeronaves o vehículos de carretera, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
4. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, y 3 sólo pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que resida el transmitente.
5. Lo dispuesto en el apartado 4 no afectará al derecho de uno de los Estados a gravar con un impuesto, con arreglo a su propia legislación, las ganancias obtenidas por un residente del otro Estado de la enajenación de acciones o bonos emitidos por un residente del Estado mencionado en primer lugar, si la enajenación se hace a un residente del mismo y el período que media entre la adquisición y la enajenación no excede de un año.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por una persona física residente de un Estado contratante de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. No obstante, dichas rentas pueden someterse también a imposición en el otro Estado contratante si esos servicios o actividades se realizan en ese otro Estado y:
 - a) el residente dispone de manera habitual de una base fija en ese otro Estado para realizar esos servicios o actividades; o
 - b) permanece en ese otro Estado con la finalidad de desarrollar esos

servicios o actividades durante un período o períodos que sumen en total 183 días o más en cualquier período continuado de 12 meses.

En esas circunstancias, únicamente podrá someterse a imposición en ese otro Estado aquella parte de la renta que sea imputable a la base fija o que proceda de los servicios o actividades realizados por esa persona durante su presencia en ese otro Estado, según proceda.

2. Las rentas obtenidas por una empresa de un Estado contratante de la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter similar sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. No obstante, dichas rentas pueden someterse también a imposición en el otro Estado contratante si esos servicios o actividades se realizan en ese otro Estado y :

- a) la empresa tiene en ese otro Estado un establecimiento permanente a través del cual se realizan esos servicios o actividades; o
- b) el período o períodos durante los cuales se realizan esos servicios o actividades suman en total más de 183 días en cualquier período continuado de 12 meses.

En esas circunstancias, únicamente podrá someterse a imposición en ese otro Estado aquella parte de la renta que sea imputable al establecimiento permanente o a los servicios o actividades realizados en ese otro Estado, según proceda. En cualquiera de esos supuestos, la empresa podrá optar por someterse a imposición en ese otro Estado respecto de esas rentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Convenio como si las rentas fueran imputables a un establecimiento permanente de la empresa situado en ese otro Estado. Esta decisión no afectará al derecho de ese otro Estado de aplicar una retención sobre dichas rentas.

3. La expresión “servicios profesionales” comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables, y otras actividades que requieran una capacitación profesional específica.

Artículo 15

RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18, 19 y 20, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado a no ser que el empleo se realice en el otro Estado contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período

de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque, aeronave o vehículo de carretera explotado en tráfico internacional por una empresa de un Estado contratante pueden someterse a imposición en ese Estado contratante.

Artículo 16

PARTICIPACIONES DE CONSEJEROS

Las participaciones y otras retribuciones similares que un residente de un Estado contratante obtenga como miembro de un Consejo de administración de una sociedad residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado contratante en calidad de artista del espectáculo, actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los artículos 7, 14 y 15, cuando las rentas derivadas de las actividades realizadas por un artista o deportista y, en esa calidad, se atribuyan, no al propio artista o deportista, sino a otra persona, tales rentas pueden someterse a imposición en el Estado contratante en que se realicen las actividades del artista o deportista.

3. Las rentas obtenidas por un artista o deportista de actividades realizadas en un Estado contratante estarán exentas de imposición en ese Estado si la visita a ese Estado se financia totalmente con fondos públicos del otro Estado contratante o de una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 18

PENSIONES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 del presente Convenio, las pensiones y demás remuneraciones análogas pagadas por razón de un empleo anterior y las anualidades definidas en el apartado 2 del presente artículo sólo pueden someterse a imposición en el Estado del que sea residente el perceptor de las mismas.

2. Por “anualidades” se entenderá un importe fijo pagadero periódicamente en momentos determinados con carácter vitalicio o durante un período de tiempo especificado o determinable en virtud de una obligación de efectuar los pagos a cambio de una contraprestación adecuada y plena en dinero o en valor monetario.

Artículo 19

FUNCIÓN PÚBLICA

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones, pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

i) es nacional de ese Estado; o

ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado
solamente para prestar los servicios.

2. a) Las pensiones pagadas por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos, a una persona física por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

- b) Sin embargo, dichas pensiones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.
3. Lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y 18 se aplicará a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares y a las pensiones pagados por razón de servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado contratante o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales.

Artículo 20

ESTUDIANTES

1. Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de mantenimiento, estudios o formación práctica un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado contratante, residente del otro Estado contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado.
2. Las remuneraciones que un estudiante o una persona en prácticas que sea nacional de un Estado contratante obtenga de un empleo en el otro Estado contratante cuya finalidad sea adquirir experiencia práctica en relación con su educación o formación estarán exentas de impuestos en ese otro Estado contratante durante un período de dos años hasta un importe que no exceda en total de 18.000 euros o de su equivalente en liras turcas en cualquier ejercicio fiscal.

Artículo 21

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores artículos del presente Convenio, se someterán a imposición únicamente en ese Estado.
2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de bienes inmuebles en el sentido del apartado 2 del artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado contratante, realice en el otro Estado contratante una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado en el mismo o preste servicios personales independientes por medio de una base fija situada en ese otro Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

Artículo 22

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En España, la doble imposición se evitará bien de conformidad con las disposiciones impuestas por su legislación interna o conforme a las siguientes disposiciones:

a) Cuando un residente de España obtenga rentas que, con arreglo a las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Turquía, España permitirá:

- i) la deducción del impuesto sobre la renta de ese residente por un importe igual al impuesto pagado en Turquía;
- ii) la deducción del impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos, correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, de acuerdo con su legislación interna.

Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta, calculado antes de la deducción, correspondiente a las rentas que puedan someterse a imposición en Turquía.

b) No obstante las disposiciones de la letra a) cuando una sociedad residente de España obtenga rentas que, de conformidad con el párrafo i) de la letra a) del apartado 2 del artículo 10, o con el párrafo i) de la letra a) del apartado 4 del artículo 10, puedan ser sometidas a imposición en Turquía, España eximirá de impuestos a esas rentas;

Esta letra no se aplicará a aquella parte de la renta de un contribuyente que provenga de beneficios exentos del Impuesto sobre Sociedades turco en un año fiscal concreto.

Este método es alternativo al previsto en la letra a) de este apartado, no siendo posible su aplicación conjunta para una misma renta.

c) Cuando con arreglo a cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de España estén exentas de impuestos

en España, España podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas exentas para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas de ese residente.

d) A los efectos del apartado 1 a) i), se considerará que la expresión “impuesto pagado en Turquía” incluye el impuesto turco sobre intereses y cánones, por cualquier importe, que habría tenido que pagarse con arreglo a la legislación fiscal turca de no ser por cualquier reducción o exención de impuestos turcos concedida al amparo de las disposiciones relativas a incentivos especiales para fomentar el desarrollo económico de Turquía.

No obstante lo dispuesto en la frase anterior, el impuesto sobre la renta pagado en Turquía se calculará:

- i) en el caso de los dividendos mencionados en el apartado 2 a) ii) del artículo 10, y en el apartado 4 a) ii) del artículo 10, a un tipo del 15 por ciento;
- ii) en el caso de los intereses mencionados en el apartado 2 a) del artículo 11, a un tipo del 10 por ciento;
- iii) en el caso de los intereses mencionados en el apartado 2 b) del artículo 11, a un tipo del 15 por ciento;
- iv) en el caso de los cánones mencionados en el apartado 2 del artículo 12, a un tipo del 10 por ciento.

2. En Turquía la doble imposición se evitará de la siguiente forma:
- a) Con sujeción a las disposiciones de la legislación turca relativas a la posibilidad de deducir del impuesto turco los impuestos pagaderos en un territorio extranjero, los impuestos españoles que deban pagarse con arreglo a la legislación de España y de conformidad con el presente Convenio, por rentas (incluidos beneficios y ganancias que puedan ser gravadas) obtenidas por un residente de Turquía y procedentes de España podrán deducirse del impuesto turco sobre dichas rentas. Sin embargo, dicha deducción no podrá exceder de la parte del impuesto turco, calculado antes de la deducción, correspondiente a esas rentas.
 - b) Cuando con arreglo a cualquier disposición de este Convenio las rentas obtenidas por un residente de Turquía estén exentas de impuestos

en Turquía, Turquía podrá, no obstante, tomar en consideración tales rentas exentas para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas de ese residente.

Artículo 23

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado contratante no estarán sometidos en el otro Estado contratante a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, la presente disposición es también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados contratantes.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10, los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado contratante tenga en el otro Estado contratante no estarán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades.
3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del artículo 9, del apartado 6 del artículo 11, o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, cánones y demás gastos pagados por una empresa de un Estado contratante a un residente del otro Estado contratante serán deducibles, para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar.
4. Las empresas de un Estado contratante cuyo capital esté total o parcialmente poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.
5. Estas disposiciones no podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado contratante a conceder a los residentes del otro Estado contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.
6. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todos los impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando un residente de un Estado contratante considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para él una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del artículo 23, a la del Estado contratante del que sea nacional. El caso deberá plantearse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.
2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados contratantes.
3. Las autoridades competentes de los Estados contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.
4. Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores. Cuando se considere que este acuerdo puede facilitarse mediante un intercambio verbal de opiniones, éste podrá realizarse a través de una comisión compuesta por representantes de las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información necesaria para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o en el derecho interno de los Estados contratantes relativo a los impuestos de cualquier tipo y denominación exigidos en nombre de los Estados contratantes o de sus subdivisiones políticas o entidades locales, en la medida en que dicha imposición no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no estará limitado por los artículos 1 y 2. Las informaciones recibidas por un Estado contratante serán mantenidas secretas en igual forma que las informaciones obtenidas basándose en el derecho interno de ese Estado y sólo se comunicarán a las personas o autoridades, incluidos los tribunales y órganos administrativos, encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos mencionados en la primera frase, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos, o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autorida-

des sólo utilizarán estas informaciones para estos fines. Podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

2. En ningún caso las disposiciones del apartado 1 podrán interpretarse en el sentido de obligar a uno de los Estados contratantes a:

- a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación y práctica administrativa, o a las del otro Estado contratante;
- b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado contratante;
- c) suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o información cuya comunicación sea contraria al orden público (ordre public).

Artículo 26

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 27

ENTRADA EN VIGOR

Cada uno de los Estados contratantes notificará al otro por conducto diplomático que se han cumplido los procedimientos exigidos por su derecho interno para la entrada en vigor del presente Convenio. El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de estas notificaciones y sus disposiciones surtirán efecto respecto de los impuestos correspondientes a todo período impositivo que comience en o después del 1 de enero del año siguiente al de entrada en vigor del Convenio.

Artículo 28

DENUNCIA

El Convenio permanecerá en vigor en tanto no se denuncie por uno de los Estados contratantes. Cualquiera de los Estados contratantes podrá denunciar el Convenio por vía diplomática, transcurrido un plazo de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor, notificándolo al menos con seis meses de antelación al término de cualquier año civil. En tal caso, el Convenio dejará de surtir efecto respecto de los impuestos correspondientes a todo período impositivo que comience en o después del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se notifique la denuncia.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Convenio.

“Hecho en triple ejemplar en Madrid, el cinco de julio de 2002, en español, turco e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre alguno de los textos, prevalecerá el texto en inglés.”

POR EL REINO DE ESPAÑA POR LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Cristobal Montoro Sumer Oral

Ministro de Hacienda Minister of Finance

PROTOCOLO

En el momento de proceder a la firma del Convenio entre el Reino de España y la República de Turquía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, los signatarios han convenido las siguientes disposiciones que forman parte integrante del Convenio:

1. Con referencia al artículo 7, apartado 3

No se permitirá deducción alguna por los importes pagados (siempre que no sea en reembolso de gastos, incluidos los gastos de investigación y desarrollo efectivamente realizados) por el establecimiento permanente a la sede central o a cualquier otra oficina central de una empresa en

concepto de cánones, intereses (salvo en el caso de las empresas bancarias) y comisiones pagadas por servicios prestados o por la dirección.

2. Con referencia al artículo 10, apartado 3

Se entenderá que, en el caso de Turquía, el término “dividendos” incluye las rentas procedentes de un fondo de inversiones y de un “trust” de inversiones.

3. Con referencia al artículo 10, apartado 5

A los efectos del presente Convenio la expresión “tipo general” se interpreta como el tipo general sin reducciones del impuesto sobre sociedades establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades turca. En caso de que Turquía estableciera un tipo reducido, las Autoridades turcas se lo notificarán a las Autoridades españolas con vistas a decidir conjuntamente si las disposiciones del Artículo 10.2.a) i) o las del Artículo 10.4.a) i), según corresponda, son aplicables a las rentas procedentes de beneficios que han tributado conforme a este tipo reducido.

4. Con referencia al artículo 11, apartado 2.a)

Se entenderá que, en el caso de España, el término “banco” incluye las cajas de ahorro.

5. Con referencia al artículo 11, apartado 3

Se entenderá que, en el caso de España, las penalizaciones por mora en el pago no se considerarán intereses a los efectos de este artículo.

6. Con referencia a los artículos 12 y 13

Se entenderá que, en el caso de cualquier pago recibido como contraprestación por la venta de bienes en el sentido del apartado 3 del artículo 12, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13, salvo que se pruebe que ese pago no constituía un pago por una auténtica enajenación de dichos bienes. En ese caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.

7. Con referencia al artículo 14, apartado 2

Se entenderá que los servicios o actividades se prestan por una empresa de un Estado contratante en el otro Estado contratante si se realizan a través de empleados u otro personal contra-

tado que se encuentren en ese otro Estado con la finalidad de realizar esos servicios o actividades (para el mismo proyecto o para otro relacionado).

8. Con referencia al artículo 22

La exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 22 no se aplicará cuando el propósito principal de cualquier persona relacionada con la creación o la cesión de las acciones u otros derechos respecto de los cuales se paga la renta, sea beneficiarse de esta disposición mediante dicha creación o cesión. En ese caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 10.2.a) ii) o 10.4.a) ii). Las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 22, dejarán de surtir efecto a partir de 10 años desde la entrada en vigor del presente Convenio. Después de ese período, las autoridades competentes considerarán conjuntamente una ampliación del plazo de las disposiciones antes mencionadas.

9. Con referencia al artículo 24

Por lo que respecta al apartado 2 del artículo 24, se entenderá que el contribuyente debe, en el caso de Turquía, reclamar el reembolso derivado del procedimiento amistoso dentro del plazo de un año a partir del momento en que la administración tributaria hubiera notificado al contribuyente el resultado del procedimiento amistoso.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

“Hecho en triple ejemplar en Madrid el 5 de julio de 2002, en español, turco e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre alguno de los textos, prevalecerá el texto en inglés.”

POR EL REINO DE ESPAÑA

Cristobal Montoro

Ministro de Hacienda

POR LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

Sumer Oral Ministro de Finanzas.

El presente Convenio entró en vigor el 18 de diciembre de 2003, fecha de la última notificación cruzada entre los dos Estados comunicando el cumplimiento de los procedimientos legales internos, según se establece en su artículo 27.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de enero de 2004.- El Secretario general técnico, Julio Nuñez Montesinos.